Contestación demanda y llamamiento por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Proceso 76109400300320230009900 (2023-99) del Juzgado 3 Civil Municipal de Buenaventura. De JHOJAN ESTIBEN HERNÁNDEZ GARCÍA en contra de VAN DE LEUR TRADING S.A.S. Y OTRO

Enrique Laurens Rueda <enriquelaurens@enriquelaurens.com>

Jue 15/08/2024 14:16

Para:Juzgado 03 Civil Municipal - Valle del Cauca - Buenaventura <j03cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:Sebastián Agatón Posada <asuntosjuridicos@enriquelaurens.com>;ofihlg@hotmail.com <ofihlg@hotmail.com>;Luis Fernando Cataño Cordoba <fernandocatano@hotmail.com>

11 archivos adjuntos (9 MB)

2024-08-15 Contestación demanda y llamamiento LA EQUIDAD 2023-99.pdf; ADRES Jhojan estado.pdf; Consulta Ciudadano - RUNT Hector Emilio Giraldo.pdf; Fiscalía General de la Nación.pdf; 2024-08-01 CCB EQUIDAD GENERALES (ver página 29).pdf; ADRES COMPENSADOS Jhojan.pdf; Póliza AA067392.pdf; Tarjeta profesional abogado Enrique Laurens Rueda.pdf; Fotografias del lugar y referencia geografica.pdf; RUNT - No coincide propietario.pdf; PLIZA-TODO-RIESGO-PARA-GENERADORES-DE-CARGA-Y-EL-OPERADOR-LOGSTICO-DE-TRANSPORTE-DE-CARGA 1.pdf;

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA
j03cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co;
E. S. D.

Proceso Declarativo verbal responsabilidad civil extracontractual
Radicación 76109400300320230009900 (2023-99)
Demandante JHOJAN ESTIBEN HERNÁNDEZ GARCÍA, C.C. 1.111.810.366
Demandados FERNANDO ARANGO CÁRDENAS, C.C. 10.632.233, y VAN DE LEUR TRADING S.A.S., NIT 800.104.891-5
Llamada en garantía:LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., NIT 860.028.415-5
Asunto Contestación de la demanda y del llamamiento en garantía formulado por VAN DE LEUR TRADING S.A.S. como demandada en el proceso, dirigido a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO

ENRIQUE LAURENS RUEDA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 80.064.332 de Bogotá y tarjeta profesional de abogado número 117.315 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi apoderado general de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, entidad legalmente constituida, identificada con NIT número 860.028.415-5, cuya calidad acredito según certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se aporta al expediente, con domicilio principal en Bogotá D.C., y en mi calidad de abogado que acredito con copia de mi tarjeta profesional que adjunto con el presente escrito, dentro del término legal de traslado, me permito dar CONTESTACIÓN A LA DEMANDA del proceso Declarativo verbal responsabilidad civil extracontractual promovida por JHOJAN ESTIBEN HERNÁNDEZ GARCÍA contra FERNANDO ARANGO CÁRDENAS y VAN DE LEUR TRADING S.A.S., del llamamiento en garantía formulado por VAN DE LEUR TRADING S.A.S., de acuerdo con el archivo adjunto y sus anexos.

Se corre traslado a los demás sujetos del proceso de quienes se conoce su correo electrónico.

Atentamente,

ENRIQUE LAURENS RUEDA

C.C. 80.064332 de Bogotá.

T.P. 117.315 del Consejo Superior de la Judicatura.

Teléfonos: 301 449 0622, 317 660 8192 y 601 322 7174

Correo electrónico para notificaciones: enriquelaurens@enriquelaurens.com

Correo físico para notificaciones: Carrera 58 D # 128 B – 01 interior 6 casillero 102, Bogotá D.C.

Señores

JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA

j03cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co;

E. S. D.

Proceso	**Declarativo Verbal / Responsabilidad Civil Extracontractual**
Radicación	**76109400300320230009900 (2023-99)**
Demandante	**JHOJAN ESTIBEN HERNÁNDEZ GARCÍA, C.C. 1.111.810.366**
Demandado	**FERNANDO ARANGO CÁRDENAS, C.C. 10.632.233; VAN DE LEUR TRADING S.A.S., NIT 800.104.891-5** **Llamada en garantía:** **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., NIT 860.028.415-5**
Asunto	**Contestación demanda y Contestación llamamiento en garantía formulado por VAN DE LEUR TRADING S.A.S. a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**

ENRIQUE LAURENS RUEDA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 80.064.332 de Bogotá y tarjeta profesional de abogado número 117.315 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi apoderado general de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO,** entidad legalmente constituida, identificada con NIT número

860.028.415-5, cuya calidad acredito según certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se aporta al expediente, con domicilio principal en Bogotá D.C., y en mi calidad de abogado que acredito con copia de mi tarjeta profesional que adjunto con el presente escrito, dentro del término legal de traslado, me permito dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** del proceso Declarativo verbal responsabilidad civil extracontractual promovida por JHOJAN ESTIBEN HERNÁNDEZ GARCÍA contra FERNANDO ARANGO CÁRDENAS y VAN DE LEUR TRADING S.A.S.; Así mismo procedo a **CONTESTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por VAN DE LEUR TRADING S.A.S. a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, en los siguientes términos:

I. NOMBRE DE LA DEMANDADA Y LLAMADA EN GARANTÍA, DOMICILIO, NOMBRE DE SU APODERADO GENERAL

1. LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO
   Dirección: Carrera 9 A # 99 – 07, Bogotá D.C.
   Dirección de notificación electrónica:
   notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

2. El apoderado general es el suscrito, de las condiciones civiles ya anotadas. Mediante escritura pública número 415 de 2020 del 28 de mayo de 2020 de la Notaría Décima del Círculo de Bogotá D.C. se me confirió poder general para representar judicialmente a la demandada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se anexa.

II. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

2.1. PRONUNCIAMIENTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL MARCADO COMO EL NÚMERO "1)": Consta de varios hechos, razón por la cual me permitiré pronunciarme en la siguiente forma:

No me consta que el 28 de noviembre de 2019, siendo las 4:00 a.m., el señor FERNANDO ARANGO CÁRDENAS estuviera manejando el tractocamión de placa VMU509, de propiedad de VAN DE LEUR TRADING S.A.S., a la altura del kilómetro 06, de la vía alterna de Buenaventura a Loboguerrero, por cuanto mi representada no participó del hecho. Me acojo a lo que resulte probado.

No es un hecho, es una apreciación subjetiva, con humo de calificación apresurada que deberá ser suficientemente sustentada por parte demandante, el que señale de "conducción culposa" la actividad del señor FERNANDO ARANGO CÁRDENAS. Basta recordar que el régimen propuesto e ilustrado es el de Responsabilidad Objetiva, de actividades peligrosas, de **ambos vehículos,** por lo que la carga de cumplimiento de las normas de tránsito no está solo a cargo del demandado, **también está a cargo del demandante,** de quien más adelante se harán las respectivas observaciones.

AL MARCADO COMO EL NÚMERO "2)": Consta de varios hechos, razón por la cual me permitiré pronunciarme en la siguiente forma:

No me consta que el señor JHOJAN ESTIBEN HERNÁNDEZ GARCÍA, como conductor del vehículo de placa CMR082, junto con los señores Willian Fernando Polanía y Edwind Vasto Cifuentes, transitara a la altura del kilómetro 06 de la vía alterna, conduciendo hacia Cali, por el carril derecho de la carretera, por cuanto no es un hecho de participación de mi representada. Me acojo a lo que resulte probado.

Ahora bien, de acuerdo con lo anterior, si el demandante se dirigía hacía Cali – según mapa que se anexa -, suscita confusión el hecho, en cuanto a que, geográficamente, no tendría sentido la colisión ilustrada en el informe policial de accidente de tránsito, toda vez que la ciudad de Cali queda en sentido opuesto a lo indicado.

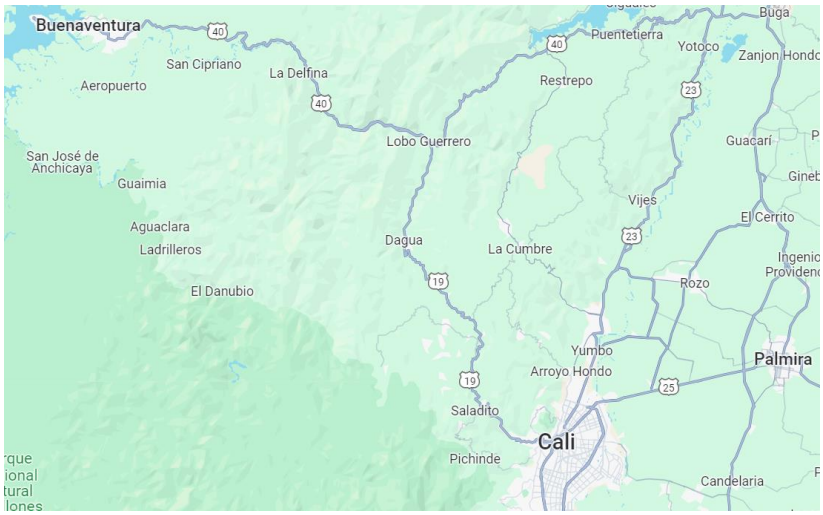

No me consta que, en el trayecto descrito, se encontrara de frente con la parte lateral del tráiler del tracto camión de placa VMU509, produciéndose la colisión.

Sin embargo, las reglas de la experiencia refieren que la conducción de un vehículo debe realizarse con la mirada puesta al frente, y con mayor precaución si el temporal es lluvioso; además, en el lugar de los hechos, y como está descrito en el informe policial, la visibilidad era normal. Luego, la carga de conducción de un vehículo por parte del demandante, en tanto actividad peligrosa, debió realizarse con la mayor diligencia posible, diligencia que, al parecer, no hubo. Si las condiciones técnico-mecánicas del vehículo de placa CMR058 eran óptimas, a una velocidad reglamentaria de 40 km/h, manteniendo atención a las condiciones climáticas y con visibilidad normal, dicha colisión no se produciría:

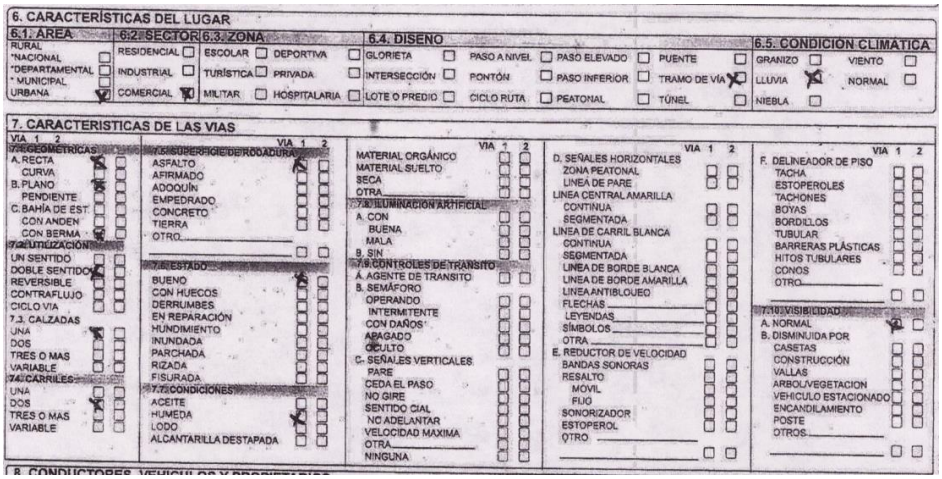
6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

6.1. AREA: RURAL; *NACIONAL; *DEPARTAMENTAL; * MUNICIPAL; URBANA [X]

6.2. SECTOR: RESIDENCIAL; INDUSTRIAL; COMERCIAL [X]

6.3. ZONA: ESCOLAR; DEPORTIVA; TURÍSTICA; PRIVADA; MILITAR; HOSPITALARIA

6.4. DISEÑO: GLORIETA; PASO A NIVEL; PASO ELEVADO; PUENTE; INTERSECCIÓN; PONTÓN; PASO INFERIOR; TRAMO DE VÍA [X]; LOTE O PREDIO; CICLO RUTA; PEATONAL; TÚNEL

6.5. CONDICION CLIMATICA: GRANIZO; VIENTO; LLUVIA [X]; NORMAL; NIEBLA

7. CARACTERISTICAS DE LAS VIAS

7.1. GEOMETRICAS: A. RECTA [X]; CURVA; B. PLANO [X]; PENDIENTE; C. BAHÍA DE EST; CON ANDEN; CON BERMA [X]

7.2. UTILIZACIÓN: UN SENTIDO; DOBLE SENTIDO [X]; REVERSIBLE; CONTRAFLUJO; CICLO VIA

7.3. CALZADAS: UNA [X]; DOS; TRES O MAS; VARIABLE

7.4. CARRILES: UNA; DOS [X]; TRES O MAS; VARIABLE

7.5. SUPERFICIE DE RODADURA: ASFALTO [X]; AFIRMADO; ADOQUÍN; EMPEDRADO; CONCRETO; TIERRA; OTRO

7.6. ESTADO: BUENO [X]; CON HUECOS; DERRUMBES; EN REPARACIÓN; HUNDIMIENTO; INUNDADA; PARCHADA; RIZADA; FISURADA

7.7. CONDICIONES: ACEITE; HUMEDA [X]; LODO; ALCANTARILLA DESTAPADA

MATERIAL ORGÁNICO; MATERIAL SUELTO; SECA; OTRA

7.8. ILUMINACION ARTIFICIAL: A. CON; BUENA; MALA; B. SIN

7.9. CONTROLES DE TRANSITO: A. AGENTE DE TRANSITO; B. SEMÁFORO; OPERANDO; INTERMITENTE; CON DAÑOS; APAGADO; OCULTO; C. SEÑALES VERTICALES; PARE; CEDA EL PASO; NO GIRE; SENTIDO CIAL; NO ADELANTAR; VELOCIDAD MAXIMA; OTRA; NINGUNA

D. SEÑALES HORIZONTALES: ZONA PEATONAL; LINEA DE PARE; LINEA CENTRAL AMARILLA; CONTINUA; SEGMENTADA; LINEA DE CARRIL BLANCA; CONTINUA; SEGMENTADA; LINEA DE BORDE BLANCA; LINEA DE BORDE AMARILLA; LINEA ANTIBLOQUEO; FLECHAS; LEYENDAS; SÍMBOLOS; OTRA; E. REDUCTOR DE VELOCIDAD; BANDAS SONORAS; RESALTO; MOVIL; FIJO; SONORIZADOR; ESTOPEROL; OTRO

F. DELINEADOR DE PISO: TACHA; ESTOPEROLES; TACHONES; BOYAS; BORDILLOS; TUBULAR; BARRERAS PLÁSTICAS; HITOS TUBULARES; CONOS; OTRO

7.10. VISIBILIDAD: A. NORMAL [X]; B. DISMINUIDA POR: CASETAS; CONSTRUCCIÓN; VALLAS; ARBOL/VEGETACION; VEHICULO ESTACIONADO; ENCANDILAMIENTO; POSTE; OTROS

8. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS

Con mayor énfasis, en el lugar de los hechos, existían varias señales de tránsito que el demandante debió atender, esto, bajo la consigna de que su conducción fuese la apropiada, esto a saber:

1. **<u>Una señal vertical y preventiva, SP-67 "Riesgo de accidente"</u>**, señal que ostenta la calidad de advertir a los usuarios viales de una situación imprevista y, en este caso, la naturaleza de que puede existir un peligro inminente de accidente:

2. **<u>Una señal, igualmente vertical, que tiene consignado "Peligro entrada salida de volquetas"</u>**, la cual, a una velocidad prudente también se puede avizorar, señal que debió ser atendida, cuanto menos, con miras a evitar un accidente de tránsito:

3. **Una señal vertical reglamentaria, SR-30 "Velocidad máxima", con indicación de velocidad equivalente a 40 kilómetros por hora**, la cual indica a los usuarios viales de las limitaciones, prohibiciones o restricciones sobre el uso, y cuya violación constituye una falta:

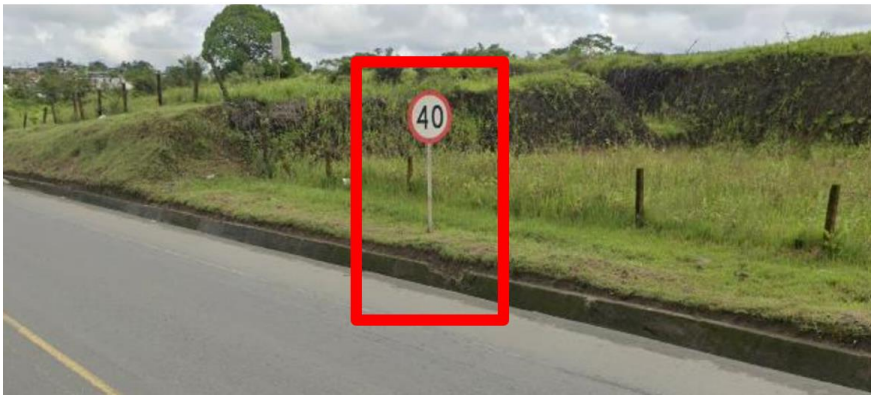

No me consta que el señor JHOJAN ESTIBEN HERNÁNDEZ GARCÍA sufriera lesiones personales, así como los otros ocupantes Willian Fernando Polanía y Edwind Vasto Cifuentes, quienes son terceros que no hacen parte del proceso. Me acojo a lo que resulte probado, con especial atención a la historia clínica, la cual no obra en el expediente.

No me consta que el vehículo presentara destrucción total. Me acojo a lo que resulte probado.

AL MARCADO COMO EL NÚMERO "3)": No es un hecho, es una conclusión de derecho, la cual ha dejado de observar varias reglas de derecho y dichos de paso de la Corte Constitucional, además de otras cuestiones que el agente elaborador también omitió realizar.

En primer lugar, de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional como la Corte Suprema de Justicia que han manifestado de manera reiterativa **que el Informe de Accidentes que elaboran los agentes de tránsito de por si NO son prueba sumaria para establecer responsabilidad** y que su contenido admite prueba en contrario, su contenido y aseveraciones tendrán que probarse.

Se debe recordar que el artículo 144 de la ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito**, tiene por dicho informe como un documento meramente descriptivo[1],** más no como un informe pericial, que, si bien puede ser valorado, debe ser acompañado en conjunto con otros medios de prueba que le permitan al juzgador acercarse, en la medida de lo posible, a la realidad de lo sucedido. Justamente, los informes policiales de accidente de tránsito, al ser eminentemente descriptivos, no guardan todo un conjunto de criterios completos que permitan endilgar responsabilidades de manera clara y exacta.

En segundo lugar, del informe policial aportado, se indica que existen serias falencias con respecto a lo consignado por el agente elaborador, toda vez que este debe ceñirse al Manual para el Diligenciamiento del Formato del Informe Policial De Accidentes De Tránsito[2]. El agente elaborador
debió atender el numeral 1.2 sobre el manual, el cual indica que:

> ***"1.2 PROCEDIMIENTO A SEGUIR ANTE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO:***
> ***10. Sí existen testigos del hecho evite que estos se retiren, proceda a separarlos impidiendo la comunicación entre ellos, adicionalmente se tomarán los datos de identificación y entrevistará a cada uno de ellos en caso de lesiones y/o muertos"[3].***

Luego, del informe señalado no se encuentra que el agente elaborador, aun indicando que la zona del siniestro es una zona comercial y una zona urbana, no entrevistó a ninguno de los transeúntes del lugar, teniendo el deber de hacerlo bajo el manual citado.

En tercer lugar, cabe recordar que el mismo Manual de Diligenciamiento conmina a los agentes elaboradores de informes, que estos lleven consigo una **muestra lo más auténtica y real posible de los hechos** y de las características del lugar en el momento del accidente; al menos así, como se muestra a

[1] Corte Constitucional. Sentencia de tutela T-475/2018. Magistrado Ponente: Alberto Rojas Ríos.
[2] Colombia. Ministerio de Transporte. Manual para el Diligenciamiento del Formato del Informe Policial De Accidentes De Tránsito, adoptado según Resolución 0011268 del 06 de diciembre de 2012.
[3] Ibid. Página 10.

continuación, está redactadas las premisas deontológicas de la Resolución 0011268 del 06 de diciembre de 2012:

> 11. Tenga en cuenta que en el lugar de los hechos, usted debe colaborar con las partes sin entrar a crear juicios de valor, deberá prestarse atento/a y en tono conciliador para que las partes brinden la información necesaria para el diligenciamiento del Informe Policial de Accidentes de Tránsito.
>
> 12. Proceda a diligenciar de manera técnica, veraz, clara, completa y efectiva, el Informe Policial de Accidente de Tránsito.
>
> Tenga en cuenta que este Informe, servirá no solo para alimentar el Registro Nacional de Accidentes de Tránsito y realizar el posterior análisis de estadísticas que permitan tomar acciones preventivas por parte de las autoridades de tránsito competentes y el Gobierno Nacional en la prevención y/o disminución de la ocurrencia o consecuencias de los accidentes de tránsito, también puede hacer parte de un proceso judicial para determinar la responsabilidad de carácter civil o penal, por lo cual es muy importante que lo diligencie de la manera más completa, con letra legible, sin tachones ni enmendaduras, siempre ajustándose a la realidad de los hechos.

Luego, bajo las anteriores premisas, el agente elaborador – por veracidad y sin entrar a emitir juicios de valor-, debió también tener en cuenta las precisiones que sí se hicieron en el hecho marcado como el número “2)”, y que recordarán así:

1. **Una señal vertical y preventiva, SP-67 “Riesgo de accidente”**, señal que ostenta la calidad de advertir a los usuarios viales de una situación imprevista y, en este caso, la naturaleza de que puede existir un peligro inminente de accidente:

2. **<u>Una señal, igualmente vertical, que tiene consignado "Peligro entrada salida de volquetas"</u>**, la cual, a una velocidad prudente también se puede avizorar, señal que debió ser atendida, cuanto menos, con miras a evitar un accidente de tránsito:

3. **<u>Una señal vertical reglamentaria, SR-30 "Velocidad máxima", con indicación de velocidad equivalente a 40 kilómetros por hora</u>**, la cual indica a los usuarios viales de las limitaciones, prohibiciones o restricciones sobre el uso, y cuya violación constituye una falta:

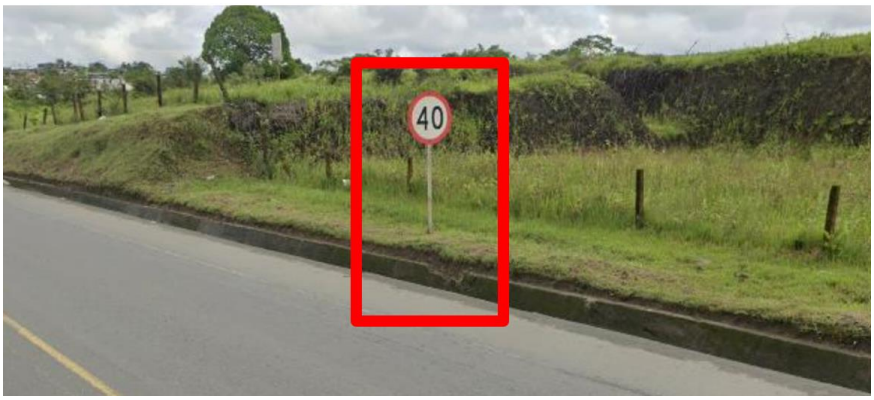

<u>Ninguna de las anteriores señales fue indicada por el agente elaborador</u>, con lo cual no cumple con la veracidad exigida por la Resolución 0011268 del 06 de diciembre de 2012.

AL MARCADO COMO EL NÚMERO "4)": No es un hecho, es una conclusión de derecho, que nuevamente recalca una responsabilidad que no ha sido suficientemente comprobada, ni tampoco guarda rigurosidad con el principio *onus probandi incumbit actori.*

Inclusive, la misma Fiscalía 50 local, dirección seccional del Valle del Cauca, la cual llevaba la investigación penal número 761096000164202000102, archivó dicho proceso <u>por imposibilidad de establecer el sujeto pasivo:</u>

Caso Noticia No: 761096000164202000102	
Despacho	FISCALIA 50 LOCAL
Unidad	UNIDAD DELITOS CULPOSOS / URPA- BUENAVENTURA
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE VALLE DEL CAUCA
Fecha de asignación	28-JAN-20
Dirección del Despacho	Cr. 6 No. 4 - 14
Teléfono del Despacho	57 (2) 243 4902 Ext.
Departamento	VALLE DEL CAUCA
Municipio	BUENAVENTURA
Estado caso	INACTIVO - Motivo: Archivo por imposibilidad de encontrar o establecer el sujeto pasivo art. 79 c.p.p auto julio 5 de 2007 mp yesid ramírez bastidas

AL MARCADO COMO EL NÚMERO "5)": No es un hecho, es una conclusión de derecho, que nuevamente recalca una responsabilidad que no ha sido suficientemente comprobada, ni tampoco guarda rigurosidad con el principio *onus probandi incumbit actori.*

AL MARCADO COMO EL NÚMERO "6)": No me consta que vehículo de placa CMR082 fuese adquirido por el demandante el 17 de octubre de 2018, con vendedor al señor Héctor Emilio Giraldo Suárez.

Sin embargo, yacen dudas sobre el hecho descrito, toda vez que, en el contrato de compraventa del vehículo, arrimado al presente proceso, refiere que fue celebrado el 28 de julio de 2020, tal como se extrae a continuación:

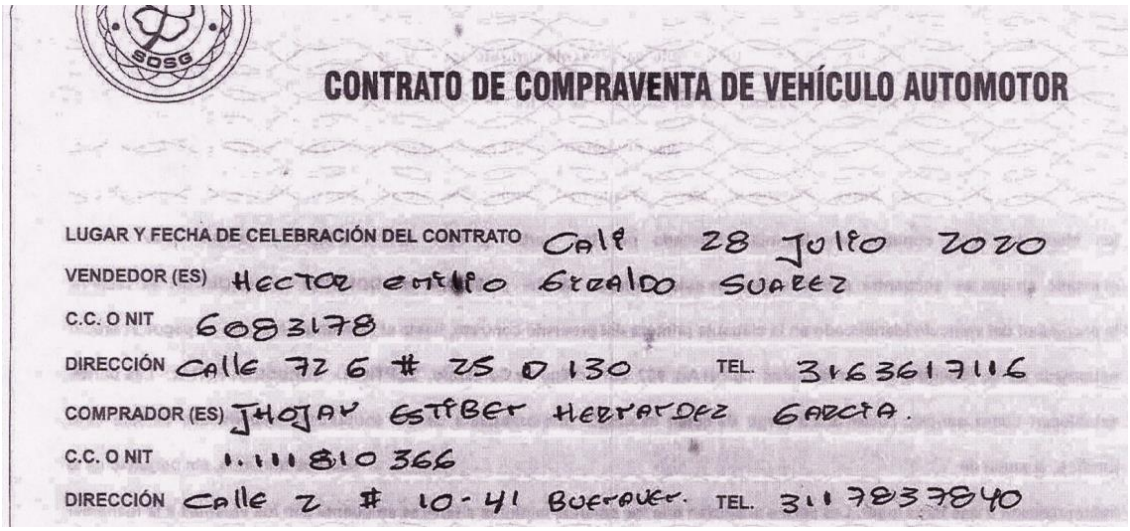

SDSG

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Cali 28 Julio 2020
VENDEDOR (ES) Hector emilio Giraldo Suarez
C.C. O NIT 6083178
DIRECCIÓN Calle 72 6 # 25 0 130 TEL. 3163617116
COMPRADOR (ES) JHOJAN ESTIBER HERNANDEZ GARCIA.
C.C. O NIT 1.111810 366
DIRECCIÓN Calle 2 # 10-41 Buenaver. TEL. 3117837840

Luego, existen dos observaciones puntuales que se le quieren recalcar al demandante**: por un lado,** la fecha de celebración de contrato contradice totalmente el hecho; **y por otro lado,** si el demandante en el hecho marcado como el número "2)" refirió que el vehículo precitado había sido declarado como pérdida total, cómo pudo darse una venta en esas condiciones casi 7 meses después de los hechos del 28 de noviembre de 2019.

AL MARCADO COMO EL NÚMERO "7)": No me consta que el vehículo de placa CMR082 le fungía al demandante como medio de transporte para adquirir mercancía, desde el municipio de Candelaria, de

la Central de Abastos del Valle del Cauca, para explotar el establecimiento de comercio de compraventa de verduras y granero "Megafruver El Mono".

AL MARCADO COMO EL NÚMERO "8)": No es un hecho, es una conclusión de derecho, que nuevamente recalca una responsabilidad que no ha sido suficientemente comprobada, ni tampoco guarda rigurosidad con el principio *onus probandi incumbit actori.*

AL MARCADO COMO EL NÚMERO "9)": No es un hecho, es la enunciación de las pretensiones de la demanda.

AL MARCADO COMO EL NÚMERO "10)": No es un hecho, es una conclusión de derecho, que nuevamente recalca una responsabilidad que no ha sido suficientemente comprobada, ni tampoco guarda rigurosidad con el principio *onus probandi incumbit actori.*

AL MARCADO COMO EL NÚMERO "11)": No es un hecho, es la enunciación de varias apreciaciones, conclusiones y algunas cuestiones pertenecientes a la esfera personal del demandante, lo cual se calificará como indebidamente integrado.

AL MARCADO COMO EL NÚMERO "12)": No es un hecho, es una conclusión de derecho genérica, que nuevamente recalca una responsabilidad que no ha sido suficientemente comprobada, ni tampoco guarda rigurosidad con el principio *onus probandi incumbit actori.*

AL MARCADO COMO EL NÚMERO "13)": Es parcialmente cierto y se aclara. Es cierto que para los hechos del 28 de noviembre de 2019, el tomador y asegurado VAN DE LEUR TRADING S.A.S., trasladó los riesgos inherentes al Transporte Logístico de Mercancías, mediante póliza facultativa número AA067392:

SEGURO

TRANS. LOG. DE MERCANCIAS

PÓLIZA AA067392 **FACTURA**

equidad seguros

NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Nuevo	**PRODUCTO**	TRANS. LOG. DE MERCANCIAS	**ORDEN**	1
CERTICADO	AA255671	**FORMA DE PAGO**	Mensual Anticipado **TELEFONO** 6608047	**USUARIO**	JCHICAN
AGENCIA	LYS ASESORES DE SEGUROS Y CIA LTDA		**DIRECCIÓN** CLL 26 NORTE 6 N16		

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA									FECHA DE IMPRESIÓN		
29	11	2019	**DESDE**	DD	24	MM	11	AAAA	2019	**HORA**	00:00	13	08	2024
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD	24	MM	11	AAAA	2020	**HORA**	00:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR	VAN DER LEUR TRADING SAS			**NIT/CC**	800104891
DIRECCIÓN	CRA 27A # 12-15	**E-MAIL**	MATERESA.JIMENEZ@VDL.COM.CO	**TEL/MOVIL**	6906901
ASEGURADO	VAN DER LEUR TRADING SAS			**NIT/CC**	800104891
DIRECCIÓN	CRA 27A # 12-15	**E-MAIL**	MATERESA.JIMENEZ@VDL.COM.CO	**TEL/MOVIL**	6906901
BENEFICIARIO	VAN DER LEUR TRADING SAS			**NIT/CC**	800104891
DIRECCIÓN		**E-MAIL**	MATERESA.JIMENEZ@VDL.COM.CO	**TEL/MOVIL**	6906901

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

Se aclara, que no por el simple traslado de los riesgos inherentes, signifique de manera inmediata la obligación de indemnizar, pues lo que el demandante no ha indicado, conforme al artículo 1077 del Código de Comercio, es que, si pretende ser asistido por una suma indemnizatoria, deberá probar de forma clara y cierta la ocurrencia del siniestro y la cuantía.

AL MARCADO COMO EL NÚMERO "14)": Es cierto, todo y bajo los principios de la conciliación, en especial del principio de la confidencialidad.

AL MARCADO COMO EL NÚMERO "15)": Es cierto, todo y bajo los principios de la conciliación, en especial del principio de la confidencialidad.

AL MARCADO COMO EL NÚMERO "16)": No me consta que el señor JHOJAN ESTIBEN HERNÁNDEZ GARCÍA tuviese una incapacidad médico legal, de acuerdo con informe de Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, por cuanto mi representada no participó del hecho. Me acojo a lo que resulte probado, con especial atención a la historia clínica, la cual no obra en el expediente.

AL MARCADO COMO EL NÚMERO "17)": No es un hecho, sino que se trata del contrato de prestación de servicios que el demandante suscribió con su apoderado, lo cual es irrelevante.

AL MARCADO COMO EL NÚMERO "18)": No es un hecho, sino que se trata de un deber propuesto en el contrato de prestación de servicios que el demandante suscribió con su apoderado, lo cual es irrelevante.

2.2. PRONUNCIAMIENTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA DENOMINADAS "DECLARACIONES Y CONDENAS"

Mi representada, como demandada en el presente proceso, se opone a todas y cada una de las declaraciones y pretensiones de condena expuestas por la parte demandante en contra de VAN DE LEUR S.A.S., FERNANDO ARANGO CÁRDENAS y de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por no existir razones de hecho o derecho que justifiquen su procedencia.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el demandante no ha probado de manera suficiente ni la responsabilidad del tomador y asegurados VAN DE LEUR S.A.S., ni de FERNANDO ARANGO CÁRDENAS, ni los elementos de base de la Responsabilidad Civil; contrario sensu, en su escrito no solo ha omitido información que, a nuestra defensa, se ha recogido en la presente contestación de demanda. Tal es el caso de las observaciones realizadas al informe policial arrimado, las normas circunstanciales de la fecha y lugar de los hechos, como son las señales de tránsito; la orfandad de prueba de los perjuicios y su nexo y prueba de responsabilidad por parte del asegurado y, por consiguiente, de mi representada, además de la inobservancia de los criterios a la hora de tasar los supuestos perjuicios.

No obstante, lo indicado, se hace pronunciamiento expreso a cada una de las pretensiones en los siguientes términos:

A LA MARCADA COMO "1": Me opongo a que se declare que VAN DE LEUR TRADING S.A.S. y FERNANDO ARANGO CÁRDENAS sean declarados responsables civil, extracontractual y solidariamente, dado que el demandante no ha probado de forma suficiente ni los elementos de responsabilidad civil, ni la responsabilidad de los demandados.

A LA MARCADA COMO "2": Me opongo a que se condene a que VAN DE LEUR TRADING S.A.S. y FERNANDO ARANGO CÁRDENAS, deban pagar las sumas de $69.800.000 por concepto de daño emergente, ni de $63.120.373 por concepto de lucro cesante a favor del demandante, al no estar debidamente sustentados ni estimados, por cuanto al presente no se ha arrimado cálculo de aquellas sumas, ni tampoco sustento fáctico que les acredite.

A LA MARCADA COMO "3": Me opongo y califico de desproporcional e improcedente, que se condene a VAN DE LEUR TRADING S.A.S. y FERNANDO ARANGO CÁRDENAS a pagar el valor de 2.000 Gramos Oro a favor del demandante, por cuanto deja de observar los criterios jurisprudenciales, normalmente usados para este tipo de perjuicios; esto es verificable, en la tabla elaborada por el Consejo de Estado el 28 de agosto de 2014, en Sección Tercera, fijando un documento que calcula, de forma razonable, los perjuicios extrapatrimoniales:

REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL EN CASO DE LESIONES					
	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5
GRAVEDAD DE LA LESIÓN	Víctima directa y relaciones afectivas conyugales y paterno-filiales	Relación afectiva del 2° de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	Relación afectiva del 3° de consanguinidad o civil	Relación afectiva del 4° de consanguinidad o civil	Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados
	s.m.l.m.v.	s.m.l.m.v.	s.m.l.m.v.	s.m.l.m.v.	s.m.l.m.v.
Igual o superior al 50%	100	50	35	25	15
Igual o superior al 40% e inferior al 50%	80	40	28	20	12
Igual o superior al 30% e inferior al 40%	60	30	21	15	9
Igual o superior al 20% e inferior al 30%	40	20	14	10	6
Igual o superior al 10% e inferior al 20%	20	10	7	5	3
Igual o superior al 1% e inferior al 10%	10	5	3,5	2,5	1,5

A LA MARCADA COMO "4": Me opongo y califico de improcedente, que se condene a VAN DE LEUR TRADING S.A.S. y FERNANDO ARANGO CÁRDENAS a pagar a favor del demandante todos los costos, gastos y demás erogaciones, por cuanto el demandante no ha realizado una sustentación debida de esta solicitud, la cual debería desestimarse.

A LA MARCADA COMO "5": Me opongo a que se condene a reconocer intereses a la tasa máxima legal, por ser improcedente; además de que, debe tenerse en cuenta, que es improcedente solicitar intereses e indexación de las sumas.

De conformidad con la jurisprudencia y la normatividad aplicable a la indemnización de perjuicios, únicamente son resarcibles los **daños personales, ciertos y que sean plenamente acreditados** dentro de la etapa procesal correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, se precisa que en relación con la compañía de seguros que represento, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, su responsabilidad está limitada a los términos del contrato de seguro de transporte logístico de mercancías número AA067392 celebrado con VAN DE LEUR TRADING S.A.S. conforme a las condiciones y exclusiones legales y contractuales:

SEGURO
TRANS. LOG. DE MERCANCIAS

PÓLIZA AA067392 **FACTURA**

equidad seguros

NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Nuevo	**PRODUCTO**	TRANS. LOG. DE MERCANCIAS	**ORDEN**	1
CERTICADO	AA255671	**FORMA DE PAGO**	Mensual Anticipado **TELEFONO** 6608047	**USUARIO**	JCHICAN
AGENCIA	LYS ASESORES DE SEGUROS Y CIA LTDA		**DIRECCIÓN** CLL 26 NORTE 6 N16		

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA									FECHA DE IMPRESIÓN		
29	11	2019	**DESDE**	DD	24	MM	11	AAAA	2019	**HORA**	00:00	13	08	2024
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD	24	MM	11	AAAA	2020	**HORA**	00:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR	VAN DER LEUR TRADING SAS			**NIT/CC**	800104891
DIRECCIÓN	CRA 27A # 12-15	**E-MAIL**	MATERESA.JIMENEZ@VDL.COM.CO	**TEL/MOVIL**	6906901
ASEGURADO	VAN DER LEUR TRADING SAS			**NIT/CC**	800104891
DIRECCIÓN	CRA 27A # 12-15	**E-MAIL**	MATERESA.JIMENEZ@VDL.COM.CO	**TEL/MOVIL**	6906901
BENEFICIARIO	VAN DER LEUR TRADING SAS			**NIT/CC**	800104891
DIRECCIÓN		**E-MAIL**	MATERESA.JIMENEZ@VDL.COM.CO	**TEL/MOVIL**	6906901

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

2.3. OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO PRESENTADO EN LA DEMANDA

Teniendo en cuenta lo señalado en el Código General del Proceso, me opongo formalmente a la estimación de perjuicios que realiza la parte actora, en la medida que no existe obligación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, dado que al no existir responsabilidad no puede existir a cargo suyo la indemnización solicitada por la parte demandante.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el demandante no ha probado de manera suficiente ni la responsabilidad del tomador y asegurados VAN DE LEUR S.A.S., ni de FERNANDO ARANGO CÁRDENAS, ni los elementos de base de la Responsabilidad Civil; contrario sensu, en su escrito no solo ha omitido información que, a nuestra defensa, se ha recogido en la presente contestación de demanda. Tal es el caso de las observaciones realizadas al informe policial arrimado, las normas circunstanciales de la fecha y lugar de los hechos, como son las señales de tránsito; la orfandad de prueba de los perjuicios y su nexo y prueba de responsabilidad por parte del asegurado y, por consiguiente, de mi representada, además de la inobservancia de los criterios a la hora de tasar los supuestos perjuicios.

2.4. EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE A LA DEMANDA

PRIMERA: EXCEPCIÓN OFICIOSA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 282 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Propongo la excepción conocida como genérica, es decir, que se declare cualquier excepción de mérito, que aún sin haber sido formulada de manera particular, resulte probada, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales, contractuales y las directrices jurisprudenciales que constituyen el marco jurídico del presente proceso.

SEGUNDA: INAPLICACIÓN DE LA PRESUNCIÓN POR RESPONSABILIDAD EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES PELIGROSAS: COLISIÓN DE ACTIVIDADES.

Así las cosas, en el presente caso nos encontraríamos frente a la responsabilidad con culpa probada prevista en el artículo 2341 del Código Civil, tal como lo ha establecido la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia en los fallos, cuyos apartes cito a continuación:

> Corte Suprema de Justicia, sentencia 5462 de 2000, magistrado ponente José Fernando Ramírez Gómez:

"Como en este caso el accidente se produjo cuando ambas partes desarrollaban actividades de ese tipo, se eliminaba cualquier presunción de culpa, lo que a su turno implicaba que la acción no se examinara a la luz del artículo 2356 del C. Civil, sino del 2341 del ibidem, evento en el cual el demandante corría con la carga de demostrar todos los elementos integrantes de la responsabilidad civil extracontractual".

Corte Suprema de Justicia, sentencia 6527 de 16 de marzo de 2001, magistrado ponente Silvio Fernando Trejos Bueno:

"La parte demandante debió probar la culpa de los demandados, por tratarse de una colisión entre dos vehículos bus y bicicleta que transitaban bajo la presunción de actividades peligrosas, para el caso la presunción de culpa se neutraliza y lo aplicable no sería el artículo 2356 del Código Civil sino el 2341 de culpa probada".

Corte Suprema de Justicia, sentencia 3001 de 31 de enero de 2005, magistrado ponente Pedro
Octavio Munar Cadena:

"... actividad desplegada por las partes de las denominadas peligrosas, razón por la cual las presunciones sobre su culpa se neutralizan. Por ello, habrá que responsabilizar a quien se le demuestre una culpa efectiva".

En conclusión, en el sub-lite, se entiende claramente que el régimen a aplicar es el de culpa probada y que, por tanto, concierne a la parte actora demostrar todos los elementos necesarios para configurar la responsabilidad, para así poder predicar algún tipo de responsabilidad patrimonial de los demandados, entre los cuales se encuentra mi representada.

Sobre el particular, fíjese el despacho que en el lugar de los hechos **concurren sendas señales de tránsito que el mismo demandante debió procurar cumplir**, a saber:

1. **<u>Una señal vertical y preventiva, SP-67 “Riesgo de accidente”</u>**, señal que ostenta la calidad de advertir a los usuarios viales de una situación imprevista y, en este caso, la naturaleza de que puede existir un peligro inminente de accidente:

2. **<u>Una señal, igualmente vertical, que tiene consignado “Peligro entrada salida de volquetas”</u>**, la cual, a una velocidad prudente también se puede avizorar, señal que debió ser atendida, cuanto menos, con miras a evitar un accidente de tránsito:

3. **<u>Una señal vertical reglamentaria, SR-30 "Velocidad máxima", con indicación de velocidad equivalente a 40 kilómetros por hora</u>**, la cual indica a los usuarios viales de las limitaciones, prohibiciones o restricciones sobre el uso, y cuya violación constituye una falta:

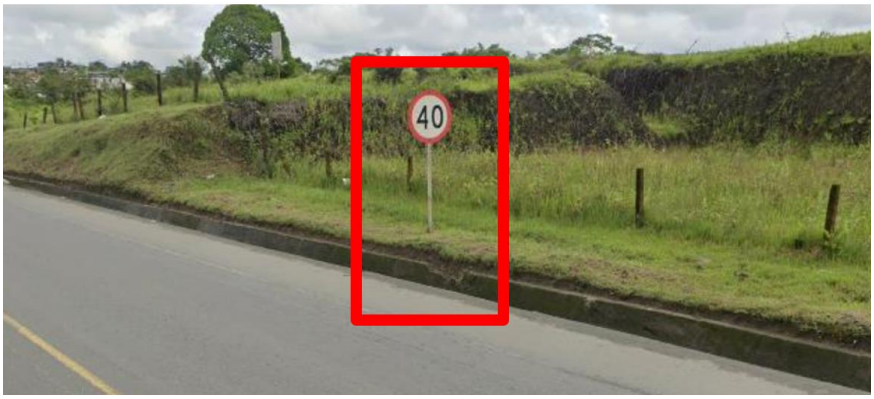

TERCERA: <u>ORFANDAD DE SUSTENTO PROBATORIO – ONUS PROBANDI INCUMBIT ACTORI</u>

Recordando que el fundamento legal del principio de la carga de la prueba, consagrado en el artículo 167 del Código general del Proceso, refiere:

> **"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen"[4].**

El principio de la carga de la prueba es una máxima interdisciplinaria del derecho, pues aquella consigna que quien afirma algo, debe – en la medida de lo posible – supeditarlo a lo fáctico. Desde lo anterior, la parte demandante no ha probado con suficiencia ni la vinculación material de mi representada, ni los requisitos suficientes para ejercer un recobro.

Para el caso concreto, no se ha develado de manera correcta el sustento que pretende la parte demandante hacer valer para acreditar los perjuicios; contrario a ello, no ha arrimado prueba fidedigna que revele de manera cierta y concreta en qué consisten los perjuicios materiales de daño emergente

[4] Colombia. Congreso de la República. Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, artículo 167.

y lucro cesante; e **Inclusive,** la misma Fiscalía 50 local, dirección seccional del Valle del Cauca, la cual llevaba la investigación penal número 761096000164202000102, archivó dicho proceso por imposibilidad de establecer el sujeto pasivo:

Caso Noticia No: 761096000164202000102	
Despacho	FISCALIA 50 LOCAL
Unidad	UNIDAD DELITOS CULPOSOS / URPA- BUENAVENTURA
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE VALLE DEL CAUCA
Fecha de asignación	28-JAN-20
Dirección del Despacho	Cr. 6 No. 4 - 14
Teléfono del Despacho	57 (2) 243 4902 Ext.
Departamento	VALLE DEL CAUCA
Municipio	BUENAVENTURA
Estado caso	INACTIVO - Motivo: Archivo por imposibilidad de encontrar o establecer el sujeto pasivo art. 79 c.p.p auto julio 5 de 2007 mp yesid ramírez bastidas

CUARTA: LOS INFORMES DE ACCIDENTES QUE ELABORAN LOS AGENTES DE TRÁNSITO NO SON PRUEBA PARA ESTABLECER RESPONSABILIDAD – OTRAS OBSERVACIONES

En primer lugar, de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional como la Corte Suprema de Justicia que han manifestado de manera reiterativa **que el Informe de Accidentes que elaboran los agentes de tránsito de por si NO son prueba sumaria para establecer responsabilidad** y que su contenido admite prueba en contrario, su contenido y aseveraciones tendrán que probarse.

Se debe recordar que el artículo 144 de la ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito**, tiene por dicho informe como un documento meramente descriptivo[5],** más no como un informe pericial, que, si bien puede ser valorado, debe ser acompañado en conjunto con otros medios de prueba que le permitan al juzgador acercarse, en la medida de lo posible, a la realidad de lo sucedido. Justamente, los informes

[5] Corte Constitucional. Sentencia de tutela T-475/2018. Magistrado Ponente: Alberto Rojas Ríos.

policiales de accidente de tránsito, al ser eminentemente descriptivos, no guardan todo un conjunto de criterios completos que permitan endilgar responsabilidades de manera clara y exacta.

En segundo lugar, del informe policial aportado, se indica que existen serias falencias con respecto a lo consignado por el agente elaborador, toda vez que este debe ceñirse al Manual para el Diligenciamiento del Formato del Informe Policial De Accidentes De Tránsito[6]. El agente elaborador debió atender el numeral 1.2 sobre el manual, el cual indica que:

> ***"1.2 PROCEDIMIENTO A SEGUIR ANTE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO:***
> ***10. <u>Sí existen testigos del hecho evite que estos se retiren</u>, proceda a separarlos impidiendo la comunicación entre ellos, adicionalmente se tomarán los datos de identificación y entrevistará a cada uno de ellos en caso de lesiones y/o muertos"[7].***

Luego, del informe señalado no se encuentra que el agente elaborador, aun indicando que la zona del siniestro es una zona comercial y una zona urbana, no entrevistó a ninguno de los transeúntes del lugar, teniendo el deber de hacerlo bajo el manual citado.

En tercer lugar, cabe recordar que el mismo Manual de Diligenciamiento conmina a los agentes elaboradores de informes, que estos lleven consigo una **<u>muestra lo más auténtica y real posible de los hechos</u>** y de las características del lugar en el momento del accidente; al menos así, como se muestra a continuación, está redactadas las premisas deontológicas de la Resolución 0011268 del 06 de diciembre de 2012:

[6] Colombia. Ministerio de Transporte. Manual para el Diligenciamiento del Formato del Informe Policial De Accidentes De Tránsito, adoptado según Resolución 0011268 del 06 de diciembre de 2012.
[7] Ibid. Página 10.

11. Tenga en cuenta que en el lugar de los hechos, usted debe colaborar con las partes sin entrar a crear juicios de valor, deberá prestarse atento/a y en tono conciliador para que las partes brinden la información necesaria para el diligenciamiento del Informe Policial de Accidentes de Tránsito.

12. Proceda a diligenciar de manera técnica, veraz, clara, completa y efectiva, el Informe Policial de Accidente de Tránsito.

Tenga en cuenta que este Informe, servirá no solo para alimentar el Registro Nacional de Accidentes de Tránsito y realizar el posterior análisis de estadísticas que permitan tomar acciones preventivas por parte de las autoridades de tránsito competentes y el Gobierno Nacional en la prevención y/o disminución de la ocurrencia o consecuencias de los accidentes de tránsito, también puede hacer parte de un proceso judicial para determinar la responsabilidad de carácter civil o penal, por lo cual es muy importante que lo diligencie de la manera más completa, con letra legible, sin tachones ni enmendaduras, siempre ajustándose a la realidad de los hechos.

Luego, bajo las anteriores premisas, el agente elaborador – por veracidad y sin entrar a emitir juicios de valor-, debió también tener en cuenta las precisiones que sí se hicieron en el hecho marcado como el número “2)”, y que recordarán así:

1. **Una señal vertical y preventiva, SP-67 “Riesgo de accidente”**, señal que ostenta la calidad de advertir a los usuarios viales de una situación imprevista y, en este caso, la naturaleza de que puede existir un peligro inminente de accidente:

2. **<u>Una señal, igualmente vertical, que tiene consignado "Peligro entrada salida de volquetas"</u>**, la cual, a una velocidad prudente también se puede avizorar, señal que debió ser atendida, cuanto menos, con miras a evitar un accidente de tránsito:

3. **<u>Una señal vertical reglamentaria, SR-30 "Velocidad máxima", con indicación de velocidad equivalente a 40 kilómetros por hora</u>**, la cual indica a los usuarios viales de las limitaciones, prohibiciones o restricciones sobre el uso, y cuya violación constituye una falta:

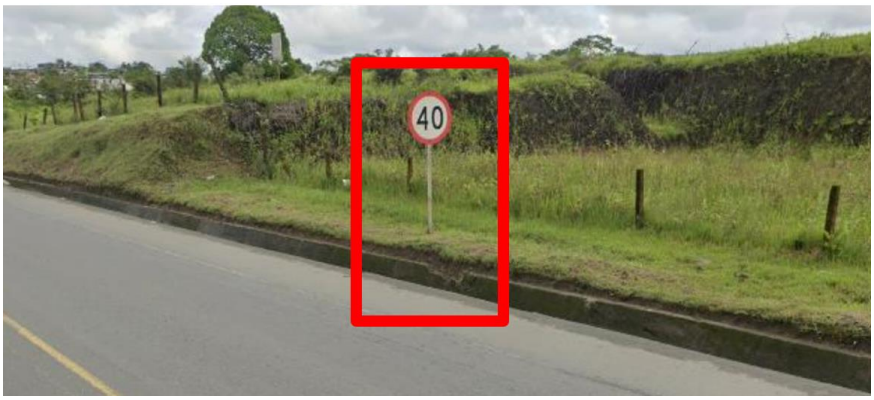

<u>Ninguna de las anteriores señales fue indicada por el agente elaborador</u>, con lo cual no cumple con la veracidad exigida por la Resolución 0011268 del 06 de diciembre de 2012.

QUINTA: <u>INEXISTENCIA DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS – AUSENCIA DE DAÑOS INDEMNIZABLES – INDEBIDA TASACIÓN DE PERJUICIOS – INCONSISTENCIA EN TASACIÓN PROPUESTA</u>

El daño para que sea indemnizable, debe tener ciertas características. No basta que se produzca un perjuicio patrimonial o moral en cabeza de alguien para que este pueda demandar reparación. La acción está subordinada al lleno de algunos requisitos. Esas limitaciones están determinadas no sólo en consideración al perjuicio mismo, sino a la calidad jurídica de las personas que lo sufren.[8]

En cuanto a las condiciones del perjuicio indemnizable, decimos que este debe ser[9]:

- **Cierto:** este requisito se cumple cuando a los ojos del juez aparece con evidencia que la acción lesiva del agente ha producido o producirá una disminución patrimonial o moral en el demandante. En cambio, el perjuicio es hipotético, y, en consecuencia, no hay lugar a su reparación cuando la víctima sólo tenía una posibilidad remota de obtener un beneficio en caso de que no se hubiera producido la acción dañina. Solo, pues, cuando la demanda no está basada en una simple hipótesis o expectativa, la víctima tendrá derecho a la reparación.

[8] Tamayo Jaramillo Javier. Tratado de Responsabilidad Civil. Tomo II, Editorial Legis. Octava reimpresión, septiembre de 2015. Características del daño pág. 335.
[9] Ídem

- **Personal**: solo la víctima del daño, o sus herederos, tienen derecho a demandar su reparación.
- **Directo**: entre el hecho y el efecto nocivo debe haber un vínculo de causalidad eficiente.

Adicionalmente, se ha indicado por la ley y la Jurisprudencia que el daño debe ser probado por quien lo sufre: la parte actora tiene la carga de la prueba, sobre la existencia y su cuantía. Las demandantes no pueden conformarse con hacer afirmaciones generales sin sustento probatorio si quieren sacar avante su pretensión indemnizatoria.

En este sentido, si los demandantes no acreditan la existencia del perjuicio y su cuantía, la pretensión indemnizatoria está llamada al fracaso pues sin la certeza de la ocurrencia y la magnitud de tal elemento resulta imposible edificar juicio de responsabilidad alguno.

Con respecto a la demanda, se debe indicar que, frente al perjuicio reclamado no existe un vínculo de causalidad adecuada con el actuar de los demandados WILMORE GONZÁLEZ TRUJILLO y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., de tal manera que no se cumpliría el requisito *sine qua non* para que los perjuicios reclamos sean indemnizables.

Indebida tasación de perjuicios inmateriales

Teniendo en cuenta que, en el hipotético caso de llegarse a probar la existencia de daño extrapatrimonial en el presente caso, el administrador de justicia es el llamado a tasar los perjuicios que se generen por concepto de este tipo de daño, haciendo uso del *arbitrium iudicis*, la cuantía de la indemnización debe ser razonada. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 28 de febrero de 1990, magistrado ponente Héctor Marín Naranjo, ha indicado lo siguiente:

“Para su cuantificación sigue imperando el prudente arbitrio judicial, que no es lo mismo que veleidad o capricho. Los topes numéricos que periódicamente viene indicando la Corte, no son de obligatorio cumplimiento para los juzgadores de instancia, pero sí representa una guía. El que el juez, una vez probada la existencia del daño moral deba fijar su cuantía no hace que la reparación sea ilimitada o dejada a la imaginación del juez ni significa que esa clase de relación sea ilimitada, bastándole por lo

tanto a los demandantes, en un caso dado, reclamarla para dejarle el resto a la imaginación, al sentido o al cálculo generoso con palabras de la Corte- es imponer su pago […] toda vez que- para decirlo con palabras de la Corte- es apenas su cuantificación monetaria, y siempre dentro de restricciones caracterizadamente estrictas, la materia en la que al juzgador le corresponde obrar según su prudente arbitrio".

Ahora bien, en jurisprudencia del Consejo de Estado (sala administrativa, sección tercera, sentencia 1999-02489 del 29 de agosto de 2012) en la que se citan apartes de la sentencia de la Corte Constitucional que enlista criterios orientadores que permitan al juez trazar los perjuicios morales, a este respecto menciona:

> *En reciente jurisprudencia de la Corte Constitucional, sentencia T-212 de 15 de marzo de 2012 (Exp.T-3199440), se fija la posición que debe orientar al juez contencioso administrativo para la tasación y liquidación de los perjuicios morales en los siguientes términos, que merece ser comentados.*
>
> *En primer lugar, sostiene la Corte Constitucional que dar "la libertad a un juez para que tome una decisión bajo su arbitrio judicial, no es un permiso para no dar razones que sustenten lo decidido, no es una autorización para tomar decisiones con base en razonamientos secretos ni tampoco para tomar decisiones basado en emociones o pálpitos. Como se indicó, por el contrario, demanda un mayor cuidado en el juez al momento de hacer públicas las razones de su decisión".*
>
> *En segundo lugar, se parte del argumento según el cual la jurisprudencia constitucional ha sostenido que se viola el debido proceso constitucional, al establecer condenas en contra de una persona sin tener bases probatorias suficientes sobre la existencia del daño moral por el cual se condenó. No se trata de una forma de controvertir criterios de valoración del acervo probatorio, propios del proceso ordinario. La protección evita mantener decisiones judiciales que no tienen un sustento razonable en las pruebas aportadas y consideradas. Así, por ejemplo, recientemente la*

Corte Constitucional protegió los derechos de una persona jurídica, por haber sido condenada a pagar una suma, a título de perjuicios morales, sin tener sustento probatorio alguno".

Es necesario, por lo tanto, contar con bases probatorias suficientes para determinar la existencia del daño moral, a lo que cabe agregar, y para determinar la tasación y liquidación de los perjuicios morales.

En tercer lugar, y teniendo en cuenta la sentencia de la Corte Constitucional T-351 de 2011, la jurisprudencia del Consejo de Estado en materia de daño y perjuicios morales sí establece parámetros vinculantes para los jueces administrativos. En efecto, estos deben seguir la libertad probatoria y utilizar su prudente arbitrio en el marco de la equidad y la reparación integral para tasar los perjuicios morales. Además, al establecer un tope –al menos indicativo- de 100 smlmv, el Consejo de Estado hizo referencia al principio de igualdad, lo que significa que ese tope, unido a análisis de equidad, debe permitir que cada juez no falle de forma caprichosa sino a partir de criterios de razonabilidad, a partir del análisis de casos previos, y de sus similitudes y diferencias con el evento estudiado. El límite, sin embargo, es indicativo porque si, a partir de los criterios y parámetros indicados, el juez encuentra razones que justifiquen separarse de ese tope y las hacen explícitas en la sentencia de manera transparente y suficiente, su decisión no se apartaría de la jurisprudencia del Consejo de Estado, ni sería ajena a la obligación constitucional de motivar los pronunciamientos judiciales".

En cuarto lugar, y es de singular relevancia, la jurisprudencia de la Corte Constitucional advierte que "un juez incurre en una violación del derecho constitucional al debido proceso, cuando condena a una persona a pagar un monto por concepto de daños morales, que carece evidentemente de sustento en el acervo probatorio del proceso". Con otras palabras, obrar con base en la comprensión del arbitrio iudicis como una cláusula que exime al juez de motivar por qué concede un determinado quantum puede constituirse, como lo señala la Corte Constitucional, en una VIOLACIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL AL DEBIDO PROCESO.

En quinto lugar, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, sentencia T-212 de 2012, argumenta que los "criterios adicionales que se advierten en la sentencia del Consejo de Estado para determinar la discrecionalidad judicial en materia de perjuicios morales son dos, a saber: (a) tener en cuenta "las condiciones particulares de la víctima" y (b) tener en cuenta "la gravedad objetiva de la lesión". Da pues la jurisprudencia parámetros y factores de análisis mínimos a considerar por los jueces administrativos para identificar los perjuicios morales y el monto de los mismos", los cuales obedecen a la existencia de "un parámetro constitucional mínimo para ejercicio de la discrecionalidad judicial". Sin duda, la Corte Constitucional está orientando su posición hacia la exigencia de una motivación suficiente, y del reconocimiento de criterios objetivos, que como los que se procuran emplear en el "test de proporcionalidad" deben constituirse en el sustento de la decisión judicial de tasar y liquidar el "quantum" del perjuicio moral para cada caso en concreto.

En sexto lugar, la Corte Constitucional considera que "la jurisprudencia contencioso-administrativa ha encontrado tres principios básicos que han de orientar el cumplimiento de las funciones judiciales fundadas en la discreción judicial, a saber: equidad, razonabilidad y reparación integral. Estos principios, en especial la equidad, demandan al juez algún grado de comparación entre la situación evaluada y otras reconocidas previamente. De lo contrario puede llegarse a decisiones inequitativas, desproporcionadas o discriminatorias". No cabe duda que a la razonabilidad cabe asociar el principio de proporcionalidad, y especialmente el sub-principio de ponderación, con los que la decisión del juez contencioso responda al principio fundamental de la justicia distributiva.

Finalmente, cabe afirmar que la sentencia T-212 de 2012 permite no sólo considerar como necesaria la motivación que debe dar el juez contencioso al momento de tasar y liquidar los perjuicios morales, sino también admite que metodologías, como la del "test de proporcionalidad", están llamadas a operar ya que exigen no sólo una mínima prueba de la intensidad del perjuicio padecido, sino también que establecen criterios objetivos en los que el juez contencioso administrativo pueda apoyarse para que su decisión no exceda o quiebre el principio de la autonomía judicial, al invocar un excesivo "arbitrio iudicis". Precisamente, en la mencionada

sentencia se interroga "¿cuáles fueron los criterios concretos y específicos de razonabilidad, equidad y reparación integral de las víctimas que se tuvieron en cuenta? ¿Los criterios en cuestión cómo fueron aplicados? ¿Por qué se llega a las consecuencias derivadas en la sentencia y no otras? Todo ello se mantiene en secreto. ¿Por qué si no existieron pruebas de los perjuicios morales y, por tanto, ni siquiera se sabe la real magnitud del daño material, es posible establecer con la precariedad de elementos con que se cuenta en el proceso que el monto del daño, razonable y equitativamente es el fijado y no otro? La respuesta a esta pregunta es competencia del juez ordinario; por supuesto. Pero está obligado a darla, no puede mantenerse oculta y ajena al texto de la decisión judicial que está fundando"

De lo expresado en el texto de las sentencias transcritas se tiene que el arbitrio del juez no es absoluto y debe ceñirse a criterios que permitan avizorar los criterios asumidos por el juzgador para tasar la condena por los perjuicios extrapatrimoniales. En consecuencia, solicito al juez que, en el evento hipotético que en el caso que nos ocupa se llegara a declarar la existencia de perjuicios morales, ellos sean tasados de forma razonable y razonada

SEXTA: GASTOS MÉDICOS E INCAPACIDADES A CARGO DEL SOAT Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL

De acuerdo con el Decreto número 3990 de 2007 se entiende por accidente de tránsito el "suceso ocasionado o en el que haya intervenido al menos un vehículo automotor en movimiento, en una vía pública o privada con acceso al público, destinada al tránsito de vehículos, personas y/o animales, y que como consecuencia de su circulación o tránsito, cause daño en la integridad física de las personas", ahora bien existe el llamado y bien conocido Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT, el cual es un instrumento de protección para todas las víctimas de accidentes de tránsito, orientado a cubrir las lesiones o muerte de personas que están involucradas, independiente de quién tuvo la culpa en el evento, es decir, cada pasajero del vehículo será atendido con cargo a la póliza que respalda el vehículo en el que se desplazaba.

Para garantizar los recursos requeridos en la atención de víctimas de accidentes de tránsito, los generadores del riesgo deben aportar de manera solidaria los recursos que se requieren para brindar las prestaciones a que tiene derecho cada víctima o sus beneficiarios, es así como el generador del riesgo es el mismo vehículo, en cabeza de su propietario, en la medida en que el aparato es el instrumento que con motivo de su circulación puede generar lesiones y/o muerte de las personas.

Por lo anterior, la legislación colombiana estableció la obligación para todos los vehículos que transiten por el territorio nacional de contar con una póliza vigente SOAT conforme el artículo 42 de la Ley 769 de 2002: "Para poder transitar en el territorio nacional todos los vehículos deben estar amparados por un seguro obligatorio vigente. El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, SOAT, se regirá por las normas actualmente vigentes o aquellas que la modifiquen o sustituyan".

Según lo previsto en el Decreto 780 del 2016, desde la atención inicial de urgencias, los gastos médicos, farmacéuticos, hospitalarios y/o quirúrgicos, gastos de transporte para movilizar a los afectados en el accidente de tránsito, las indemnizaciones por incapacidad permanente, muerte de la víctima y gastos funerarios, deben ser cubiertos por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT, así como también del Sistema de Seguridad Social, en aras del esquema incorporado en Colombia que está fundamentado en los principios de solidaridad y universalidad independiente de quien haya tenido la culpa en el evento.

Por tanto y de acuerdo con la reglamentación mencionada anteriormente, desde la atención inicial de urgencias, los gastos médicos, farmacéuticos, hospitalarios, quirúrgicos, transportes, y la correspondiente incapacidad del señor JHOJAN ESTIBEN HERNÁNDEZ GARCÍA con ocasión del accidente de tránsito de fecha 28 de abril de 2023, debieron ser cubiertos por la póliza SOAT del vehículo en el que se desplazaba, es decir el campero de placa CMR082.

SÉPTIMA: CONCURRENCIA DE CULPAS (subsidiaria)

En caso de que el juez determine un sentido condenatorio de la demandada y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.S., se solicita aplicar la reducción de la indemnización en proporción a la participación del otro

conductor en el accidente en la medida que se presentaría la concurrencia de culpas con fundamento en los siguientes dos principios de derecho:

> ***Cada quien debe soportar el daño en la medida en que ha contribuido a provocarlo y nadie debe cargar con la responsabilidad y el perjuicio ocasionado por otro****.*

Conforme al artículo 2357 del Código Civil que establece la reducción de la indemnización por concurrencia de culpas, me permito transcribir la norma en comento que dice "la apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente".

En el caso que nos ocupa pudo haber existido una concurrencia de culpas: Que, al tenor de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, magistrado ponente Jorge Antonio Castillo Rúgeles, de fecha 3 de septiembre de 2002 Expediente número 6358 señaló:

> *"Si bien es cierto que la culpa del demandado constituye uno de los elementos que integran la responsabilidad civil, el código civil colombiano considera la hipótesis consistente en que, a la generación del daño, objeto de reparación pecuniaria, concurra con aquélla la propia culpa de la víctima, en tanto ésta se haya expuesto a él imprudentemente, caso en el cual, en los términos del artículo 2357, "la apreciación del daño está sujeta a reducción"*

De ese modo, se atenúa la responsabilidad civil imputable al demandado, toda vez que si bien tiene que correr con las consecuencias de sus actos u omisiones culpables, no será de modo absoluto en la medida en que confluya la conducta de la propia víctima, en cuanto sea reprochable, a la realización del daño, inclusive hasta el punto de que si la última resulta exclusivamente determinante, el demandado debe ser exonerado de cualquier Indemnización…"; y, a partir de allí, si fue apenas un hecho concurrente, se impone, justa y proporcionalmente, una disminución del monto indemnizatorio reclamado.

En el evento de una postura diferente por parte del fallador, solicito respetuosamente al juez, se dé aplicación al señalado artículo 2357, en la medida en que, si llegare a existir una decisión adversa a los intereses de mi representada, se realice la respectiva reducción o disminución de la suma indemnizatoria a favor de los demandantes, al existir o concluir la configuración de concausas en la producción del accidente.

OCTAVA: <u>INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR POR NO EXISTIR SINIESTRO</u>

El siniestro es la ocurrencia del riesgo asegurado, en este evento el riesgo no ocurrió, pues la conducción del vehículo de placa VMU509 por parte del señor FERNANDO ARANGO CÁRDENA fue en todo momento adecuada, oportuna, diligente, perita y acorde a su actividad; adecuándose en estricto sentido a las normas de conducción de vehículos automotores, siendo su conducta totalmente ajena a una actuación negligente o reprochable, por lo que no le puede ser atribuida responsabilidad alguna, máxime cuando dio cumplimiento total de las obligaciones contractuales que le eran exigibles.

De tal manera que, al no existir responsabilidad alguna del asegurado, no habiéndose demostrado imprudencia, impericia o negligencia en el hecho que se demanda, no existe obligación alguna de mi poderdante de indemnizar, pagar o rembolsar suma alguna derivada de los hechos narrados en la demanda.

En otras palabras, si no hay responsabilidad del asegurado, no existe responsabilidad del asegurador de indemnizar pues el amparo de la póliza es el de responsabilidad civil.

NOVENA: <u>LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO - LÍMITE DE LAS COBERTURAS DEL CONTRATO DE SEGURO</u>

Con fundamento en lo previsto por el artículo 1079 del Código de Comercio y lo pactado en el contrato de seguros suscrito entre LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y VAN DE LEUR TRADING S.A.S., en el hipotético caso en que ésta llegase a ser condenada en este caso mediante sentencia ejecutoriada que ponga fin a la controversia, la aseguradora que representó solamente estaría obligada a pagar una suma máxima igual al límite del valor asegurado para cada una de sus coberturas específicas (amparos excluyentes – no acumulables), de acuerdo a lo previsto en la póliza.

La suma indicada en la carátula de la póliza como “valor asegurado” corresponde al límite máximo de responsabilidad de la compañía de seguros (límite de valor asegurado), de acuerdo con las cláusulas contractuales establecidas.

De tal forma que, en el eventual caso que determine la responsabilidad del asegurado y se profiera una sentencia condenatoria en su contra, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO sólo estaría obligado a reembolsar al asegurado hasta el valor del límite asegurada, menos el deducible de la póliza y, siempre que exista disponibilidad del valor asegurado; es decir, que si llega a demostrar que con cargo a la póliza que se anexa con la demanda, se realizó algún pago, esta suma deberá descontarse del valor asegurado como límite antes indicado, disminuyendo por tanto la suma asegurada en proporción a cualquier pago efectuado en siniestros anteriores.

En consecuencia, en caso de que se llegara a proferir un fallo en contra del demandado asegurado, mi representada jamás podría ser condenada al pago de una suma superior a la contratada o que no se encontrará disponible por agotamiento del valor máximo asegurado en siniestros anteriores.

DÉCIMA: <u>REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA (LÍMITE ASEGURADO) POR PAGO DE INDEMNIZACIÓN</u>

Tal y como señaló, al valor límite asegurado, habrá que reducirle, frente a cualquier eventual indemnización, todos aquellos pagos que hayan afectado por siniestros anteriores durante la vigencia de la póliza que se anexa con la demanda.

En otras palabras, al momento de proferirse un eventual fallo condenatorio en contra del asegurado, se deberá descontar del valor límite asegurado todos aquellos cargos que se hayan hecho a la póliza que se anexa con la demanda, y, por lo tanto, la aseguradora sólo estará obligada frente al valor que no se haya agotado del límite asegurado.

Por lo anterior, se solicita al juzgado que, al momento de proferirse sentencia, se oficie a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO para que certifique el valor asegurado disponible para ese momento, teniendo en cuenta que para dicho momento pudiera estar afectada la póliza por otras reclamaciones diferentes, afectando la suma asegurada y disponible ante una eventual condena.

UNDÉCIMA: PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA Y NULIDAD RELATIVA

Solicito respetuosamente al juez declarar las causales de nulidad relativa y de prescripción que resultaran probadas en el proceso, incluida la prescripción de las acciones originadas en el contrato de seguro.

DUODÉCIMA: COMPENSACIÓN

Esta excepción está llamada a prosperar en el entendido de que, en el eventual caso se declare la obligación de pagar alguna suma de dinero, dicha suma deberá ser compensada con las sumas que ya les hayan reconocido o pagado a los demandantes.

DÉCIMA TERCERA: BUENA FE

Mi representada ha actuado siempre en atención a los principios de la buena fe. Han obrado con el absoluto convencimiento de estar ajustado a la ley y ha procedido conforme a derecho frente a las diferentes solicitudes que se le han impetrado. Razón por la cual en una hipotética decisión desfavorable no debería ser condenada al pago de intereses moratorios.

III. CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR VAN DE LEUR TRADING S.A.S. a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO

3.1. PRONUNCIAMIENTO A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

AL MARCADO COMO EL NÚMERO 1: Es cierto, según el informe policial de tránsito arrimado por la parte demandante al proceso.

AL MARCADO COMO EL NÚMERO 2: Es cierto, conforme con la demanda presentada por el señor JHOJAN ESTIBEN HERNÁNDEZ GARCÍA, quien ha expresado hechos, argumentos y pretensiones sobre perjuicios en dichas modalidades.

AL MARCADO COMO EL NÚMERO 3: Es cierto, que entre mi representada y VAN DE LEUR TRADING S.A.S., se celebró póliza de seguro de Transporte Logístico de Mercancías, número AA067392, con vigencia del 24 de noviembre de 2019 al 24 de noviembre de 2020:

SEGURO
TRANS. LOG. DE MERCANCIAS

PÓLIZA AA067392 **FACTURA**

equidad seguros

NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Nuevo	**PRODUCTO**	TRANS. LOG. DE MERCANCIAS			**ORDEN**	1
CERTICADO	AA255671	**FORMA DE PAGO**	Mensual Anticipado	**TELEFONO**	6608047	**USUARIO**	JCHICAN
AGENCIA	LYS ASESORES DE SEGUROS Y CIA LTDA			**DIRECCIÓN**	CLL 26 NORTE 6 N16		

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA									FECHA DE IMPRESIÓN		
29	11	2019	**DESDE**	DD	24	MM	11	AAAA	2019	**HORA**	00:00	13	08	2024
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD	24	MM	11	AAAA	2020	**HORA**	00:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR	VAN DER LEUR TRADING SAS			**NIT/CC**	800104891
DIRECCIÓN	CRA 27A # 12-15	**E-MAIL**	MATERESA.JIMENEZ@VDL.COM.CO	**TEL/MOVIL**	6906901
ASEGURADO	VAN DER LEUR TRADING SAS			**NIT/CC**	800104891
DIRECCIÓN	CRA 27A # 12-15	**E-MAIL**	MATERESA.JIMENEZ@VDL.COM.CO	**TEL/MOVIL**	6906901
BENEFICIARIO	VAN DER LEUR TRADING SAS			**NIT/CC**	800104891
DIRECCIÓN		**E-MAIL**	MATERESA.JIMENEZ@VDL.COM.CO	**TEL/MOVIL**	6906901

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

AL MARCADO COMO EL NÚMERO 4: Es parcialmente cierto y se aclara. Es cierto que entre los riesgos inherentes están los descritos por el llamante, **sin embargo,** tiene una descripción de riesgo mucho más amplia, la cual es Los Riesgos inherentes a la actividad desarrollada por el asegurado como OPERADOR Y/O GENERADOR DE TRANSPORTE TERRESTRE incluyendo la responsabilidad civil, la logística, el embalaje, el almacenamiento, la distribución de mercancías de terceros, el estacionamiento, transporte y movilización de equipos de transporte propios y no propios, y en cuyo caso de existir interesado en suma alguna indemnizatoria, de igual forma se debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 1077 del Código de Comercio, sobre la demostración de la ocurrencia y la cuantía.

AL MARCADO COMO EL NÚMERO 5: No es un hecho, es una conclusión de derecho, mencionando el fundamento del presente llamamiento en garantía.

3.2. PRONUNCIAMIENTO A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Mi representada, como llamada en garantía en el presente proceso, se opone a todas y cada una de las declaraciones y pretensiones de condena expuestas por el llamante VAN DE LEUR TRADING S.A.S, por cuanto no se ha demostrado la responsabilidad de la tomadora de la póliza de riesgo citada, ni del señor FERNANDO ARANGO CÁRDENAS, lo anterior con respeto y honra del contrato de póliza suscrito por mi representada.

No obstante, lo indicado, se hace pronunciamiento expreso a cada una de las pretensiones en los siguientes términos:

FRENTE A LA ÚNICA PRETENSIÓN: Se manifiesta oposición a la pretensión en tanto aún persiste el debate de responsabilidad, conforme contestación de demanda y oposiciones a las pretensiones planteadas, sin demeritar que LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. honrará sus obligaciones, si a bien tiene, bajo el esquema de cumplimiento de la póliza de seguros Trans. Log. De Mercancías, número AA067392 con vigencia del 24 de noviembre de 2019 al 24 de noviembre de 2020, bajo la revisión y cumplimiento estricto del condicionado general y particular:

SEGURO
TRANS. LOG. DE MERCANCIAS

PÓLIZA AA067392 **FACTURA**

equidad seguros

NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Nuevo	**PRODUCTO**	TRANS. LOG. DE MERCANCIAS			**ORDEN**	1
CERTICADO	AA255671	**FORMA DE PAGO**	Mensual Anticipado	**TELEFONO**	6608047	**USUARIO**	JCHICAN
AGENCIA	LYS ASESORES DE SEGUROS Y CIA LTDA			**DIRECCIÓN**	CLL 26 NORTE 6 N16		

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA									FECHA DE IMPRESIÓN		
29	11	2019	**DESDE**	DD	24	MM	11	AAAA	2019	**HORA**	00:00	13	08	2024
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD	24	MM	11	AAAA	2020	**HORA**	00:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR	VAN DER LEUR TRADING SAS			**NIT/CC**	800104891
DIRECCIÓN	CRA 27A # 12-15	**E-MAIL**	MATERESA.JIMENEZ@VDL.COM.CO	**TEL/MOVIL**	6906901
ASEGURADO	VAN DER LEUR TRADING SAS			**NIT/CC**	800104891
DIRECCIÓN	CRA 27A # 12-15	**E-MAIL**	MATERESA.JIMENEZ@VDL.COM.CO	**TEL/MOVIL**	6906901
BENEFICIARIO	VAN DER LEUR TRADING SAS			**NIT/CC**	800104891
DIRECCIÓN		**E-MAIL**	MATERESA.JIMENEZ@VDL.COM.CO	**TEL/MOVIL**	6906901

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

Me permito indicar que ante una eventual condena en contra de la aseguradora que represento, ésta sólo tendrá que responder patrimonialmente ante su asegurado de conformidad con los parámetros establecidos en las cláusulas del contrato de seguro pactado y las normas que lo regulan.

Por lo anterior, en el evento en que se decida proferir condena en contra de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, deberán tenerse en cuenta las limitaciones de cobertura y condicionado de las referidas pólizas que sirven de fundamento al presente llamamiento.

3.3. EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

PRIMERA: EXCEPCIÓN OFICIOSA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 282 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Propongo la excepción conocida como genérica, es decir, que se declare cualquier excepción de mérito, que aún sin haber sido formulada de manera particular, resulte probada, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales, contractuales y las directrices jurisprudenciales que constituyen el marco jurídico del presente proceso.

SEGUNDA: SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES DEL CONTRATO DE SEGURO SUSCRITO

Es preciso señalar que de acuerdo con lo contemplado en el artículo 1044 del Código de Comercio, mi representada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO podrá proponer a los beneficiarios, la excepciones que pueda alegar en contra del tomador y el asegurado cuando son personas distintas, por tanto, en caso de un fallo en contra, el mismo debe circunscribirse a lo pactado por las partes en el contrato de seguro, el cual soportaría la vinculación de mi representada en el presente proceso; no pudiéndose en consecuencia, proceder a una condena por fuera de los derroteros señalados y acordados por los contratantes.

TERCERA: <u>LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO - LÍMITE DE LAS COBERTURAS DEL CONTRATO DE SEGURO</u>

Con fundamento en lo previsto por el artículo 1079 del Código de Comercio y lo pactado en los contratos de seguros suscritos, en el hipotético caso en que el VAN DE LEUR TRADING S.A.S., llegase a ser condenado en este caso mediante sentencia ejecutoriada que ponga fin a la controversia, la aseguradora que represento solamente estaría obligada a pagar una suma máxima igual al límite del valor asegurado para cada una de sus coberturas específicas (amparos excluyentes – no acumulables), de acuerdo con lo previsto en la póliza y en la normatividad:

> *Artículo. 1079. El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074.*

La suma indicada en la carátula de la póliza como "valor asegurado" corresponde al límite máximo de responsabilidad de la compañía de seguros (límite de valor asegurado), de acuerdo con las cláusulas contractuales establecidas.

De tal forma que, en el eventual caso que determine la responsabilidad del asegurado y se profiera una sentencia condenatoria en su contra, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO sólo estaría obligado a pagar al asegurado hasta el valor del límite asegurado, menos el deducible de la póliza y, siempre que exista disponibilidad del valor asegurado; es decir, que si se llega a demostrar que con cargo a la póliza que se anexa con la demanda, se realizó algún pago, esta suma deberá descontarse del valor asegurado como límite antes indicado, disminuyendo por tanto la suma asegurada en proporción a cualquier pago efectuado en siniestros anteriores.

En consecuencia, en caso de que se llegara a proferir un fallo en contra de mi representada jamás podría ser condenada al pago de una suma superior a la contratada o que no se encontrara disponible por agotamiento del valor máximo asegurado en siniestros anteriores.

CUARTA: <u>DEDUCIBLE</u>

En el contrato de seguro de Trans. Log. De Mercancías, número AA067392 con vigencia del 24 de noviembre de 2019 al 24 de noviembre de 2020, suscrito entre VAN DE LEUR TRADING S.A.S. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO se estableció una suma del valor de cada siniestro que siempre está a cargo del asegurado; es decir, el deducible.

QUINTA: <u>REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA (LÍMITE ASEGURADO) POR PAGO DE INDEMNIZACIÓN</u>

Tal y como señaló, al valor límite asegurado, habrá que reducirle, frente a cualquier eventual indemnización, todos aquellos pagos que hayan afectado por siniestros anteriores durante la vigencia de la póliza que se anexa con el llamamiento en garantía.

En otras palabras, al momento de proferirse un eventual fallo condenatorio en contra del asegurado, se deberá descontar del valor límite asegurado todos aquellos cargos que se hayan hecho a la póliza que se anexa con la demanda, y, por lo tanto, la aseguradora sólo estará obligada frente al valor que no se haya agotado del límite asegurado.

Por lo anterior, se solicita al juzgado que, al momento de proferirse sentencia, se oficie a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO para que certifique el valor asegurado disponible para ese momento, teniendo en cuenta que para dicho momento pudiera estar afectada la póliza por otras reclamaciones diferentes, impactando la suma asegurada y disponible ante una eventual condena.

SEXTA: <u>INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD ENTRE LAS SOCIEDADES DEMANDADAS</u>

En el estudio específico del presente caso, se debe aclarar que no hay lugar a que se configure la responsabilidad solidaria entre VAN DE LEUR TRADING S.A.S., con la compañía que represento, dado que la vinculación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO al proceso se hizo en virtud del contrato de Seguro de Trans. Log. De Mercancías, número AA067392 con vigencia del 24 de noviembre de 2019 al 24 de noviembre de 2020, donde figura como tomador y asegurado VAN DE LEUR TRADING S.A.S.

En consecuencia, al no existir los presupuestos para que prospere la acción de solidaridad no podrá haber lugar a su declaratoria y se entenderá demostrada la excepción de inexistencia de solidaridad entre los demandados.

SÉPTIMA: <u>EXCLUSIONES Y GARANTÍAS CONTEMPLADAS EN EL CONTRATO DE SEGUROS</u>

De conformidad con los artículos 1056 y 1061 del Código de Comercio y, teniendo en cuenta el clausulado y condicionado aportado, si el despacho encuentra probada en el curso del proceso, cualquier causal de exclusión pactada en la póliza, o garantía incumplida, solicito al juez que declare probada la excepción.

OCTAVA: <u>COEXISTENCIA DE SEGUROS</u>

En caso de presentarse concurrencia de aseguramiento sobre el mismo riesgo amparado, solicitamos al despacho dar aplicación a las normas del contrato de coexistencia contempladas en los artículos 1092 al 1094 del Código de Comercio, debiendo asumir cada aseguradora en proporción a la cuantía del respectivo contrato y en los términos y condiciones de la póliza con sus condiciones especiales y generales.

NOVENA: <u>PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA Y NULIDAD RELATIVA</u>

Solicito respetuosamente al juez declarar las causales de nulidad relativa y de prescripción que resultaran probadas en el proceso, incluida la prescripción de las acciones originadas en el contrato de seguro.

DÉCIMA: <u>COMPENSACIÓN</u>

Esta excepción está llamada a prosperar en el entendido de que, en el eventual caso se declare la obligación de pagar a los demandantes alguna suma de dinero, dicha suma deberá ser compensada con las sumas que ya le hayan reconocido o pagado.

IV. PRUEBAS

4.1. EN CUANTO A LAS PRUEBAS PRESENTADAS Y SOLICITADAS EN LA DEMANDA

4.1.1. EN CUANTO A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES

Frente a las pruebas documentales me atengo a lo que resulte probado, ya que los documentos que se aportan como prueba en el proceso deben reunir los requisitos establecidos en los artículos 243 a 264 del Código General del Proceso, y sólo en esta medida tendrá el respectivo valor probatorio, debiendo el juez resolver sobre su valor probatorio.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 262 del Código General del Proceso, solicito se ratifique la totalidad de los documentos privados que contengan declaraciones y emanen de terceros, desconociendo los que abarquen valores o apreciaciones que se hayan realizado sin la intervención, audiencia y discusión de mi representada.

Adicionalmente, manifiesto el desconocimiento de los documentos que se aportaron con la demanda, en listados a continuación:

- Certificado de tradición del vehículo CMR082
- Contrato de compraventa del vehículo CMR082
- Certificado de tradición del vehículo de placa VMU509
- Liquidación de perjuicios propuesta.
- Informe policial de accidente de tránsito.
- Incapacidad médica legal de JHOJAN ESTIBEN HERNÁNDEZ GARCÍA

Teniendo en cuenta que se trata de un documento privado, aportado en copia simple, suscrito por un tercero que no hace parte del proceso y, por ende, se hace imposible verificar su autenticidad mediante otro medio probatorio en el curso del proceso.

4.1.2. EN CUANTO A LA SOLICITUD DE TESTIMONIOS

En relación con los testimonios, manifiesto que me adhiero a la solicitud de estos y me reservo el derecho de intervenir en todos y cada uno de ellos, a fin de ejercer efectivamente el derecho de defensa y contradicción a favor de mi representada.

4.1.3. EN CUANTO AL INTERROGATORIO DE PARTE

En relación con los interrogatorios de parte, manifiesto que me adhiero a la solicitud de estos y me reservo el derecho de intervenir en todos y cada uno de ellos, a fin de ejercer efectivamente el derecho de defensa y contradicción a favor de mi representada.

4.2. <u>SOLICITO SE DECRETEN Y PRACTIQUEN, LAS SIGUIENTES PRUEBAS:</u>

4.2.1. DOCUMENTALES:

1. Contrato de seguro de Trans. Log. De Mercancías, número AA067392 con vigencia del 24 de noviembre de 2019 al 24 de noviembre de 2020, y condiciones particulares.
2. Condiciones generales de la póliza número AA067392.
3. RUNT – Propietario Héctor Emilio Giraldo
4. Constancia archivo de proceso penal – Fiscalía
5. Fotografías del lugar y ubicación geográfica.
6. RUNT – No coincide propiedad de Jhojan Hernández
7. ADRES estado de afiliación Jhojan Hernández
8. ADRES – Compensados Jhojan Hernández.

4.2.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito citar a todos los integrantes de la parte actora, demandados y llamante en garantía con capacidad para confesar, para que absuelvan el interrogatorio que les formularé en torno a los hechos que motivaron el presente proceso. La parte demandante, demandados y llamante en garantía podrán

ser citados en las direcciones de notificación indicadas en la demanda presentada y en las contestaciones respectivas.

V. ANEXOS

Acompaño al presente escrito los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO
2. Copia de mi tarjeta profesional de abogado.
3. Documentos relacionados en el acápite de pruebas documentales.

VI. NOTIFICACIONES

1. LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO
   Dirección: Carrera 9 A # 99 – 07, Bogotá D.C.
   Dirección de notificación electrónica:
   notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

2. Al suscrito abogado
   Dirección: Carrera 58 D # 128 B – 01, Interior 6, casillero 102 Bogotá D.C.
   Teléfono: 317 660 8192 – 322 7174
   Dirección de notificación electrónica: enriquelaurens@enriquelaurens.com

Atentamente,

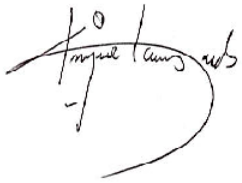

ENRIQUE LAURENS RUEDA

Cédula de ciudadanía número 80.064.332 de Bogotá D.C.

Tarjeta profesional de abogado número 117.315 del Consejo Superior de la Judicatura.

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

ADRES Salud

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1111810366
NOMBRES	JHOJAN ESTIBEN
APELLIDOS	HERNANDEZ GARCIA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.	CONTRIBUTIVO	01/05/2022	31/12/2999	BENEFICIARIO

Fecha de Impresión:	08/15/2024 07:23:47	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**,

establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

Consulta Automotores

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:

CMR082

NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:

10015936454

ESTADO DEL VEHÍCULO:

ACTIVO

TIPO DE SERVICIO:

Particular

CLASE DE VEHÍCULO:

CAMPERO

Información general del vehículo

MARCA:

TOYOTA

LÍNEA:

PRADO SUMO

MODELO:

2006

COLOR:

BLANCO ARTICA

NÚMERO DE SERIE:

9FH11UJ9069009155

NÚMERO DE MOTOR:

3423237

NÚMERO DE CHASIS:

9FH11UJ9069009155

NÚMERO DE VIN:

CILINDRAJE:

2700

TIPO DE CARROCERÍA:

CABINADO

TIPO COMBUSTIBLE:

GASOLINA

FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):

23/12/2005

AUTORIDAD DE TRÁNSITO:

STRIA MCPAL TTO CALI

GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:

NO

CLÁSICO O ANTIGUO:

NO

REPOTENCIADO:

NO

REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN MOTOR

REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN CHASIS

REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN SERIE

REGRABACIÓN VIN (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN VIN

VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):

NO

PUERTAS:

3

Para conocer el historial de propietarios

Consulte el **Histórico Vehicular** Aquí

(https://www.runt.gov.co/actores/ciudadano/consulta-historico-vehicular)

Datos Técnicos del Vehículo

CAPACIDAD DE CARGA:

0 KILO

PESO BRUTO VEHICULAR:

0

CAPACIDAD DE PASAJEROS:

0

CAPACIDAD PASAJEROS SENTADOS:

5

NÚMERO DE EJES:

2

Poliza SOAT

Número de poliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Código tarifa	Entidad expide SOAT	Estado
22562069	03/04/2019	04/04/2019	03/04/2020	232	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	NO VIGENTE
38752008	03/04/2018	04/04/2018	03/04/2019	232	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	NO VIGENTE
1309155023223	28/03/2017	29/03/2017	28/03/2018	232	ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.	NO VIGENTE
33243997	10/03/2016	11/03/2016	10/03/2017	232	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	NO VIGENTE
30888433	07/03/2015	08/03/2015	07/03/2016	231	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	NO VIGENTE

Pólizas de Responsabilidad Civil

No se encontró información registrada en el RUNT.

Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (RTM)

Tipo Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente	Nro. certificado	Información consistente	Acciones
REVISION TECNICO-MECANICO	11/06/2019	11/06/2020	CENTRO NACIONAL DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A BUENAVENTURA	NO	141879268	SI	
REVISION TECNICO-MECANICO	11/06/2018	11/06/2019	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ LA TERMINAL SAS	NO	136353994	SI	
REVISION TECNICO-MECANICO	09/05/2017	09/05/2018	CENTROVALLE S.A.	NO	130600660	SI	
REVISION TECNICO-MECANICO	27/04/2016	27/04/2017	CENTROVALLE S.A.	NO	125396028	SI	
REVISION TECNICO-MECANICO	27/04/2015	27/04/2016	CENTROVALLE S.A.	NO	120670199	NO	

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

No se encontró información registrada en el RUNT.

Solicitudes

Nro. de solicitud	Fecha de solicitud	Estado	Trámites	Entidad
221631681	04/11/2023	AUTORIZADA	TRÁMITE CERTIFICADO TRADICIÓN,	STRIA MCPAL TTO CALI
215682411	09/08/2023	REGISTRADA	TRÁMITE CERTIFICADO TRADICIÓN,	STRIA MCPAL TTO CALI

Nro. de solicitud	Fecha de solicitud	Estado	Trámites	Entidad
211777758	20/06/2023	AUTORIZADA	TRÁMITE CERTIFICADO TRADICIÓN,	STRIA MCPAL TTO CALI
203805456	31/01/2023	AUTORIZADA	TRÁMITE CERTIFICADO TRADICIÓN,	STRIA MCPAL TTO CALI
194681529	31/08/2022	AUTORIZADA	TRÁMITE CERTIFICADO TRADICIÓN,	STRIA MCPAL TTO CALI

Información Blindaje

BLINDADO:

NO

NIVEL DE BLINDAJE:

FECHA DE BLINDAJE:

FECHA DE DESBLINDAJE:

Certificado de revisión de la DIJIN

NRO. CERTIFICACIÓN DIJIN:

FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):

ENTIDAD QUE EMITE EL CERTIFICADO:

ESTADO CERTIFICADO:

Certificado de desintegración física

NRO. CERTIFICACIÓN:

ESTADO CERTIFICADO:

FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):

ENTIDAD DESINTEGRADORA:

Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Caución

NÚMERO DE POLIZA:

ESTADO DE LA PÓLIZA:

FECHA EXPEDICIÓN POLIZA (DD/MM/AAAA):

FECHA VIGENCIA POLIZA:

NÚMERO DE CERTIFICADO:

ESTADO CERTIFICADO:

Tarjeta de Operación

EMPRESA AFILIADORA:

RADIO DE ACCIÓN:

MODALIDAD DE TRANSPORTE:

MODALIDAD DE SERVICIO:

NRO. TARJETA DE OPERACIÓN:

FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):

FECHA INICIO DE VIGENCIA (DD/MM/AAAA):

FECHA FIN DE VIGENCIA (DD/MM/AAAA):

ESTADO:

Limitaciones a la Propiedad

No se encontró información registrada en el RUNT.

Garantías a Favor De

No se encontró información registrada en el RUNT.

Garantías Mobiliarias (Registro de la garantía en el RNGM por parte de RUNT / Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT)

No se encontró información registrada en el RUNT.

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga

NÚMERO DE CERTIFICADO:

FECHA DE EXPEDICIÓN:

ESTADO DEL CERTIFICADO:

PLACAS DE REPOSICIÓN:

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga INVC (15%)

NÚMERO DE CERTIFICADO:

ESTADO CERTIFICADO:

FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):

Normalización y Saneamiento

Deficiencia en Matrícula	Vehículo Normalizado	Fecha registro o normalización	No. Acto Administrativo	Descargar documento
NO	**NO DISPONIBLE**			

Vehículo a desintegrar por proceso de normalización

No se encontró información registrada en el RUNT.

Permiso de circulación restringida (PCR)

No se encontró información registrada en el RUNT.

Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

Caso Noticia No: 761096000164202000102	
Despacho	FISCALIA 50 LOCAL
Unidad	UNIDAD DELITOS CULPOSOS / URPA- BUENAVENTURA
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE VALLE DEL CAUCA
Fecha de asignación	28-JAN-20
Dirección del Despacho	Cr. 6 No. 4 - 14
Teléfono del Despacho	57 (2) 243 4902 Ext.
Departamento	VALLE DEL CAUCA
Municipio	BUENAVENTURA
Estado caso	INACTIVO - Motivo: Archivo por imposibilidad de encontrar o establecer el sujeto pasivo art. 79 c.p.p auto julio 5 de 2007 mp yesid ramírez bastidas
Fecha de consulta 14/08/2024 08:41:02	

Consultar otro caso

Imprimir

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud
ADRES

Tipo Identificación	Numero Identificación	Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Ultimo Periodo Compensado	EPS/EOC	Tipo Afiliación
CC	1111810366	HERNANDEZ	GARCIA	JHOJAN	ESTIBEN	2024-07	EPS SANITAS	BENEFICIARIO
CC	1111810366	HERNANDEZ	GARCIA	JHOJAN	ESTIBEN	2017-03	EPS COOMEVA	COTIZANTE

EPS/EOC	Periodos Compensados	Dias Compensados	Tipo Afiliado	Observacion*
EPS SANITAS	07/2024	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
EPS SANITAS	06/2024	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
EPS SANITAS	05/2024	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
EPS SANITAS	04/2024	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
EPS SANITAS	03/2024	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
EPS SANITAS	02/2024	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
EPS SANITAS	01/2024	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
EPS SANITAS	12/2023	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
EPS SANITAS	11/2023	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
EPS SANITAS	10/2023	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
EPS SANITAS	09/2023	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
EPS SANITAS	08/2023	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
EPS SANITAS	07/2023	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
EPS SANITAS	06/2023	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
EPS SANITAS	05/2023	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
EPS SANITAS	04/2023	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
EPS SANITAS	03/2023	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
EPS SANITAS	02/2023	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
EPS SANITAS	01/2023	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
EPS SANITAS	12/2022	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
EPS SANITAS	11/2022	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
EPS SANITAS	10/2022	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
EPS SANITAS	09/2022	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
EPS SANITAS	08/2022	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
EPS SANITAS	07/2022	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
EPS SANITAS	06/2022	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
EPS SANITAS	05/2022	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
EPS COOMEVA	03/2017	1	COTIZANTE	Pago con cotización

EPS/EOC	Periodos Compensados	Dias Compensados	Tipo Afiliado	Observacion*
EPS COOMEVA	01/2017	1	COTIZANTE	Pago con cotización
EPS COOMEVA	09/2016	30	COTIZANTE	Pago con cotización
EPS COOMEVA	08/2016	30	COTIZANTE	Pago con cotización
EPS COOMEVA	07/2016	30	COTIZANTE	Pago con cotización
EPS COOMEVA	06/2016	30	COTIZANTE	Pago con cotización
EPS COOMEVA	05/2016	30	COTIZANTE	Pago con cotización
EPS COOMEVA	04/2016	30	COTIZANTE	Pago con cotización
EPS COOMEVA	03/2016	30	COTIZANTE	Pago con cotización
EPS COOMEVA	02/2016	30	COTIZANTE	Pago con cotización
EPS COOMEVA	01/2016	30	COTIZANTE	Pago con cotización
EPS COOMEVA	12/2015	30	COTIZANTE	Pago con cotización
EPS COOMEVA	11/2015	30	COTIZANTE	Pago con cotización
EPS COOMEVA	10/2015	30	COTIZANTE	Pago con cotización
EPS COOMEVA	09/2015	30	COTIZANTE	Pago con cotización
EPS COOMEVA	08/2015	30	COTIZANTE	Pago con cotización
EPS COOMEVA	07/2015	30	COTIZANTE	Pago con cotización
EPS COOMEVA	06/2015	30	COTIZANTE	Pago con cotización
EPS COOMEVA	05/2015	30	COTIZANTE	Pago con cotización
EPS COOMEVA	04/2015	30	COTIZANTE	Pago con cotización
EPS COOMEVA	03/2015	30	COTIZANTE	Pago con cotización
EPS COOMEVA	02/2015	30	COTIZANTE	Pago con cotización
EPS COOMEVA	01/2015	30	COTIZANTE	Pago con cotización
EPS COOMEVA	12/2014	30	COTIZANTE	Pago con cotización

Información Importante:

El campo “Observación *” denota la siguiente situación:

Pago con cotización: Aquellos registros reportados en la página web de la ADRES en la consulta de Consulta de Afiliados Compensados, identificados como Pago Normal, corresponden a los afiliados que compensaron en estado activo en la BDUA, en el marco del Decreto 780 de 2016.

Estado Emergencia: Aquellos registros reportados en la página web de la ADRES en la consulta de Consulta de Afiliados Compensados, identificados como Estado Emergencia, corresponden a los afiliados que compensaron en estado activo por emergencia, en el marco del artículo 15 del Decreto 538 de 2020. Por lo anterior no tienen cotizaciones en salud.

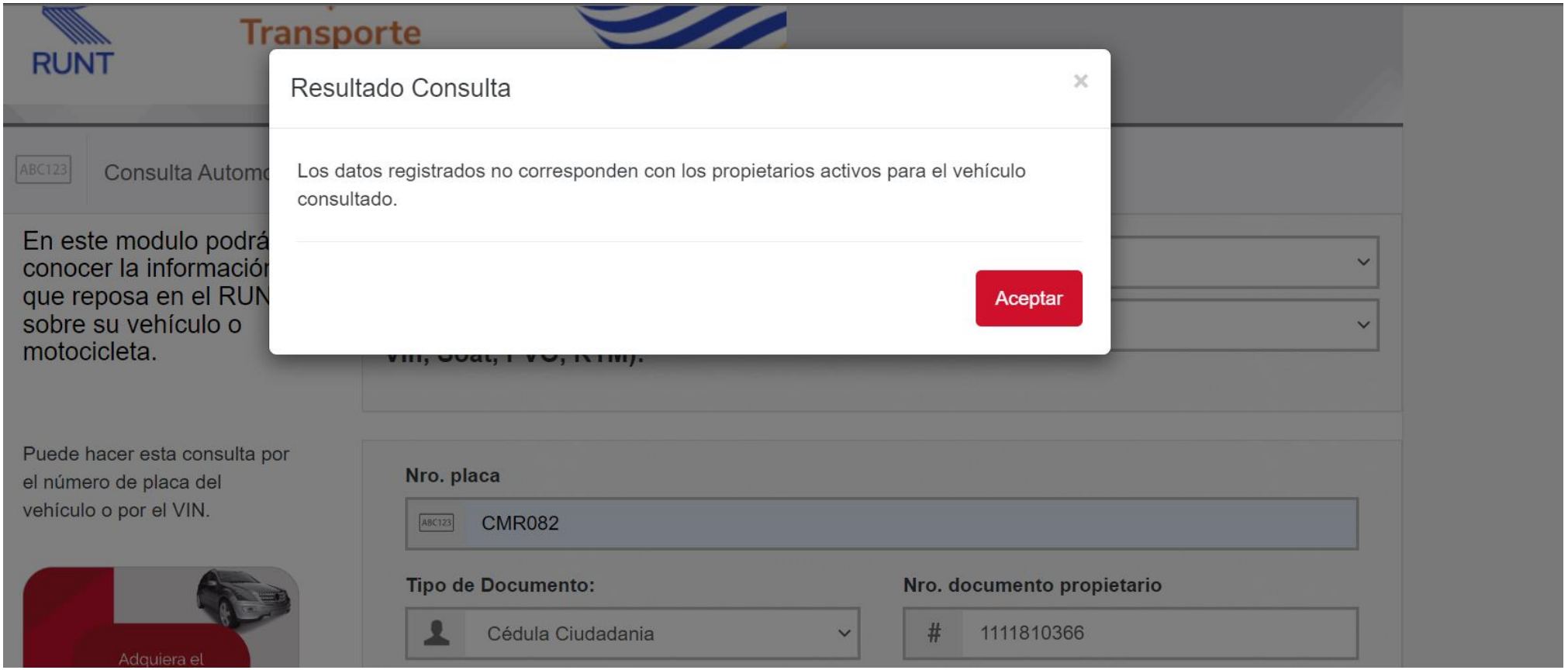
RUNT
Transporte
Consulta Automo
En este modulo podrá
conocer la informaciór
que reposa en el RUN
sobre su vehículo o
motocicleta.
Puede hacer esta consulta por
el número de placa del
vehículo o por el VIN.
Adquiera el
Resultado Consulta
Los datos registrados no corresponden con los propietarios activos para el vehículo consultado.
Aceptar
Nro. placa
CMR082
Tipo de Documento:
Cédula Ciudadania
Nro. documento propietario
1111810366

SEGURO

TRANS. LOG. DE MERCANCIAS

PÓLIZA AA067392

FACTURA

NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Nuevo	**PRODUCTO**	TRANS. LOG. DE MERCANCIAS			**ORDEN**	1
CERTICADO	AA255671	**FORMA DE PAGO**	Mensual Anticipado	**TELEFONO**	6608047	**USUARIO**	JCHICAN
AGENCIA	LYS ASESORES DE SEGUROS Y CIA LTDA			**DIRECCIÓN**	CLL 26 NORTE 6 N16		

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA									FECHA DE IMPRESIÓN		
29	11	2019	**DESDE**	DD	24	MM	11	AAAA	2019	**HORA**	00:00	13	08	2024
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD	24	MM	11	AAAA	2020	**HORA**	00:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR	VAN DER LEUR TRADING SAS			**NIT/CC**	800104891
DIRECCIÓN	CRA 27A # 12-15	**E-MAIL**	MATERESA.JIMENEZ@VDL.COM.CO	**TEL/MOVIL**	6906901
ASEGURADO	VAN DER LEUR TRADING SAS			**NIT/CC**	800104891
DIRECCIÓN	CRA 27A # 12-15	**E-MAIL**	MATERESA.JIMENEZ@VDL.COM.CO	**TEL/MOVIL**	6906901
BENEFICIARIO	VAN DER LEUR TRADING SAS			**NIT/CC**	800104891
DIRECCIÓN		**E-MAIL**	MATERESA.JIMENEZ@VDL.COM.CO	**TEL/MOVIL**	6906901

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

DETALLE	DESCRIPCIÓN
CIUDAD	YUMBO
DEPARTAMENTO	VALLE
CLASE DE MERCANCIAS	ABONOS
MEDIOS DE TRANSPORTE	Terrestre
CLASES DE EMPAQUE	Empaque Varios
COBERTURAS	Cobertura Completa
MOVILIZACION	Exportaciones
ORIGEN- DESTINO	COLOMBIA Y COMUNIDAD ANDINA, EXCLUYE VENEZUELA
CANAL DE VENTA	Directo
LUCRO CESANTE	Sin Cobertura de Lucro
GASTOS ADICIONALES	Sin Gastos Adicinales

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE VALOR	
Responsabilidad Contractual por Daños a Bienes de la Entidad Contratante	$800,000,000.00	10.00%	1.00	smmlv
Cobertura Completa.	$800,000,000.00	10.00%	1.00	smmlv
Guerra.	Incluida	20.00%	1.00	smmlv
Huelga.	Inlcuida	20.00%	1.00	smmlv

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
$800,000,000.00	$.00		$.00	$.00

COASEGURO	
COMPAÑIA	**PARTICIPACIÓN**
	%.

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
CÓDIGO	**NOMBRE**	**PARTICIPACIÓN**
000805028423	LYS ASESORES DE SEGUROS Y CIA LTDA	%.

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.

Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad http://www.laequidadseguros.coop/, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro.

FIRMA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
TRANS. LOG. DE MERCANCIAS

PÓLIZA AA067392

FACTURA

equidad seguros

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO Nuevo
CERTICADO AA255671
AGENCIA LYS ASESORES DE SEGUROS Y CIA LTDA
PRODUCTO TRANS. LOG. DE MERCANCIAS
FORMA DE PAGO Mensual Anticipado
TELEFONO 6608047
DIRECCIÓN CLL 26 NORTE 6 N16
ORDEN 1
USUARIO JCHICAN

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA									FECHA DE IMPRESIÓN		
29	11	2019	DESDE	DD 24	MM 11	AAAA 2019	HORA	00:00	13	08	2024
DD	MM	AAAA	HASTA	DD 24	MM 11	AAAA 2020	HORA	00:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR VAN DER LEUR TRADING SAS
NIT/CC 800104891
DIRECCIÓN CRA 27A # 12-15
E-MAIL MATERESA.JIMENEZ@VDL.COM.CO
TEL/MOVIL 6906901

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 04122015-1501-NT- P-10-0000000000001507, EL CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REGISTRADO POR LA EQUIDAD SEGUROS O.C ANTE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. PARA SU CONSULTA FAVOR INGRESAR A LA PAGINA www.laequidadseguros.coop

RAMO:□COBERTURA INTEGRAL LOGISTICA PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA.
ASEGURADO □
ORIGINAL:□VAN DE LEUR TRADING SAS y/o ABAV INVERSIONES y/o asociados y/o afiliados y/o compañías subsidiarias
DIRECCIÓN
ASEGURADO:□Oficina Central - Carrera 27a No. 12-15, Ciudad Arroyondo -Yumbo Valle del cauca

PERIODO □Doce meses (12) a partir del 24 de Noviembre de 2019 comenzando a las 00:00 horas, hasta el 24 de Noviembre de 2020 y finalizando a las 24:00 horas, hora Standard local, como original.

INTERES ASEGURADO:□Los Riesgos inherentes a la actividad desarrollada por el asegurado como OPERADOR Y/O GENERADOR DE TRANSPORTE TERRESTRE incluyendo la responsabilidad civil, la logística, el embalaje, el almacenamiento, la distribución de mercancías de terceros, el estacionamiento, transporte y movilización de equipos de transporte propios y no propios.

Todo como más claramente definido en la póliza original, la cual forma parte integrante de este contrato y en conformidad al contrato de transporte y la ley colombiana.

LIMITE TERRITORIAL: República de Colombia & Países de la Comunidad □Andina, excluyendo Venezuela.

COBERTURAS:□De acuerdo con el Condicionado General - Cobertura para Operadores de Transporte, el cual ha sido revisado y acordado por los aseguradores, donde se detallan el alcance de las coberturas y las respectivas exclusiones sobre las clausulas aquí enumeradas:□□□□
□□□□
□Riesgos Standard□□□□□□□
□1. Cláusula de Responsabilidades por la Carga
□2. Responsabilidades por Errores y Omisiones□
□3. Cláusula de Responsabilidades Frente a Terceros
□4. Multas y Tasas□□□□□□
□5. Costos
□10. Cláusula de Equipo de Transporte
□Asistencia - ANEXO (1) Amparo de Asistencia Logística Especializada

SECCIÓN 1 - RESPONSABILIDADES POR LA CARGA

COBERTURA:□En casos de pérdida o daño material de la carga y □las pérdidas que se deriven a consecuencia de éstas dentro de la operación logística de transporte.

PRESUPUESTO DE FLETES:

Transporte de Mercancías
Fletes Anuales estimados en COP 16.000.000.000 es decir COP 1.800.000.000 mensuales.

LIMITES ASEGURADOS: □□

Límite por despacho de acuerdo a la mercancía transportada toda y cada perdida, suceso u ocurrencia en cualquier transporte y/o despacho y/o envío y/o movilización y/o sublimitado según se indica a continuación:
□

Mercancías - Todo Riesgo
Límite por despacho hasta COP800.000.000 toda y cada perdida suceso u ocurrencia en cualquier transporte y/o despacho y/o envío y/o movilización y/o sublimitado según se indique en la Póliza Original.

EXCESOS POR DESPACHO
Hasta COP300.000.000 para cada transporte y/o despacho y/o envío y/o movilización en exceso de cada uno de los despachos anteriores con una tasa de ajuste de 0,15% sobre el valor de movilización excedido.

CONTENEDORES
Daños al contenedor hasta COP 150.000.000 por evento, y límite máximo por vigencia del 30% del amparo básico de transportes.

LA E .C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
TRANS. LOG. DE MERCANCIAS

PÓLIZA AA067392

FACTURA

equidad seguros

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO Nuevo
CERTICADO AA255671
AGENCIA LYS ASESORES DE SEGUROS Y CIA LTDA
PRODUCTO TRANS. LOG. DE MERCANCIAS
FORMA DE PAGO Mensual Anticipado
TELEFONO 6608047
DIRECCIÓN CLL 26 NORTE 6 N16
ORDEN 1
USUARIO JCHICAN

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA									FECHA DE IMPRESIÓN		
29	11	2019	DESDE	DD 24	MM 11	AAAA 2019	HORA	00:00	13	08	2024
DD	MM	AAAA	HASTA	DD 24	MM 11	AAAA 2020	HORA	00:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR VAN DER LEUR TRADING SAS
NIT/CC 800104891
DIRECCIÓN CRA 27A # 12-15
E-MAIL MATERESA.JIMENEZ@VDL.COM.CO
TEL/MOVIL 6906901

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

La Cobertura de contenedores contempla únicamente daño físico y se excluye cualquier siniestro consecuencial, incluyendo demora, repatriación, o insolvencia del asegurado o cualquier otra contraparte.

TASA DE AJUSTE: Al vencimiento a una tasa de 0,20% sobre el valor de fletes anuales excedentes

DEDUCIBLE: 7% de la pérdida con un mínimo de COP5.000.000

Cláusulas de Ajuste por Siniestralidad con revisión trimestral:
Revisión de términos trimestral, ajuste de siniestralidad si el los ratio llega al 65%, tasas se incrementa en un 20%, si la siniestralidad supera el 85% se incrementan tasas y deducibles en un 25%, si la siniestralidad supera el 110%, habrá revisión de términos.

CONDICIONES ORIGINALES: De acuerdo con el Condicionado General de Cobertura para Operadores de Transporte, el cual ha sido revisado y acordado por los aseguradores, donde se detalla el alcance de las coberturas y las respectivas exclusiones.
Se incluyen las clausulas aquí enumeradas:

2 - Responsabilidades por Errores y Omisiones (1)
Este solo aplica para
1 LIMITE ASEGURADO:
COP100.000.000 agregado Anual
DEDUCIBLE: COP 10.000.000 agregado Anual

CLÁUSULA DE RESPONSABILIDADES POR ERRORES Y OMISIONES (1)
Esta solo aplica para J1 y corresponde a la pérdida económica en que haya incurrido el asegurado y/o Asociados y/o afiliados, que se derive de:

a. Una demora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales
b. El incumplimiento de sus obligaciones contractuales, excepto por responsabilidades derivadas del daño o pérdida material de la carga

3 - Cláusula de Multas (Solo para 1)
Este solo aplica para 1
LIMITE ASEGURADO:
COP 100.000.000 agregado Anual
DEDUCIBLE:
COP 10.000.000 agregado Anual

CLÁUSULA DE MULTAS (1)
Esta solo aplica para 1, donde el asegurado y/o Asociados están asegurados por los perjuicios derivados en el incumplimiento de su deber por:
a. Importación / exportación de la carga, medios de transporte o equipo.
b. Contaminación - sólo si se deriva de la pérdida/daño material de la mercancía o el equipo.
Su responsabilidad por:
c. Multas y otras sanciones
d. Impuestos sobre ventas y derechos de aduana y gravámenes fiscales similares impuestos sobre su persona (o sobre cualquier persona que actúe en su nombre) por una autoridad y que no hubieran sido pagaderos excepto en el supuesto de incumplimiento de la normativa especificada en el apartado 1.
e. Sanciones económicas por el decomiso por parte de una autoridad de propiedades, incluidos sus equipos asegurado

CONDICIONES
PARTICULARES: De acuerdo a las siguientes clausulas:
" Radioactive contamination, Chemical, Biological, bio-chemical and Electromagnetic Weapons, Institute Clause 370.
" Cyber Risk, Institute Clause 380
" Sanction and Limitation Clause
" ACTOS DE LA NATURALEZA sublimitado a 100% del valor del despacho por evento y 100% en el agregado anual para mercancías en bodega, 100% para mercancías en tránsito.
" Clause WSRCC (War, Strikes, Riots & Civil Commotion).
" Estadía máxima de 60 días en bodega - mercancías en bodega aplica un sublímite equivalente a 2 veces el límite por despacho y únicamente para ubicaciones intermedias (es decir no en destino inicial o final del tránsito).
" Exclusión de robo y SRCC para el territorio Venezolano
" Con respecto a Venezuela, y dado que las sanciones en este país son ahora más restrictivas, es importante resaltar que no pagaríamos siniestros si al hacerlo violamos nuestra Cláusula de Sanciones. En caso que el transportista tuviera exposición a una violación de sanciones en Venezuela, sugerimos se tenga una discusión previa con la cedente al respecto.

CLÁUSULAS APLICABLES
" Cláusula de carga del instituto carga (A) 01.01.09 CL 382

LA E O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
TRANS. LOG. DE MERCANCIAS

PÓLIZA AA067392

FACTURA

equidad seguros

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO Nuevo
CERTICADO AA255671
AGENCIA LYS ASESORES DE SEGUROS Y CIA LTDA
PRODUCTO TRANS. LOG. DE MERCANCIAS
FORMA DE PAGO Mensual Anticipado
TELEFONO 6608047
DIRECCIÓN CLL 26 NORTE 6 N16
ORDEN 1
USUARIO JCHICAN

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA									FECHA DE IMPRESIÓN		
29	11	2019	DESDE	DD 24	MM 11	AAAA 2019	HORA	00:00	13	08	2024
DD	MM	AAAA	HASTA	DD 24	MM 11	AAAA 2020	HORA	00:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR VAN DER LEUR TRADING SAS
NIT/CC 800104891
DIRECCIÓN CRA 27A # 12-15
E-MAIL MATERESA.JIMENEZ@VDL.COM.CO
TEL/MOVIL 6906901

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

" Cláusula de Huelga del instituto (Aérea) 01.01.09 CL 389
" Cláusula de Guerra del instituto (Aérea)
(Excluyendo envíos postales) 01.01.09 CL 388
" Cláusula de clasificación del instituto 01.01.01 CL 354
" Cláusula del instituto para la exclusión de
ataques cibernéticos 10.11.03 CL380
" Cláusula del instituto para la exclusión de armas químicas, biológicas, bioquímicas y electromagnéticas CL370 del 10.11.03.
" Cláusula de terminación de tránsito (Terrorismo)
del 20.11.01 (JC2001/056)
" Anexo Carga ISM 1/5/98 (JC 1998 / 019)
" Cláusula de Carga ISM para cobros de envió (Sin cobro de adicional) (JC98/023 4th June 98)
" Exclusión de Terrorismo Cláusula de Uso General del Joint Excess Loss Committee (JELC) 01/11/2003.
" Exclusión de vertido y contaminación del Joint Excess Loss Committee (JELC) 01/11/2003.

SECCIÓN 3 - RESPONSABILIDADES FRENTE A TERCEROS
COBERTURA: Cubre los perjuicios patrimoniales Y extrapatrimoniales causados a terceros por los asegurados, como consecuencia de un hecho de carácter accidental, súbito e imprevisto imputable al asegurado, que causen la muerte o lesión a las personas y/o daños materiales y perjuicios económicos, derivada de la operación logística propia del giro normal de sus actividades.
LIMITE
ASEGURADO: COP 2.000.000.000 Límite Único combinado por evento y en el agregado Anual
DEDUCIBLE: 10% de la pérdida con un mínimo COP 3.000.000 toda y cada pérdida.
CONDICIONES
ORIGINALES: De acuerdo con el Condicionado General de Cobertura para Operadores de Transporte, el cual ha sido revisado y acordado por los aseguradores, donde se detalla el alcance de las coberturas y las respectivas exclusiones.
Se incluyen las clausulas aquí enumeradas:
Predios Labores y Operaciones
Las labores u operaciones que lleva a cabo el asegurado en el ejercicio de las actividades como transportador terrestre de carga y operador logístico.
En exceso de las pólizas primarias o/y obligatorias contratadas por el cliente.
Limite
Limite por evento y en el agregado anual hasta 100% del Limite Asegurado

Sublimite Responsabilidad Civil Cruzada en exceso de póliza primaria sub-limitado al 30% del Limite Asegurado por evento y en el agregado Anual

Sublimite Contratistas y Subcontratistas independientes, opera en exceso de las pólizas propias de los Contratistas o subcontratistas, sub-limitado a 30% del Limite Asegurado por evento y en el agregado Anual

Sublimite Responsabilidad Civil Parqueaderos excluye el hurto de vehículos y accesorios. En exceso de póliza primaria Sub-limitado a COP 250.000.000 por evento y en el agregado Anual. Esta cobertura se otorga únicamente para los parqueaderos cerrados y vigilados del asegurado cuyo Funcionamiento está aprobado por la autoridad competente, con acceso controlado para personas y vehículos, Y con registro e identificación de entrada y salida de cada vehículo y su conductor.

Sublimite Responsabilidad Civil Patronal en exceso de póliza primaria o de seguridad social sub-limitado a 30% del Limite Asegurado por evento y en el agregado Anual

LA E .C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
TRANS. LOG. DE MERCANCIAS

PÓLIZA
AA067392

FACTURA

equidad seguros

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO Nuevo
CERTICADO AA255671
AGENCIA LYS ASESORES DE SEGUROS Y CIA LTDA
PRODUCTO TRANS. LOG. DE MERCANCIAS
FORMA DE PAGO Mensual Anticipado
TELEFONO 6608047
DIRECCIÓN CLL 26 NORTE 6 N16
ORDEN 1
USUARIO JCHICAN

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA									FECHA DE IMPRESIÓN		
29	11	2019	**DESDE**	DD 24	MM 11	AAAA 2019	**HORA**	00:00				13	08	2024
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD 24	MM 11	AAAA 2020	**HORA**	00:00				DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR VAN DER LEUR TRADING SAS
NIT/CC 800104891
DIRECCIÓN CRA 27A # 12-15
E-MAIL MATERESA.JIMENEZ@VDL.COM.CO
TEL/MOVIL 6906901

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

Sublimite Gastos Medico en exceso de póliza primaria sub-limitado a $50.000.000 por evento y $100.000.000 en el agregado Anual
Sin aplicación de Deducible

RC Ambiental
Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra el asegurado proveniente de un accidente o serie de accidentes ocasionados por el producto transportado en desarrollo de la actividad del Asegurado como transportador o como empresa transportadora de hidrocarburos o mercancías peligrosas, incluyendo las operaciones de cargue y descargue que sean realizadas por el mismo, que ocasionen descarga, dispersión, derrame o emanación del producto o mercancía peligrosa, siempre y cuando el evento ocurra en forma accidental, súbita e imprevista y que suceda dentro de la vigencia de la póliza.

Sublimites, incluidos dentro del límite asegurado y no en adición del mismo:
Sublimite Decreto 1609 de 2002:
Según límite establecido por el Dec. en SMMLV por evento y en el agregado Anual
Deducible:
Opera en exceso de los límites previstos en el Decreto 4299 del vehículo transportador.

Sublimite Costos Minoración, Mitigación y Remediación
Los gastos razonables en que incurra el Asegurado para evitar la propagación o extensión del siniestro tales como costos o gastos de extinción, limpieza, remediación del suelo, análisis suelo y agua, reforestación, recuperación del terreno afectado y biodegradación.
La anterior cobertura se otorga siempre y cuando se trate de un evento de contaminación súbita, accidental e imprevista.
Sublimite:
Hasta COP 300.000.000 Límite por evento y en el agregado Anual
Deducible:
15% de la pérdida con un mínimo COP 10.000.000 toda y cada pérdida.

EXCLUSIONES
1. Terrorismo.
2. D&O, E&O, Fidelidad.
3. RC Marítima / daños a las embarcaciones.
4. RC Aviación / daños a las aeronaves
5. Daños y/o reclamaciones por campos electromagnéticos.
6. Secuestro y/o desaparición de personas.
7. Caso Fortuito o fuerza mayor, Actos de la Naturaleza.
8. Perdidas consecuenciales que no provengan de un daño material o lesión corporal
9. Daños punitivos y ejemplarizantes
10. Dolo y Actos malintencionados de terceros
11. Riesgos radioactivos / nucleares
12. Guerra
13. Asbestos

F
LA E C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
TRANS. LOG. DE MERCANCIAS

PÓLIZA
AA067392

FACTURA

equidad seguros

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO Nuevo
CERTICADO AA255671
AGENCIA LYS ASESORES DE SEGUROS Y CIA LTDA
PRODUCTO TRANS. LOG. DE MERCANCIAS
FORMA DE PAGO Mensual Anticipado
TELEFONO 6608047
DIRECCIÓN CLL 26 NORTE 6 N16
ORDEN 1
USUARIO JCHICAN

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA									FECHA DE IMPRESIÓN		
29	11	2019	DESDE	DD 24	MM 11	AAAA 2019	HORA	00:00	13	08	2024
DD	MM	AAAA	HASTA	DD 24	MM 11	AAAA 2020	HORA	00:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR VAN DER LEUR TRADING SAS
NIT/CC 800104891
DIRECCIÓN CRA 27A # 12-15
E-MAIL MATERESA.JIMENEZ@VDL.COM.CO
TEL/MOVIL 6906901

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

17. Daños Patrimoniales y/o Financieros puros
18. Reclamaciones a consecuencia de enfermedades de trabajo / profesionales
19. RC Profesional.
20. Cualquier daño causado por sobrecarga y/o negligencia extrema.
21. Se excluyen los daños o pérdidas causados a la carga transportada y al vehículo transportador.
22. Se excluyen vehículos con edades mayores a 45 años.
23. Pérdida o daños derivados del incumplimiento de normas, reglamentos y/o disposiciones legales vigentes al momento del siniestro, incluyendo el pago de multas y sanciones y restricciones de horario para el transporte de hidrocarburos.
24. Pérdidas o Daños originados en la falta de mantenimiento de tanques que contengan el producto transportado.
25. Huelga, Amit, Conmoción civil y popular, Terrorismo y sabotaje.
26. RC Carga Extra Dimensionada
27. RC Operación Transporte Multimodal
28. Daños o pérdidas a la carga y al vehículo transportador
29. Restablecimiento automático de la suma asegurada
30. Daños a bienes bajo cuidado custodia y control
31. Daños causados por afectaciones de sistemas de cómputo/transmisión de virus; RC de la Internet
32. Perdidas por el incumplimiento de las disposiciones de seguridad descritas en el Decreto 1521 de 1998, derogado parcialmente por el Dec. 4299 de 2005 y Dec. 1609 de 2002
33. Daños y/o reclamaciones por explosivos.
34 Se excluyen los daños a la infraestructura vial (túneles, puentes, vías, entre otros)
35. RC Contractual
36. Pérdidas o daños originados en la falta de mantenimiento de los tanques que contenga el producto transportado.
37. Contaminación paulatina
38. RC Productos
39. RC Pasajeros

No se asegura la responsabilidad civil contractual derivada de daños a los siguientes bienes:
1. Monedas y billetes.
2. Bienes de naturaleza radioactiva.
3. Metales y piedras preciosas, objetos y joyas de materiales y piedras preciosas, objetos artísticos y obras de arte.
4. Billetes de lotería, bonos oficiales, cédulas hipotecarias, acciones, cupones de interés al cobro, títulos valores, estampillas de timbre y correo sin sellar, cheques de viajero, y en general, toda clase de documentos representativos de valores.
5. Cartas geográficas, mapas o planos.
6. Explosivos
7. Sangre y sus derivados

SECCIÓN 10- EQUIPOS DE TRANSPORTE
INTERÉS ASEGURADO:
Casco:
Equipos de Transporte (Vehículos de Carga), contra todo riesgo de daño o pérdida física, por causa de la actividad logística transportadora, incluyendo el estacionamiento, transporte y movilización bien sea con o sin pasajeros y/o carga.

LA E .C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
TRANS. LOG. DE MERCANCIAS

PÓLIZA AA067392

FACTURA

equidad seguros

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO Nuevo
PRODUCTO TRANS. LOG. DE MERCANCIAS
ORDEN 1
CERTICADO AA255671
FORMA DE PAGO Mensual Anticipado
TELEFONO 6608047
USUARIO JCHICAN
AGENCIA LYS ASESORES DE SEGUROS Y CIA LTDA
DIRECCIÓN CLL 26 NORTE 6 N16

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA									FECHA DE IMPRESIÓN		
29	11	2019	**DESDE**	DD 24	MM 11	AAAA 2019	**HORA**	00:00	13	08	2024
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD 24	MM 11	AAAA 2020	**HORA**	00:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR VAN DER LEUR TRADING SAS
NIT/CC 800104891
DIRECCIÓN CRA 27A # 12-15
E-MAIL MATERESA.JIMENEZ@VDL.COM.CO
TEL/MOVIL 6906901

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

Auxilio de Accidentes Personales
Cubre la muerte del conductor y/o ayudante del vehículo transportador, siempre y cuando este sea un acontecimiento súbito, accidental e independiente de su voluntad y como consecuencia del desarrollo del trabajo contratado por la transportadora, siempre y cuando el fallecimiento ocurra dentro de los 180 días comunes a la fecha de dicho accidente, incluye Incapacidad Total y Permanente.
UBICACIÓN Y MOVILIZACION DE LOS EQUIPOS: Tránsito Interno y movilización dentro del Territorio Colombiano y Países de la Comunidad Andina, excluyendo Venezuela.
COBERTURA BASICA: De acuerdo con el Condicionado General de Cobertura para Operadores de Transporte, el cual ha sido revisado y acordado por los aseguradores, donde se detalla el alcance de las coberturas y las respectivas exclusiones.
Se incluyen las clausulas aquí enumeradas:
1. Todo Riesgo incluyendo, Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica, Huracán, Tifón, Tornado, Ciclón, Vientos, Tormentas, lluvia, inundación, caída de rocas, etc.
2. Hurto en todas sus modalidades conforme a la legislación colombiana.
3. Daños o pérdidas totales o parciales que sufran los vehículos asegurados a consecuencia de huelgas, amotinamientos, conmoción civil y popular, revueltas populares, cese de actividades, paralización, sabotaje, terrorismo y movimientos subversivos o al margen de la ley, cuando estos eventos y sus consecuencias no estén cubiertos por las pólizas tomadas por el Estado Colombiano. (Ministerio de Hacienda, de Transporte, INVIAS, u otra entidad estatal) con cualquier aseguradora.
4. Pérdida total y parcial por daños de los Equipos de Transporte y/o Manipulación.
5. Perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales
6. La cobertura se extiende para incluir el equipo adicional permanente (accesorios, dispositivos y carrocerías especiales) no original del vehículo asegurado.
7. Amparo Patrimonial.
8. Incluye gastos extras por recuperación del vehículo hurtado hasta el 3% de la suma asegurada del bien.
9. Aviso de siniestro 30 días, para pérdidas mayores a $100.000.000, una vez conocida la ocurrencia por parte de la Compañía.
10. Asistencia jurídica en proceso penal, civil y administrativo de tránsito, honorarios por reconstrucción de accidentes y acompañamiento de perito a las diligencias propias del régimen penal acusatorio.
11. Gastos de grúa, transporte y protección del vehículo accidentado hasta el 20% del monto a indemnizar por vehículo.
12. Lucro Cesante por la paralización del vehículo como consecuencia de una pérdida parcial por hurto o daños, con un sublimite de COP 150.000 diarios por un término máximo de 30 días.
13. Obligación Financiera; hasta máximo 3 cuotas correspondientes a la obligación financiera generada por el crédito al momento de adquirir el Equipo de Transporte, contados a partir de la fecha en la que se haya dado aviso de siniestro a la compañía.
14. Amparo de Asistencia Logística Especializada por el cual se garantiza la puesta a disposición del asegurado, de una ayuda logística y material inmediata, en forma de prestación económica o de servicios para desvolcar, proteger, transportar y/o remolcar, el vehículo transportador cuando éste se encuentre en dificultades, como consecuencia de un accidente de tránsito incluido la logística necesaria para recuperar, proteger y trasbordar la mercancía o el contenedor que la transporte y colocarlo a bordo de otro vehículo en el mismo lugar del accidente de tránsito de acuerdo con los términos y condiciones consignados en el anexo (2).
15. Auxilio para Accidentes Personales; por el cual, se garantiza la puesta a disposición del asegurado, de una prestación económica o de servicios por la muerte del conductor y/o ayudante del vehículo transportador, en un acontecimiento súbito, accidental e independiente de su voluntad y como consecuencia del desarrollo del trabajo contratado por una empresa transportadora, siempre y cuando el fallecimiento ocurra dentro de los 180 días comunes a la fecha de dicho accidente, incluyendo los siguientes
" Incapacidad Total y Permanente

LA E .C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
TRANS. LOG. DE MERCANCIAS

PÓLIZA AA067392

FACTURA

equidad seguros

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO Nuevo
PRODUCTO TRANS. LOG. DE MERCANCIAS
ORDEN 1
CERTICADO AA255671
FORMA DE PAGO Mensual Anticipado
TELEFONO 6608047
USUARIO JCHICAN
AGENCIA LYS ASESORES DE SEGUROS Y CIA LTDA
DIRECCIÓN CLL 26 NORTE 6 N16

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA									FECHA DE IMPRESIÓN		
29	11	2019	DESDE	DD	24	MM	11	AAAA	2019	HORA	00:00	13	08	2024
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	24	MM	11	AAAA	2020	HORA	00:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR VAN DER LEUR TRADING SAS
NIT/CC 800104891
DIRECCIÓN CRA 27A # 12-15
E-MAIL MATERESA.JIMENEZ@VDL.COM.CO
TEL/MOVIL 6906901

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

" Gastos de Canasta familiar por fallecimiento
" Gastos de adecuación de vehículo o vivienda en caso de ITP.
16. Amparo de GAP PATRIMONIAL por el cual se cubre el valor asegurado del vehículo por el periodo de vigencia de la póliza.
17. Amparo de GAP PATRIMONIAL POR AMIT.- por el cual se cubre la afectación patrimonial que sufra el asegurado con ocasión de una indemnización cubierta por las pólizas contratadas por el Estado Colombiano, es decir en todo caso se indemnizará en exceso de la póliza contratada por el Gobierno, sin superar el valor asegurado de esta póliza.
LIMITES ASEGURADOS:
Casco:
Valor Comercial: COP 6.694.690.001
Total (66 vehículos)
Hasta COP $ 540.000.000 por vehículo / por año Hasta COP $ 2.700.000.000 por evento por daños de la naturaleza, mínimo 2 vehículos involucrados.
Se aplica cláusula de 72 horas. (Ver anexo No. 1)

Composición:

* Tener en cuenta que los remolques son equipos sin movimiento propio por lo que NO son sujetos de la cobertura de RCE
Responsabilidad Civil Extracontractual:
Limite Único Combinado COP 2.000.000.000 Por Vehículo / Por Año
Responsabilidad Civil Extracontractual en Exceso: Limite Único Combinado en el Agregado Anual COP 1.000.000.000
Auxilio de Accidentes Personales
Muerte COP 30.000.000
Incapacidad Total y Permanente COP 30.000.000
DEDUCIBLES: En Responsabilidad Civil:
Sin deducible dado que opera mediante el sistema de conciliación o transacción
En Casco:
Pérdidas Totales: 10% del valor de la pérdida
Pérdidas Parciales y otros eventos: 10% de la pérdida, mínimo 2 SMMLV
TASA DE INCLUSIÓN Y EXCLUSION A APLICAR:
1.70 % Para Remolques prima mínima COP600.000
2.10 % Para Remolcadores, Camiones, Furgones
Mas Asistencia $300.000 + IVA por vehículo
EXCLUSIONES EQUIPOS DE TRANSPORTE

1. Daños eléctricos, mecánicos o fallas debidas al uso o desgaste natural del vehículo o a la deficiencia del servicio de lubricación o de mantenimiento. Sin embargo, las pérdidas o daños que sufra el vehículo como consecuencia a dichas causas, estarán amparadas, siempre y cuando cause choque, vuelco o incendio.
2. Guerra y Guerra Civil sea declarada o no.

LA E .C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
TRANS. LOG. DE MERCANCIAS

PÓLIZA AA067392

FACTURA

equidad seguros

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO Nuevo
CERTICADO AA255671
AGENCIA LYS ASESORES DE SEGUROS Y CIA LTDA
PRODUCTO TRANS. LOG. DE MERCANCIAS
FORMA DE PAGO Mensual Anticipado
TELEFONO 6608047
DIRECCIÓN CLL 26 NORTE 6 N16
ORDEN 1
USUARIO JCHICAN

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA									FECHA DE IMPRESIÓN		
29	11	2019	**DESDE**	DD 24	MM 11	AAAA 2019	**HORA**	00:00	13	08	2024
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD 24	MM 11	AAAA 2020	**HORA**	00:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR VAN DER LEUR TRADING SAS
NIT/CC 800104891
DIRECCIÓN CRA 27A # 12-15
E-MAIL MATERESA.JIMENEZ@VDL.COM.CO
TEL/MOVIL 6906901

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

se encuentran ubicados estratégicamente en varios sectores de la vía, permitiendo consolidar la plataforma informativa de nuestro sistema de rastreo en línea.
Todo nuestro personal está capacitado para cumplir con las normas vigentes en materia de transporte terrestre, para así poder brindar la mayor seguridad a nuestros clientes.

Página WEB: http://vdltransportes.com/ /

Esta cotización está basada estrictamente en que no haya cambios materiales en el riesgo, o la información provista para el análisis del riesgo, entre la fecha de esta oferta y la fecha de inicio de vigencia del reaseguro. En el supuesto de que hubiese algún cambio material, (el término material será definido a la discreción exclusiva de los aseguradores y/o sus representantes) esta oferta de reaseguro podrá ser modificada y / o retirada

ANEXO 1 - AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA - TABLA DE HONORARIOS
EN PROCESO PENAL: Ley 599 de 2.000 - VER ANEXO 1 -
□□
ANEXO 2 - AMPARO DE ASISTENCIA LOGISTICA ESPECIALIZADA

PRIMERA: OBJETO DEL ANEXO
En virtud del presente anexo, se garantiza la puesta a disposición del asegurado de una ayuda logística y material inmediata, en forma de prestación económica o de servicios, cuando éste se encuentre en dificultades, como consecuencia de un accidente de tránsito ocurrido en el curso de un trayecto habitual, realizado con el vehículo transportador.

SEGUNDA: DEFINICIONES

Para los efectos de este anexo se entenderá por:

1.□Asegurado: Persona titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del contrato.
□Tienen además la condición de beneficiario el propietario, el conductor y el ayudante del vehículo descrito en el manifiesto de despacho de asignación de carga, cuando resulten afectados por un accidente, con motivo de su circulación.

2. Vehículo Transportador: Se entiende por tal; el vehículo de transporte de carga, que se designe en el manifiesto de despacho de asignación de carga, que preste sus servicios a la empresa transportadora, operador logístico y/o generador de carga.

3.□S.M.L.D.: Salario Mínimo Legal Diario, es el valor que hubiera determinado el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

TERCERA: COBERTURAS:

Las coberturas relativas a la Amparo de Asistencia especializada se prestarán de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación:
1.□Remolque o transporte del vehículo accidentado: En caso que el vehículo asegurado no pudiera circular por avería a causa de un accidente de tránsito, la compañía se hará cargo del remolque o transporte hasta el taller o parqueadero que elija el asegurado o designe la aseguradora respectivamente.

El límite máximo de esta prestación por accidente será de hasta máximo (150) SMLDV por Evento y por equipo de transporte asegurado

2.□Depósito o custodia del vehículo accidentado: Sí la operación de desvolcar, proteger, transportar y/o remolcar el vehículo transportador requiere un tiempo de inmovilización superior a doce (12) horas, la compañía sufragará los gastos en que incurra el asegurado hasta máximo (150) SMLD, por Evento y por equipo de transporte asegurado. Sin perjuicio de la restricción de 12 horas

ANEXO 3 - EVENTO SINIESTRAL (CLÁUSULA DE 72 HORAS)

Por "evento siniestral" se entienden todos los siniestros individuales causados directamente por un solo y mismo evento catastrófico. La duración y las proporciones de tal evento siniestral así determinado se delimitan como sigue, bajo la premisa de que estén amparados los peligros mencionados a continuación:
a)□En 72 horas consecutivas en caso de tempestad, lluvia, granizada, huracán, tornado, tifón y/o viento huracanado.
b)□En 72 horas consecutivas en caso de terremoto o maremoto, erupción volcánica y/o golpe de mar por uno de los peligros precitados.
c)□En 72 horas consecutivas y en el área de una ciudad o localidad en caso de huelga, motín, conmociones civiles o daños malintencionados.
d)□En 72 horas consecutivas en todos los demás peligros reasegurados por el presente contrato, en tanto que se reclamen también daños resultantes de los peligros mencionados bajo a, b o c.
e)□En 168 horas consecutivas en todos los demás peligros reasegurados por el presente contrato, a no ser que se reclamen daños resultantes de los peligros mencionados bajo a, b ó c

LA E O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
TRANS. LOG. DE MERCANCIAS

PÓLIZA AA067392

FACTURA

equidad seguros

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO Nuevo
CERTICADO AA255671
AGENCIA LYS ASESORES DE SEGUROS Y CIA LTDA
PRODUCTO TRANS. LOG. DE MERCANCIAS
FORMA DE PAGO Mensual Anticipado
TELEFONO 6608047
DIRECCIÓN CLL 26 NORTE 6 N16
ORDEN 1
USUARIO JCHICAN

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA									FECHA DE IMPRESIÓN		
29	11	2019	DESDE	DD 24	MM 11	AAAA 2019	HORA	00:00	13	08	2024
DD	MM	AAAA	HASTA	DD 24	MM 11	AAAA 2020	HORA	00:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR VAN DER LEUR TRADING SAS
NIT/CC 800104891
DIRECCIÓN CRA 27A # 12-15
E-MAIL MATERESA.JIMENEZ@VDL.COM.CO
TEL/MOVIL 6906901

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

EN PROCESO PENAL: Ley 599 de 2.000 - VER ANEXO 1 -

ANEXO 2 - AMPARO DE ASISTENCIA LOGISTICA ESPECIALIZADA
PRIMERA: OBJETO DEL ANEXO
En virtud del presente anexo, se garantiza la puesta a disposición del asegurado de una ayuda logística y material inmediata, en forma de prestación económica o de servicios, cuando éste se encuentre en dificultades, como consecuencia de un accidente de tránsito ocurrido en el curso de un trayecto habitual, realizado con el vehículo transportador.
SEGUNDA: DEFINICIONES
Para los efectos de este anexo se entenderá por:
1. Asegurado: Persona titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del contrato.
Tienen además la condición de beneficiario el propietario, el conductor y el ayudante del vehículo descrito en el manifiesto de despacho de asignación de carga, cuando resulten afectados por un accidente, con motivo de su circulación.
2. Vehículo Transportador: Se entiende por tal; el vehículo de transporte de carga, que se designe en el manifiesto de despacho de asignación de carga, que preste sus servicios a la empresa transportadora, operador logístico y/o generador de carga.
3. S.M.L.D.: Salario Mínimo Legal Diario, es el valor que hubiera determinado el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.
TERCERA: COBERTURAS:
Las coberturas relativas a la Amparo de Asistencia especializada se prestarán de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación:
1. Remolque o transporte del vehículo accidentado: En caso que el vehículo asegurado no pudiera circular por avería a causa de un accidente de tránsito, la compañía se hará cargo del remolque o transporte hasta el taller o parqueadero que elija el asegurado o designe la aseguradora respectivamente.
El límite máximo de esta prestación por accidente será de hasta máximo (150) SMLDV por Evento y por equipo de transporte asegurado
2. Depósito o custodia del vehículo accidentado: Sí la operación de desvolcar, proteger, transportar y/o remolcar el vehículo transportador requiere un tiempo de inmovilización superior a doce (12) horas, la compañía sufragará los gastos en que incurra el asegurado hasta máximo (150) SMLD, por Evento y por equipo de transporte asegurado. Sin perjuicio de la restricción de 12 horas
ANEXO 3 - EVENTO SINIESTRAL (CLÁUSULA DE 72 HORAS)
Por "evento siniestral" se entienden todos los siniestros individuales causados directamente por un solo y mismo evento catastrófico. La duración y las proporciones de tal evento siniestral así determinado se delimitan como sigue, bajo la premisa de que estén amparados los peligros mencionados a continuación:
a) En 72 horas consecutivas en caso de tempestad, lluvia, granizada, huracán, tornado, tifón y/o viento huracanado.
b) En 72 horas consecutivas en caso de terremoto o maremoto, erupción volcánica y/o golpe de mar por uno de los peligros precitados.
c) En 72 horas consecutivas y en el área de una ciudad o localidad en caso de huelga, motín, conmociones civiles o daños malintencionados.
d) En 72 horas consecutivas en todos los demás peligros reasegurados por el presente contrato, en tanto que se reclamen también daños resultantes de los peligros mencionados bajo a, b o c.

LA E .C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

PÓLIZA TODO RIESGO PARA GENERADORES DE CARGA Y EL OPERADOR LOGÍSTICO DE TRANSPORTE DE CARGA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS GENERALES
NIT 860.028.134-7
PRODUCTO CERTIFICADO POR FONDECYT
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

equidad
seguros generales

PÓLIZA TODO RIESGO PARA GENERADORES DE CARGA Y EL OPERADOR LOGÍSTICO DE TRANSPORTE DE CARGA

PÓLIZA TODO RIESGO PARA GENERADORES DE CARGA Y EL OPERADOR LOGÍSTICO DE TRANSPORTE DE CARGA CONDICIONES GENERALES

PÓLIZA TODO RIESGO PARA GENERADORES DE CARGA Y EL OPERADOR LOGÍSTICO DE TRANSPORTE DE CARGA
CONDICIONES GENERALES

SECCIÓN I
SEGURO DE DAÑOS PARA EL GENERADOR DE CARGA

SECCIÓN II
RESPONSABILIDAD CIVIL DEL OPERADOR LOGISTICO DE TRANSPORTE DE CARGA TERRESTRE

SECCIÓN III
GASTOS ASOCIADOS A LAS COBERTURAS PACTADAS

SECCIÓN IV
DISPOSICIONES COMUNES APLICABLES AL CONTRATO

En las páginas interiores encontrará las estipulaciones que rigen su contrato de seguro. De acuerdo con las normas que regulan el estatuto del consumidor financiero y de seguros en Colombia, le recomendamos leer con detenimiento y atención su contenido y alcance, frente a las expectativas de protección para las cuales tomó el seguro.

Si alguna duda surge en la interpretación de alguna de las condiciones aquí consignadas, no dude en comunicarse con nosotros a los teléfonos que aparecen al pie de página, le designaremos un asesor especializado para que absuelva sus inquietudes hasta que se comprenda su alcance[Ley 1480 de 2011.- Art. 37 Condiciones Negociables Generales y de los Contratos de Adhesión.

13042016-1501-P-10-0000000000001507 04122015-1501-NT-P-10-0000000000001507

equidad
seguros generales

Contenido

SECCIÓN I
1. SEGURO DE DAÑOS PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS CONDICIONES GENERALES PARA EL GENERADOR DE CARGA CLÁUSULA "A" (TODO RIESGO).....5
1.1.OBJETO DEL SEGURO - AMPARO.....5
1.2.Riesgos Cubiertos.....5
1.3.Avería General, Común o Gruesa.....5
1.4.Ambas Naves Culpables de Colisión.....5
1.5.Exclusiones.....5
1.5.2. Exclusión de innavegabilidad, no aeronavegabilidad y falta de condiciones del medio de transporte.....7
1.5.3. Exclusión de Guerra.....7
1.5.4. Exclusión de Huelga.....7
1.6. Cláusula de Duración del Tránsito (aplicable a las cláusulas A,B y C).....7
1.7. Cláusula de Terminación del Contrato de Transporte (aplicable a las cláusulas A,B y C).....8
1.8. Cláusula de Cambio de Viaje (aplicable a las cláusulas A,B y C).....8
1.9. Cláusula de Interés Asegurable (aplicable a las cláusulas A,B y C).....8
1.10. Cláusula de Gastos de Reenvío (aplicable a las cláusulas A,B y C).....9
1.11.Cláusula de Pérdida Total Constructiva (aplicable a las cláusulas A,B y C)...9
1.12. Coexistencia de Seguros (aplicable a las cláusulas A,B y C).....9
1.13. Beneficio del seguro (aplicable a las cláusulas A,B y C).....9
1.14. Cláusula de reducción de pérdidas (aplicable a las cláusulas A,B y C).....10
1.15. Cláusula de Renuncia (aplicable a las cláusulas A,B y C).....10
1.16. Cláusula de Diligencia Razonable (aplicable a las cláusulas A,B y C).....10
1.17. Ley Aplicable (aplicable a las cláusulas A,B y C).....10
2.SEGURO DE DAÑOS PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS CONDICIONES GENERALES PARA EL GENERADOR DE CARGA - CLÁUSULADO "B" (RIESGOS NOMBRADOS EXTENDIDOS).....11
2.1. Riesgos Cubiertos.....11
2.2. Avería General, Común o Gruesa.....11
2.3. Ambas Naves Culpables de Colisión.....11
2.4. Exclusiones.....11
2.5. Cláusula de Terminación del Contrato de Transporte.....11

3.SEGURO DE DAÑOS PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS CONDICIONES GENERALES PARA EL GENERADOR DE CARGA CLÁUSULADO "C" (RIESGOS NOMBRADOS RESTRINGIDOS).....13
3.1. Riesgos Cubiertos.....13
3.2. Avería General, Común o Gruesa.....13
3.3. Ambas Naves Culpables de Colisión.....13
3.4. Exclusiones.....13
4. SEGURO DE DAÑOS PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS CONDICIONES GENERALES PARA EL GENERADOR DE CARGA - CLAUSULADO DE GUERRA.....14
4.1. Riesgos Cubiertos.....14
4.2. Avería General, Común o Gruesa.....14
4.3. Exclusiones.....14
4.4. Cláusula de Duración del Tránsito.....14
4.5. Cláusula de Cambio de Viaje.....15
4.6. Cláusula de nulidad.....15
5. SEGURO DE DAÑOS PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS CONDICIONES GENERALES PARA EL GENERADOR DE CARGA - CLÁUSULADO DE HUELGA.....16
5.1.Riesgos Cubiertos.....16
5.2. Avería General, Común o Gruesa.....16
5.3. Exclusiones.....16
SECCIÓN II – RESPONSABILIDAD CIVIL DEL OPERADOR LOGÍSTICO DE TRANSPORTE DE CARGA.....3
1.Objeto del seguro - Amparo.....3
2.Exclusiones.....3
SECCIÓN III – COSTOS ASOCIADOS A LAS COBERTURAS PACTADAS.....6
SECCIÓN IV - DISPOSICIONES COMUNES APLICABLES AL CONTRATO.....7
1.AUTOMATICIDAD DE LA PÓLIZA.....7
2.BIENES EXPRESAMENTE ASEGURADOS.....7
3.EL SINIESTRO.....8
4.OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.....8
5.DERECHOS DE LA ASEGURADORA EN CASO DE SINIESTRO.....9
6.PAGO DE INDEMNIZACIÓN.....9
7.TERMINACIÓN DEL SEGURO.....10
8.GARANTÍAS.....10
9.SUBROGACIÓN.....10
10.MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO.....10

11. CONSIDERACIONES GENERALES....11
12. VIGENCIA DE LAS COBERTURAS PARA CADA DESPACHO....11
13. DEDUCIBLE....11
14. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN....11
15. NORMAS Y JURISDICCIÓN APLICABLE....11
16. DOMICILIO....11
17. NOTIFICACIONES....11
18. INFORMACIÓN A CENTRALES DE RIESGOS....12

SECCIÓN I – SEGURO DE DAÑOS PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS CONDICIONES GENERALES PARA EL GENERADOR DE CARGA CLÁUSULA "A" (TODO RIESGO)

1.1OBJETO DEL SEGURO - AMPARO

Amparar la pérdida o daño material que recibe las mercancías sobre las cuales tengan interés asegurable los clientes (generadores de carga) como consecuencia de la realización de alguno de los riesgos inherentes al transporte acorde[Ob. cit. Código de Comercio. Art. 1120.- Riesgos que cubre el seguro de transporte.] con las definiciones técnicas y las condiciones generales y particulares del contrato de seguro.
Se asegura igualmente la contribución por avería gruesa o común y salvamento marítimo, en los términos de las reglas de York y Amberes.

1.2 Riesgos Cubiertos

Este seguro cubre todos los riesgos de pérdida o de daño a los bienes asegurados, excepto si están excluidos en las disposiciones de las cláusulas 1.5.
Parágrafo: Esta cobertura se extiende para reembolsar al asegurado, los gastos razonables y demostrados en que incurra,

para evitar la extensión o propagación del siniestro y para atender su salvamento, siempre y cuando la suma entre estos gastos y el valor de la indemnización no supere el valor asegurado.

1.3. Avería General, Común o Gruesa.

Este seguro cubre la contribución a la avería gruesa y los gastos de salvamento, ajustados o determinados de acuerdo con el contrato transporte, con el contrato de fletamento, y/o con la ley y prácticas aplicables, en que se incurra para evitar pérdidas, o en relación con actividades dirigidas a evitar pérdidas provenientes de cualquier causa, excepto las excluidas en las cláusulas 1.5

1.4. Ambas Naves Culpables de Colisión

Este amparo indemniza al Asegurado por la responsabilidad en que se incurra bajo la cláusula "Ambas Naves Culpables de Colisión" del contrato de transporte. En el caso de cualquier reclamación por parte de los transportadores bajo dicha cláusula, el Asegurado se obliga a notificar a los Aseguradores, quienes tendrán derecho, bajo su propio costo y gasto, a defender al Asegurado contra tal reclamación.

1.5. Exclusiones

En ningún caso este seguro cubrirá:

1.5.1. Exclusiones respecto de la Cobertura Todo Riesgo:

1.5.1.1. El dolo del tomador, asegurado o beneficiario.
1.5.1.2. Consolidación de carga de otros generadores de carga y otras empresas de transporte en un mismo despacho, sin planillar o que no esté respaldada por el respectivo manifiesto de carga o documento idóneo de transporte de cada encomienda, para la operación logística de transporte de carga.

1.5.1.3. Decomiso, embargo, secuestro, retención, aprehensión o, en general actos de autoridad sobre las mercancías o sobre el medio de transporte.
1.5.1.4. Reacción o radiaciones nucleares o contaminación radiactiva o ambiental.
1.5.1.5. Vicio propio o inherente de la mercancía[Ob. cit. Código de Comercio. Art. 1104.- Exclusión de vicio propio de las cosas.] o combustión espontánea, mermas, evaporaciones o filtraciones que no se originen en rotura y daño del empaque, envase o envoltura.
1.5.1.6. Errores o faltantes en el despacho imputables al remitente, o por haberse despachado los bienes en mal estado o con un empaque inadecuado al tipo de mercancía.
1.5.1.7. Pérdidas de mercado o fluctuaciones de precio, el lucro cesante y las consecuencias económicas derivadas del retraso en la entrega de las mercancías. El lucro se podrá pactar a título de condición particular de la póliza, sin exceder lo estipulado por la ley comercial colombiana[Ob.cit. Código de Comercio. Art. 1031 inc. 4°.- "En los eventos de pérdida total y pérdida parcial, por concepto de lucro cesante el transportador pagará adicionalmente un veinticinco (25%) del valor de la indemnización determinada conforme a los incisos anteriores…".].
1.5.1.8. No se cubren los despachos, que se efectúen en vehículos que no se encuentren legalmente habilitados para prestar el servicio público de transporte de carga y que no correspondan al tipo y clase de vehículos exigidos por la ley y/o el acuerdo entre el remitente, el destinatario y el transportador, para el tipo y clase de mercancía a ser transportada.
1.5.1.9. No se cubre daños o pérdidas, así como ningún perjuicio consecuencial que tengan su origen en la incapacidad de cualquier sistema o equipo, ya sea hardware o software para manejar adecuadamente operaciones que impliquen cálculos con fechas.
1.5.1.10. Transporte de valores, lingotes, piedras preciosas o dinero efectivo o títulos valores u obras de arte y patrimonio histórico. A título de condición particular se podrán asegurar

algunos de estos bienes, previo aviso a la aseguradora sobre sus características, valor y con el cobro prima adicional.

1.5.1.11. Permanencias en lugares iniciales, intermedios y finales superiores a sesenta y un (61) días calendario.

1.5.1.12. La pérdida, el daño o el gasto atribuibles a dolo o culpa grave del Asegurado.

1.5.1.13. El derrame, merma ordinaria, pérdida normal de peso o volumen o el uso, o desgaste ordinario de los bienes asegurados.

1.5.1.14. La pérdida, el daño o el gasto causados por el embalaje insuficiente o inadecuado o por el indebido acondicionamiento de los bienes asegurados para resistir los incidentes ordinarios del tránsito asegurado, cuando dicho embalaje o acondicionamiento sea realizado por el asegurado o sus empleados, o con anterioridad a la vigencia de este seguro.

Parágrafo: Para los fines de este contrato de seguro, se considerará que "embalaje" incluye la estiba dentro de un contenedor, remolque, furgón o cualquier otra unidad de carga; y que "empleados" no incluye contratistas independientes.

1.5.1.15. La pérdida, el daño o el gasto causados por el vicio propio o la naturaleza de los bienes asegurados.

1.5.1.16. La pérdida, el daño o el gasto directamente causados por demora, aún cuando la demora sea causada por un riesgo asegurado (excepto los gastos pagaderos en virtud de la Cláusula 1.3 de este contrato de seguro).

1.5.1.17. La pérdida, el daño o el gasto causados por la insolvencia, cesación de pagos o incumplimiento de las obligaciones financieras del transportador, o de los propietarios, armadores, explotadores, administradores, fletadores u operadores de la nave, aeronave, camión, o en general del medio de transporte respecto del que al momento de cargar el bien asegurado el Asegurado sabía, o en el curso ordinario de los negocios debería saber, que tal insolvencia, cesación de pagos o incumplimiento de obligaciones financieras podría impedir el normal desarrollo del viaje.

Parágrafo: Esta exclusión no se aplicará, cuando el contrato de seguro haya sido transferido a la parte que presenta una

reclamación bajo este contrato que haya comprado o haya accedido a comprar de buena fe el bien asegurado, en virtud de un contrato vinculante.
1.5.1.18. La pérdida, el daño o el gasto directa o indirectamente causado por, o proveniente de, el uso de cualquier dispositivo que emplee fisión o fusión atómica y/o nuclear u otra reacción similar, fuerza o materia radioactiva.
1.5.1.19. La toma de muestras por autoridad competente, comiso, embargo y secuestro, retención, aprehensión o, en general, cualquier acto de autoridad sobre las mercancías o sobre el medio de transporte.
1.5.2. Exclusión de innavegabilidad, no aeronavegabilidad y falta de condiciones del medio de transporte.

En ningún caso este seguro cubrirá la pérdida, el daño o el gasto que se origine en:

1.5.2.1. La innavegabilidad de la nave, la falta de condiciones de aeronavegabilidad de la aeronave, o la falta de aptitud del medio de transporte para el transporte seguro de los bienes asegurados, cuando el asegurado o sus empleados tengan conocimiento de tal innavegabilidad, falta de condiciones de aeronavegabilidad o falta de aptitud, en el momento en que los bienes asegurados sean cargados en dicho buque, aeronave o medio de transporte.
1.5.2.2. La falta de aptitud del contenedor, del remolque, del furgón o de cualquier otra unidad de carga utilizada para el transporte seguro de los bienes asegurados, cuando el proceso de cargue de estos bienes en o sobre dichas unidades de carga se haya realizado con anterioridad a la vigencia del presente contrato de seguro, o cuando este proceso haya sido realizado por el Asegurado o sus empleados y estos tengan conocimiento de tal falta de aptitud en el momento del cargue.
1.5.2.3. La exclusión 1.5.2.1. No se aplicará, cuando el contrato de seguro haya sido transferido a la parte que presenta una reclamación bajo este contrato que haya comprado o haya

accedido a comprar de buena fe el bien asegurado, en virtud de un contrato vinculante.
1.5.2.4. Los Aseguradores renuncian a invocar cualquier violación de las garantías implícitas de navegabilidad de la nave, de aeronavegabilidad de la aeronave y de aptitud del medio de transporte utilizado para transportar los bienes asegurados, o de aptitud del contenedor, del remolque, del furgón o de cualquier otra unidad de carga utilizada para transportar los bienes asegurados, a menos que el Asegurado o sus empleados tengan conocimiento de tal innavegabilidad, falta de condiciones de aeronavegabilidad o falta de aptitud, en el momento en que los bienes asegurados sean cargados en dicho buque, aeronave o medio de transporte.
1.5.3. Exclusión de Guerra

En ningún caso este seguro cubrirá la pérdida, el daño o el gasto que se origine en:

1.5.3.1. Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o lucha civil que provenga de ello, o cualquier acto hostil cometido por o en contra de un poder beligerante.
1.5.3.2 Captura, secuestro, arresto, arraigo o embargo preventivo, restricción o detención (exceptuando la piratería) así como las consecuencias de cualquiera de estos actos o cualquier intento de realizar uno de estos actos.
1.5.3.3. Minas, torpedos, bombas u otras armas bélicas abandonadas.

1.5.4. Exclusión de Huelga.

En ningún caso este seguro cubrirá la pérdida, el daño o el gasto:

1.5.4.1. Causados por huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines, asonadas o conmociones civiles.
1.5.4.2. Resultantes de huelgas, cierres patronales, disturbios

laborales, motines, asonadas o conmociones civiles.
1.5.4.3. Causados por cualquier acto terrorista, siendo este un acto cometido por cualquier persona en nombre propio, o en conexión con cualquier organización que realice actividades dirigidas al derrocamiento o intento de derrocamiento, o presión indebida, por la fuerza o de forma violenta, de cualquier gobierno independientemente de si este fue constituido legalmente o no.
1.5.4.4. Causados por cualquier persona que actúe por motivos políticos, ideológicos o religiosos.

1.6. Cláusula de Duración del Tránsito (aplicable a las cláusulas A, B y C)

1.6.1. Con sujeción a lo estipulado en la cláusula 1.9., este seguro entra en vigor siempre y cuando la póliza esté vigente, desde el momento en que el bien asegurado sea movido por primera vez en la bodega o lugar de almacenamiento (en el lugar mencionado en el contrato de seguro), con el propósito de su inmediato cargue en o sobre el medio de transporte y con la intención de iniciar el tránsito, continúa durante el curso ordinario del tránsito y termina ya sea:
1.6.2. Al completarse el proceso de descargue del medio de transporte utilizado para transportar los bienes asegurados, dentro de la bodega o lugar de almacenamiento final, en el lugar de destino mencionado en el contrato de seguro.
1.6.3. Al completarse el proceso de descargue del medio de transporte utilizado para transportar los bienes asegurados, en cualquier otra bodega o lugar de almacenaje, ya sea antes de o en el lugar de destino mencionado en el contrato de seguro, que el asegurado o sus empleados elijan utilizar, ya sea para el almacenamiento que no se deba al curso ordinario del tránsito o para asignación o distribución.

1.6.4. Cuando el asegurado o sus empleados elijan utilizar cualquier medio de transporte o cualquier contenedor, remolque, furgón o unidad de carga para efectos de almacenamiento, a

equidad
seguros generales

menos que ello ocurra en el curso ordinario del tránsito.
1.6.5. Al vencimiento de 60 días comunes después de finalizar el descargue de los bienes asegurados, al costado del buque transoceánico en el puerto final de descargue.
Parágrafo: La terminación de la cobertura se hará efectiva cuando cualquiera de los hechos anteriormente descritos ocurra primero.

1.6.6. Si después del descargue al costado del buque transoceánico en el puerto final de descargue, pero antes que finalice la cobertura del despacho correspondiente dentro del presente contrato de seguro, los bienes asegurados tuvieran que ser enviados a un destino distinto de aquél que este asegurado por la presente póliza, este seguro no obstante estar sujeto a la terminación como se estipula en las cláusulas 1.6.1 a 1.6.4, terminará en el momento que el bien asegurado sea movido por primera vez con el propósito de comenzar el tránsito hacia el nuevo destino.

1.6.7. Este seguro permanecerá vigente (sujeto a la terminación prevista en las cláusulas 1.6.1 a 1.6.4 y a lo establecido en la cláusula 1.7.), durante el retraso que provenga de un hecho externo no imputable al Asegurado, la desviación, el descargue forzoso, el reembarque o trasbordo y cualquier variación de la expedición que tenga lugar en el ejercicio de una facultad concedida a los transportadores en virtud del contrato de transporte.

1.7. Cláusula de Terminación del Contrato de Transporte (aplicable a las cláusulas A, B y C)

Si debido a circunstancias que se encuentren fuera del control del Asegurado, el contrato de transporte termina en puerto o lugar distinto al de destino designado en aquél, o el tránsito termina de otra forma antes de la descarga de los bienes asegurados según lo estipula la cláusula 1.6. del presente contrato, este

seguro también terminará, a menos que se de inmediato aviso a los Aseguradores y que se solicite y apruebe la continuación de la cobertura en cuyo evento este seguro se mantendrá vigente, sujeto al pago de una prima adicional si así lo requieren los Aseguradores, bien sea:

1.7.1. Hasta que los bienes asegurados sean vendidos y entregados en dicho puerto o lugar, o, salvo pacto expreso en contrario, hasta la expiración de un período de 60 días comunes contados a partir de la llegada de los bienes asegurados a tal puerto o lugar, lo que ocurra primero, en caso que el modo de transporte utilizado sea el marítimo, o de 30 días comunes, en caso que se utilice otro modo de transporte distinto al marítimo.
1.7.2. Si los bienes asegurados son enviados dentro del citado período de 60 días o de 30 días comunes, según el caso, (o de cualquier extensión del mismo que se convenga) al lugar de destino indicado en la póliza o a cualquier otro lugar de destino, este seguro terminará conforme a lo dispuesto en la cláusula 1.6.

1.8. Cláusula de Cambio de Viaje (aplicable a las cláusulas A, B y C)

1.8.1. Si después de iniciada la cobertura del despacho correspondiente dentro de la vigencia del presente contrato de seguro, el Asegurado o sus empleados cambian el lugar de destino, deberá notificarse inmediatamente a los aseguradores para llegar a un nuevo acuerdo sobre tarifas y términos del seguro. Si un daño o pérdida ocurre antes de dicho acuerdo, solo se obtendrá cobertura si la misma habría podido ser ofrecida a una tarifa razonable de acuerdo con las condiciones del mercado.
1.8.2. Si una vez iniciado el tránsito estipulado en el presente contrato de seguro de los bienes asegurados, (en concordancia con la cláusula 1.6.1.), el asegurado o sus empleados no tienen conocimiento de que estos bienes se dirigen a un destino distinto, se entenderá que la vigencia de este seguro inicia al comenzar dicho tránsito.

equidad
seguros generales

1.9. Cláusula de Interés Asegurable (aplicable a las cláusulas A, B y C)

1.9.1. Para obtener una indemnización en virtud del presente contrato de seguro, el Asegurado debe tener en el momento del siniestro, un interés asegurable sobre los bienes asegurados.
1.9.2. Con sujeción a lo estipulado en la cláusula 1.9.1., el Asegurado tendrá derecho a la indemnización por la pérdida asegurada ocurrida durante el período cubierto por el presente seguro, aun cuando la pérdida ocurra antes de la expedición de la póliza, a menos que el Asegurado tuviera conocimiento de la pérdida y los Aseguradores no lo tuvieran.

1.10. Cláusula de Gastos de Reenvío (aplicable a las cláusulas A, B y C)

Si como consecuencia de la realización de un riesgo cubierto por este seguro, el tránsito asegurado se termina en un puerto o lugar distinto de aquél hasta el cual los asegurados se encuentran amparados, los Aseguradores reembolsarán al Asegurado todos los gastos extraordinarios adecuada y razonablemente incurridos en el descargue, almacenaje y reenvío de los bienes asegurados al lugar de destino hasta el cual estuvieran asegurados por el presente contrato de seguro.

Parágrafo 1: Lo anteriormente estipulado está sujeto a las exclusiones contenidas en las cláusulas 1.5., del presente contrato, y dentro del amparo otorgado no se incluirán gastos originados en la culpa, negligencia, insolvencia o incumplimiento de obligaciones financieras del Asegurado o de sus empleados.
Parágrafo 2: La Cláusula número 1.10., del presente contrato no será aplicable a los gastos de la avería gruesa ni a los gastos de salvamento.

1.11. Cláusula de Pérdida Total Constructiva (aplicable a las cláusulas A, B y C).

Este seguro no pagará ninguna reclamación por pérdida total constructiva, a menos que los bienes asegurados sean razonablemente abandonados a favor de los Aseguradores, ya sea por cuenta de que su pérdida total real parezca inevitable, o bien porque el costo de recuperar, reacondicionar o reenviar los bienes asegurados desde el lugar de destino hasta el que están asegurados excediere el valor de los bienes a su arribo a dicho lugar. El aviso de abandono de los bienes asegurados deberá ser expreso, inequívoco y constar por escrito; el asegurado deberá dar aviso de abandono a los Aseguradores dentro del término de 30 días hábiles desde el momento en que reciba información fidedigna de la pérdida.

1.12. Coexistencia de Seguros (aplicable a las cláusulas A, B y C)

1.12.1. Si el asegurado toma cualquier otro seguro sobre las mercancías objeto de este contrato, se considerará que el valor acordado de la carga se ajusta a la suma total asegurada bajo todos los contratos de seguro coexistentes, y que el amparo del presente contrato será la proporción de la suma asegurada en esta póliza.
En caso de reclamación el asegurado deberá presentar a los aseguradores evidencia de las sumas aseguradas bajo todos los seguros coexistentes.
1.12.2. Cuando se suscriban otros seguros sobre las mercancías objeto de este contrato, se aplicará la siguiente cláusula:
El valor acordado de la carga será igual a la suma total asegurada bajo este seguro, y cualquier otro que cubra la pérdida; y el amparo del presente contrato será sólo la proporción de la suma asegurada en esta póliza, en relación a los demás seguros coexistentes.
En caso de reclamación el asegurado deberá presentar a los aseguradores evidencia de las sumas aseguradas bajo todos los seguros coexistentes.

1.13. Beneficio del seguro (aplicable a las cláusulas A, B y C)

1.13.1. Este seguro cubre al asegurado, que se entiende como quien reclama la indemnización, ya sea porque es la persona a cuyo favor se suscribió el presente contrato de seguro, o porque es su cesionario.
1.13.2. Este seguro no surtirá efecto en beneficio del transportador o de cualquier otra persona que, en el curso del transporte asegurado, tenga a cualquier título la custodia de los bienes asegurados.

1.14. Cláusula de reducción de pérdidas (aplicable a las cláusulas A, B y C)

Es deber tanto del Asegurado como de sus empleados y agentes, en relación con cualquier siniestro recuperable bajo la presente póliza:
1.14.1. Tomar todas aquellas medidas que sean razonables con el objeto de impedir, evitar o minimizar la pérdida y,
1.14.2. Asegurarse que todos los derechos contra transportadores, o contra cualquier otra persona que, en el curso del transporte asegurado, tenga a cualquier título la custodia de los bienes asegurados o contra cualquier otro tercero, sean adecuadamente preservados y ejercidos.
Parágrafo 1: Los Aseguradores, en adición a cualquier pérdida que sea recuperable en virtud del presente contrato de seguro, reembolsarán al Asegurado cualquier gasto en el que incurra adecuada y razonablemente para cumplir con estas obligaciones, siempre y cuando la suma entre estos gastos y el valor de la indemnización no supere el valor asegurado.
Parágrafo 2: El incumplimiento de las obligaciones del Asegurado previstas en esta cláusula darán lugar a la reducción o a la pérdida del derecho a la indemnización, según el caso, en los términos señalados en la ley.

1.15. Cláusula de Renuncia (aplicable a las cláusulas A, B y C)

Las medidas tomadas por el Asegurado o por los Aseguradores

con el objeto de salvar, proteger o recuperar los bienes asegurados, no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono ni perjudicarán de otra forma los derechos de una u otra parte.

1.16. Cláusula de Diligencia Razonable (aplicable a las cláusulas A, B y C)

El Asegurado, sus agentes, empleados y mandatarios se comprometen a actuar con prontitud y diligencia razonable en todas las circunstancias que se encuentren bajo su control.

1.17. Ley Aplicable (aplicable a las cláusulas A, B y C)

El presente contrato de seguro se rige por la ley colombiana y las controversias derivadas de su ejecución serán sometidas al conocimiento de la jurisdicción colombiana.

1.SEGURO DE DAÑOS PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS CONDICIONES GENERALES PARA EL GENERADOR DE CARGA - CLÁUSULADO "B" (RIESGOS NOMBRADOS EXTENDIDOS)
2.1. Riesgos Cubiertos

Con excepción de lo estipulado en la Cláusulas 2.4., este seguro cubre:

2.1.1. Pérdida o daño de los bienes asegurados, que pueda razonablemente ser atribuido a:

2.1.1.1. Incendio o explosión.
2.1.1.2. Varadura, encalladura, naufragio o zozobra del buque o embarcación.
2.1.1.3. Volcadura o descarrilamiento del medio de transporte terrestre.
2.1.1.4. Colisión o contacto del buque, embarcación o medio de

transporte con cualquier objeto externo diferente al agua.
2.1.1.5. Descargue de los bienes asegurados en puerto de arribo forzoso.
2.1.1.6. Terremoto, erupción volcánica o rayo.

2.1.2. Pérdida o daño de los bienes asegurados causados por:

2.1.2.1. Sacrificio en avería gruesa.
2.1.2.2. Echazón o barrido por las olas.
2.1.2.3. Entrada de agua de mar, lago o río en la bodega del buque, embarcación, bodega, contenedor, remolque, furgón, unidad de carga o lugar de almacenaje.
2.1.2.4. Caída de Aviones o parte de ellos.
2.1.2.5. Hurto o desaparición total o parcial de los bienes de uno o varios bultos (mercancías y empaque).
2.1.2.6. Pérdida total de cualquier bulto que caiga del medio de transporte durante el curso del tránsito o por caída durante las operaciones de cargue o descargue del medio de transporte.

2.2. Avería General, Común o Gruesa

Este seguro cubre la contribución a la avería gruesa y los gastos de salvamento, ajustados o determinados de acuerdo con el contrato transporte, con el contrato de fletamento, y/o con la ley y prácticas aplicables, en que se incurra para evitar pérdidas, o en relación con actividades dirigidas a evitar pérdidas provenientes de cualquier causa, excepto las excluidas en las cláusulas 2.4.

2.3. Ambas Naves Culpables de Colisión
Este amparo indemniza al Asegurado por la responsabilidad en que se incurra bajo la cláusula "Ambas Naves Culpables de Colisión" del contrato de transporte. En el caso de cualquier reclamación por parte de los transportadores bajo dicha cláusula, el Asegurado se obliga a notificar a los Aseguradores, quienes tendrán derecho, bajo su propio costo y gasto, a

defender al Asegurado contra tal reclamación.

2.4. Exclusiones
En adición a las exclusiones enunciadas en el numeral 1.5., 4.3 y 5.3., aplicarán las siguientes exclusiones con relación a la cobertura tipo B:
2.4.1. El daño o la destrucción deliberada de los bienes asegurados o de parte de estos por el acto culposo de cualquier persona.
2.5. Cláusula de Terminación del Contrato de Transporte

2.5.1 Cuando una condición de cobertura sea requerida bajo la cláusula 1.7., existe la obligación de dar notificación oportuna a los aseguradores y el derecho a dicha cobertura estará sujeta al cumplimiento de esta obligación.
2.5.2. Cuando un cambio en el destino sea notificado bajo la cláusula 1.8., existe la obligación de dar notificación oportuna a los aseguradores y el derecho a dicha cobertura estará sujeta al cumplimiento de esta obligación.

2.SEGURO DE DAÑOS PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS CONDICIONES GENERALES PARA EL GENERADOR DE CARGA CLÁUSULADO "C" (RIESGOS NOMBRADOS RESTRINGIDOS)

3.1. Riesgos Cubiertos

Con excepción de lo estipulado en las cláusulas 3.4, este seguro cubre:

3.1.1. Pérdida o daño de los bienes asegurados que pueda razonablemente ser atribuido a:
3.1.1.1. Incendio o explosión.
3.1.1.2. Varadura, encalladura, naufragio o zozobra del buque o la embarcación.
3.1.1.3. Volcadura o descarrilamiento del medio de transporte

terrestre.
3.1.1.4. Colisión o contacto del buque, embarcación o medio de transporte con cualquier objeto externo diferente al agua.
3.1.1.5. Descargue de los bienes asegurados en puerto de arribo forzoso.

3.1.2. Pérdida o daño de los bienes asegurados causado por:

3.1.2.1. Sacrificio en avería gruesa.
3.1.2.2. Echazón.
3.1.2.3. Caída de aviones o parte de ellos

3.2. Avería General, Común o Gruesa

Este seguro cubre la contribución a la avería gruesa y los gastos de salvamento, ajustados o determinados de acuerdo con el contrato transporte, con el contrato de fletamento, y/o con la ley y prácticas aplicables, en que se incurra para evitar pérdidas, o en relación con actividades dirigidas a evitar pérdidas provenientes de cualquier causa, excepto las excluidas en las cláusulas 3.4.

3.3. Ambas Naves Culpables de Colisión
Este amparo, se extiende para indemnizar al Asegurado por la proporción de responsabilidad que le corresponda bajo la Cláusula "Ambas Naves Culpables de Colisión" inserta en el contrato de fletamento, con respecto a una pérdida recuperable bajo este seguro. En el caso de cualquier reclamación por los armadores bajo dicha cláusula, el Asegurado se obliga a notificar a los Aseguradores, quienes tendrán derecho, bajo su propio costo y gasto, a defender al Asegurado contra tal reclamación.

3.4. Exclusiones
En adición a las exclusiones enunciadas en el numeral 1.5. y 4.3, aplicarán las siguientes exclusiones con relación a la cobertura tipo C:

3.4.1. El daño o la destrucción deliberada de los bienes asegurados o de parte de estos por el acto culposo de cualquier persona.

3.SEGURO DE DAÑOS PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS CONDICIONES GENERALES PARA EL GENERADOR DE CARGA - CLÁUSULADO DE GUERRA

4.1. Riesgos Cubiertos

Este seguro cubre, con excepción de lo estipulado en las Cláusulas 4.3., del presente contrato, la pérdida o el daño a los bienes asegurados, causados por:
4.1.1. Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o lucha civil que provenga de ello, o cualquier acto hostil cometido por o en contra de un poder beligerante.
4.1.2. Captura, secuestro, arresto, arraigo o embargo preventivo, restricción o detención procedentes de los riesgos cubiertos en el punto anterior 4.1., así como sus consecuencias o cualquier intento de ello.
4.1.3. Minas, torpedos, bombas u otras armas bélicas abandonadas.

4.2. Avería General, Común o Gruesa
Este seguro cubre la contribución a la avería gruesa y los gastos de salvamento, ajustados o determinados de acuerdo con el contrato transporte, con el contrato de fletamento, y/o con la ley y prácticas aplicables, en que se incurra para evitar pérdidas, o en relación con actividades dirigidas a evitar pérdidas provenientes de un riesgo cubierto bajo el presente contrato.

4.3. Exclusiones
En adición a las exclusiones enunciadas en el numeral 1.5., 2.4., 3.4., aplicarán las siguientes exclusiones con relación a la cobertura de Guerra:
4.3.1. Cualquier reclamación basada en la pérdida o frustración

equidad
seguros generales

del viaje o expedición.
4.3.2. La pérdida, el daño o el gasto directa o indirectamente causado por o proveniente del uso de cualquier dispositivo que emplee fisión o fusión atómica y/o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.

4.4. Cláusula de Duración del Tránsito

4.4.1. Este seguro, inicia únicamente cuando los bienes asegurados o cualquier parte de los mismos, sean cargados a bordo de un buque transoceánico o de un avión; y,
4.4.2. Termina, al momento en que los bienes asegurados, o cualquier parte de los mismos sean descargados del buque transoceánico en el puerto o lugar final de descargue o del avión en el aeropuerto de destino en el sitio previsto para la entrega en el contrato de transporte.
4.4.3. Al vencimiento de 15 días comunes contados desde la medianoche del día de llegada del buque transoceánico, al puerto o lugar final de descargue, o del avión en el aeropuerto de destino, o al sitio previsto para la entrega en el contrato de transporte, según lo que ocurra primero.
4.4.4. No obstante, siempre y cuando se dé inmediato aviso a los Aseguradores y sujeto al pago de una prima adicional, este seguro reiniciará su cobertura cuando, sin haber descargado los bienes asegurados, en el puerto, aeropuerto o lugar final de descargue, el buque zarpe de allí, o el avión despegue de allí, e inicie su viaje según el caso.
4.4.5. Termina, sujeto a los incisos 4.4.2. y 4.4.3., de la presente sección, bien sea cuando los bienes asegurados o cualquier parte de los mismos son descargados del buque en el puerto o lugar final de descargue (o sustituto), o del avión en el aeropuerto de destino, en el sitio previsto para la entrega en el contrato de transporte, o al vencimiento de 15 días comunes contados desde la medianoche del día en que el buque llegue de nuevo al puerto final o lugar de descargue o desde que el buque llegue al puerto o lugar de descargue sustituto, o del día

en que el avión llegue al aeropuerto de destino.
Parágrafo: La terminación dependerá de qué hecho de los anteriormente descritos ocurra primero.
4.4.6. Si durante el viaje asegurado el medio de transporte arriba a un puerto o aeropuerto o lugar intermedio para descargar los bienes asegurados para continuación de su transporte en otro medio de transporte, o fueren descargados los bienes del buque transoceánico en un puerto o lugar de refugio, entonces, sujeto a lo dispuesto en la 4.4.3., de la presente sección y a una prima adicional si fuese requerida, este seguro continuará en vigor hasta que finalice el plazo de 15 días comunes contados desde la medianoche del día de llegada del medio de transporte a aquél puerto, aeropuerto o lugar, o el día de la llegada del buque a tal puerto o lugar, pero la cobertura se reiniciará en la medida en que los bienes asegurados o cualquier parte de los mismos se encuentren cargados a bordo del buque transoceánico o del avión de trasbordo, según el caso.
Durante el período de 15 días comunes el seguro se mantendrá en vigor después del descargue solamente mientras los bienes asegurados o cualquier parte de los mismos, permanezcan en tal puerto o lugar. Si los bienes asegurados son transportados de nuevo dentro del citado período de 15 días comunes o si la cobertura se reinicia según lo previsto en esta cláusula 4.4.2.
4.4.7. Si el trayecto estipulado en el contrato de transporte termina en un puerto o aeropuerto o lugar que no fuera el convenido, tal puerto o aeropuerto o lugar será considerado como el sitio final de descargue y el presente contrato de seguro terminará de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 4.4.1. Si los bienes asegurados son posteriormente reembarcados al destino original o a cualquier otro destino, entonces, siempre que se dé aviso a los Aseguradores antes del inicio de dicho tránsito y sujeto al pago de una prima adicional, el seguro retomará vigencia.
4.4.8. En el caso que los bienes asegurados hayan sido descargados, en la medida en que tales bienes o cualquier parte de los mismos hayan sido cargados para el viaje en el buque transoceánico o el avión de trasbordo.

equidad
seguros generales

4.4.9. En el caso que los bienes asegurados no hayan sido descargados, cuando el buque zarpe de dicho puerto considerado como puerto final de descargue, o el avión despegue de dicho aeropuerto considerado como aeropuerto final de descargue; posteriormente, dicho contrato de seguro terminará de acuerdo con lo dispuesto en 4.4.4.
4.4.10. El amparo contra los riesgos de minas y torpedos abandonados, flotantes o sumergidos, se amplía para cubrir los bienes asegurados o cualquier parte de los mismos, mientras se encuentren sobre una embarcación en tránsito hacia o desde el buque transoceánico, pero en ningún caso después de haber transcurrido 60 días comunes desde su descargue del buque transoceánico, a menos que se hubiese convenido expresamente de otra manera con los Aseguradores.
4.4.11. Sujeto a inmediato aviso a los Aseguradores y a una prima adicional, si fuese requerida, este seguro continuará vigente dentro de lo estipulado en estas cláusulas, durante cualquier desviación o variación de la expedición que tenga lugar en el ejercicio de una facultad concedida a los transportadores o armadores por el contrato de transporte o fletamento.
Parágrafo 1: Para efectos de esta cláusula 4, la expresión "llegada del buque" se entenderá cuando el buque esté fondeado, amarrado o de otra manera asegurado a un muelle dentro del área de la autoridad portuaria competente. Si tal muelle o lugar no estuviere disponible, se considerará que el buque "llegó" cuando inicialmente fondea, amarra o queda asegurado ya sea dentro o fuera del puerto o lugar previsto para el descargue.
Parágrafo 2: Para efectos de esta cláusula será considerado "buque transoceánico" un buque que transporte los bienes asegurados de un puerto o lugar a otro cuando tal viaje implique una travesía de mar por dicho buque.

4.5. Cláusula de Cambio de Viaje

4.5.1. Cuando un cambio en el destino sea notificado bajo la cláusula 1.13., existe la obligación de dar notificación oportuna

a los aseguradores y el derecho a dicha cobertura estará sujeta al cumplimiento de esta obligación.

4.6. Cláusula de nulidad
Cualquier disposición contenida en este contrato que resulte contradictoria con las cláusulas 4.3.1, 4.3.2., o 4.4 se considera nula y sin valor hasta donde se opongan a éstas.

4.SEGURO DE DAÑOS PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS CONDICIONES GENERALES PARA EL GENERADOR DE CARGA - CLÁUSULADO DE HUELGA
4.1.Riesgos Cubiertos

Este seguro cubre, con excepción de lo estipulado en las cláusulas 5.3., del presente contrato, la pérdida o el daño a los bienes asegurados, causados por:

5.1.1. Huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines, asonadas o conmociones civiles.
5.1.2. Cualquier acto terrorista, siendo este un acto cometido por cualquier persona en nombre propio, o en conexión con cualquier organización que realice actividades dirigidas al derrocamiento o intento de derrocamiento, por la fuerza o de forma violenta, de cualquier gobierno independientemente de si este fue constituido legalmente o no.
5.1.3. Cualquier persona que actué por motivos políticos, ideológicos o religiosos.

5.2. Avería General, Común o Gruesa
Este seguro cubre la contribución a la avería gruesa y los gastos de salvamento, ajustados o determinados de acuerdo con el contrato transporte, con el contrato de fletamento, y/o con la ley y prácticas aplicables, en que se incurra para evitar pérdidas, o en relación con actividades dirigidas a evitar pérdidas provenientes de un riesgo cubierto bajo el presente contrato.

5.3. Exclusiones
En adición a las exclusiones enunciadas en el numeral 1.5., 2.4., 3.4., aplicarán las siguientes exclusiones con relación a la cobertura de huelga:
En ningún caso este seguro cubrirá:

5.3.1. La pérdida, el daño o el gasto que se origine en la ausencia total, parcial o restricción de mano de obra de cualquier naturaleza, proveniente de huelga, cierre patronal, disturbio laboral, motín, asonada o conmoción civil.
5.3.2. Cualquier reclamación basada en la pérdida o frustración del viaje o la expedición.
5.3.3. La pérdida, el daño o el gasto como consecuencia de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o lucha civil que provenga de ello, o cualquier acto hostil cometido pro o en contra de un poder beligerante.

SECCIÓN II – RESPONSABILIDAD CIVIL DEL OPERADOR LOGÍSTICO DE TRANSPORTE DE CARGA

1. OBJETO DEL SEGURO - AMPARO

Amparar bajo la modalidad todo riesgo de acuerdo con las condiciones generales y particulares de esta póliza y las normas legales que regulan la materia, la responsabilidad civil contractual derivada de las actividades inherentes a la operación logística del transporte de carga imputable al Tomador/Asegurado, desde el momento en que el operador se hace cargo o ha debido hacerse cargo de las mercancías[Código de Comercio colombiano. Art. 982.- Obligaciones del operador logístico de transporte de carga.] al recibirlas para conducirlas, custodiarlas y entregarlas en el mismo estado en que las recibió, las cuales se presumen en buen estado salvo constancia en contrario[Código de Comercio colombiano. Art. 1028.- Reclamos por pérdidas o averías.

2. EXCLUSIONES

La presente póliza, no ampara la responsabilidad civil contractual del tomador/asegurado, cuando las pérdidas y/o daños y demás perjuicios que le sean reclamados por el incumplimiento de sus obligaciones de resultado frente a sus generadores de carga, tengan origen de cualquier modo en cualquiera de los siguientes hechos y circunstancias:

2.1. El dolo del tomador, asegurado o beneficiario.

2.2. Consolidación de carga de otros generadores de carga y otras empresas de transporte en un mismo despacho, sin planillar o que no esté respaldada por el respectivo manifiesto de carga o documento idóneo de transporte de cada encomienda, para la operación logística de transporte de carga.

2.3. Decomiso, embargo, secuestro, retención, aprehensión o, en general actos de autoridad sobre las mercancías o sobre el medio de transporte.

2.4. Reacción, radiaciones nucleares o contaminación radiactiva o ambiental.
2.5. Vicio propio o inherente de la mercancía[Ob. cit. Código de Comercio. Art. 1104.- Exclusión de vicio propio de las cosas.] o combustión espontánea, mermas, evaporaciones o filtraciones que no se originen en rotura y daño del empaque, envase o envoltura.

2.6. Errores o faltantes en el despacho imputables al remitente, o por haberse despachado los bienes en mal estado o con un empaque inadecuado al tipo de mercancía.

2.7. Pérdidas de mercado o fluctuaciones de precio, el lucro cesante y las consecuencias económicas derivadas del retraso en la entrega de las mercancías. El lucro se podrá pactar a título

equidad
seguros generales

de condición particular de la póliza, sin exceder lo estipulado por la ley comercial colombiana[Ob.cit. Código de Comercio. Art. 1031 inc. 4°.- "En los eventos de pérdida total y pérdida parcial, por concepto de lucro cesante el transportador pagará adicionalmente un veinticinco (25%) del valor de la indemnización determinada conforme a los incisos anteriores…".].

2.8. No se cubren los despachos, que se efectúen en vehículos que no se encuentren legalmente habilitados para prestar el servicio público de transporte de carga y que no correspondan al tipo y clase de vehículos exigidos por la ley y/o el acuerdo entre el remitente, el destinatario y el transportador, para el tipo y clase de mercancía a ser transportada.

2.9. No se cubre daños o pérdidas, así como ningún perjuicio consecuencial que tengan su origen en la incapacidad de cualquier sistema o equipo, ya sea hardware o software para manejar adecuadamente operaciones que impliquen cálculos con fechas.

2.10. Transporte de valores, lingotes, piedras preciosas, dinero efectivo, títulos valores, obras de arte y patrimonio histórico.

2.11. Permanencias en lugares iniciales, intermedios y finales superiores a ciento veinte horas continuas (120).

2.12. No se cubre daños o pérdidas derivadas de la innavegabilidad de la nave y la falta de condiciones de aeronavegabilidad de la aeronave, o la falta de aptitud del medio de transporte (Contenedor, remolque, furgón o de cualquier otra unidad de carga utilizada para el transporte). Esto es, que el equipo debe cumplir con los requerimientos que garanticen un adecuado transporte.

2.13. No se cubren los daños perdidas cuando la mercancía sea transportada en vehículos mayores a treinta (30) años de

modelo, excepto vehículos repotenciados que se enmarquen dentro de los 30 años.

2.14. No se cubren las pérdidas o daños por el incumplimiento de lo establecido en los manuales de seguridad y operación, que deberán incluir procesos de selección de conductores, contratación de vehículos, medios de control a la trazabilidad de los despachos y escoltajes a la carga de Alto Riesgo, los cuales harán parte integral de la póliza; la omisión en la entrega de los manuales dará lugar al no reconocimiento de las perdidas.

2.15. Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o lucha civil que provenga de ello, o cualquier acto hostil cometido por o en contra de un poder beligerante.

2.16. Pérdida de líquidos debidos al derrame y/o rotura del envase, a menos que sea como consecuencia de choque o vuelco del vehículo que transporta la mercancía.

2.16. Demoras voluntarias y por su consecuencia la pérdida de la mercancía.
2.17. Movilizaciones realizadas por franquicias u oficinas arrendadas por el asegurado.

SECCIÓN III – COSTOS ASOCIADOS A LAS COBERTURAS PACTADAS

1. Está usted asegurado por los siguientes costos razonables:

1.1 Costos de Minoración
Costos razonables de reducción de una reclamación.

1.2 Costos Investigación y defensa
Los costos razonables que se derivan de la investigación de un

accidente que pudiera dar lugar a una reclamación en virtud de esta cobertura y de la protección de sus intereses en relación con la misma (incluidas las costas legales y de investigación) - incluidos los costos del cobro de una deuda si el pago es retenido únicamente debido a una reclamación en virtud de la presente cobertura.

1.3 Costos Trasbordo
Costos, adicionales a aquellos en los que usted hubiera incurrido en cualquier supuesto, de cesión de carga o equipo o propiedades aseguradas tras un accidente.

1.4 Cuarentena y desinfección
(Incluida la fumigación) - distinta de la de las prácticas habituales de la actividad.

- Los costos en que usted hubiera incurrido en cualquier caso.
- Lo recaudado en la venta de la mercancía.
- Los importes que usted puede recuperar de terceros.

1.5 Finalización del transporte
Costos, adicionales a los costos en los que usted hubiera incurrido en cualquier caso, para completar su obligación contractual de transportar la mercancía hasta el lugar de entrega y que se deriven exclusivamente del incumplimiento de su subcontratista o persona que actúe en su nombre.

SECCIÓN IV - DISPOSICIONES COMUNES APLICABLES AL CONTRATO

Además de los amparos y exclusiones el presente contrato de seguro se rige por las siguientes condiciones generales:

1. AUTOMATICIDAD DE LA PÓLIZA

El carácter automático de esta póliza consiste en que durante su vigencia la Aseguradora ampara todos los despachos de mercancías que se encuentren bajo la responsabilidad del operador/asegurado.

Parágrafo 1. Forma del Reporte: El tomador y/o asegurado, deberá reportar los fletes o precio cobrado por la operación logística de transporte de carga, dentro del término pactado en las condiciones particulares de la póliza.

Parágrafo2. Amparos adicionales: Queda expresamente aclarado y convenido que no obstante lo que en contrario se diga en la presente póliza, el asegurado queda en libertad para solicitar amparos diferentes a los pactados, siempre y cuando el aviso correspondiente sea suministrado previamente por escrito a la Aseguradora, es decir, antes que se efectúen los despachos; caso en el cual la Aseguradora tendrá la facultad de aceptar o rechazar la cobertura solicitada por el tomador/asegurado. Si se acepta, igualmente se establecerá la respectiva prima.

2. BIENES EXPRESAMENTE ASEGURADOS

Los amparos indicados están sujetos a que la operación que despliegue el tomador/asegurado, no se realice con la siguiente clase de mercancías, previo acuerdo entre el Asegurado y la Aseguradora.

- Bienes de naturaleza explosiva, inflamable, corrosiva, venenosa o radiactiva y/o de combustión espontánea.
- Animales vivos.

equidad
seguros generales

- Efectos personales. Para el caso de "menaje doméstico" sólo se amparan los daños materiales de los elementos transportados provenientes del accidente del vehículo operador logístico de transporte de carga.
- Armas y municiones.
- Monedas y billetes, metales y piedras preciosas, objetos y joyas de metales o piedras preciosas, objetos artísticos y obras de arte, billetes de lotería, bonos oficiales, cédulas hipotecarias, acciones, cupones de interés al cobro, títulos valores, estampillas cheques, y en general, toda clase de documentos representativos de valores.
- Café, algodón en pacas, harina de pescado, bienes perecederos, llantas y neumáticos, electrodomésticos, computadores y equipos electrónicos en general, maquinaria y equipo para petroleras, maquinaria pesada, tabaco, licores alcohólicos diferentes a cerveza.

PARÁGRAFO 1.- Esta póliza no cubre valores económicos que se traduzcan en multas o fianzas de cualquier tipo que sean impuestas al asegurado, sea por ley o por el contrato de transporte, ni gastos de defensa o costos judiciales de cualquier tipo dentro de procesos penales que se sigan contra el asegurado o sus funcionarios o sus dependientes con origen en el tipo de carga transportada.

3. EL SINIESTRO

Para la efectividad de la póliza, se requiere que el tomador, asegurado y/o beneficiario según el caso, acredite aun extrajudicialmente su derecho ante la compañía de seguros, en los términos que impone el artículo 1077 del Código de Comercio colombiano, esto es, probando la ocurrencia del siniestro y acreditando la cuantía de la pérdida.

En las condiciones particulares se especifican los documentos que el interesado debe aportar para formalizar la reclamación.

4. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

En caso de siniestro, el asegurado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

4.1. Evitar la extensión y propagación del siniestro y proveer el salvamento de los bienes asegurados.
4.2. Comunicar a la aseguradora la ocurrencia del siniestro dentro de los 10 (diez) días comunes siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
4.3. Declarar a la compañía, al darle la noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y la suma asegurada. La inobservancia maliciosa de esta obligación acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada[Ob. cit. Código de Comercio. Art. 1076. Obligación de declarar seguros coexistentes.]
4.4. Cooperar con la aseguradora y a solicitud de ésta, en el ejercicio de su acción de subrogación.
4.5. Salvo que medie autorización previa de la aseguradora, otorgada en forma previa y por escrito, el Operador Logístico de Transporte no estará facultado para:

a.Reconocer su propia responsabilidad en todos los casos citados en las exclusiones generales de la póliza. Esta prohibición no comprende la declaración del asegurado en proceso judicial sobre la materialidad de los hechos objeto de controversia.
b.Realizar pagos, celebrar acuerdos, transacciones o conciliaciones con el propietario, remitente, destinatario o sus derechohabientes o quien demuestre tener interés asegurable en el tema materia de conflicto. Esta prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar al damnificado, mediante decisión en firme. Esta prohibición no comprende los descuentos que contra la voluntad del Operador Logístico de Transporte le aplique el generador de carga cuando le cruza el valor de los siniestros contra la cuenta de fletes.

PARÁGRAFO: los actos realizados por el asegurado en contravención a lo estipulado en esta condición exoneran de responsabilidad a la aseguradora frente a su obligación de indemnizar.

4.6. Presentar contra los responsables del siniestro, reclamación escrita por las pérdidas o daños causados a los bienes asegurados, dentro del término establecido en el contrato de transporte o en la ley.

4.7. Entregar a la Compañía el salvamento una vez este haya efectuado el pago de la indemnización correspondiente.

5. DERECHOS DE LA ASEGURADORA EN CASO DE SINIESTRO

Ocurrido el siniestro la Aseguradora estará facultada para:

5.1. Entrar a los predios o sitios donde se presentó el siniestro con el fin de verificar o establecer sus causas y determinar el alcance de la pérdida.

5.2. Inspeccionar, clasificar, avaluar y trasladar de común acuerdo con el asegurado los bienes involucrados en el siniestro.

5.3. Pagar la indemnización en dinero o mediante reposición. Reparación o reconstrucción de la cosa afectada a opción de la compañía[Ob. cit. Código de Comercio. Art. 1110. Forma de pago de la Indemnización.], salvo pacto en contrario.

5.4. Con el fin de evitar la agravación del siniestro, la Aseguradora está facultada para transigir o desistir, así mismo para realizar todo lo que resulte pertinente y conducente para disminuir el monto de la responsabilidad a su cargo.

5.5. La Aseguradora tiene derecho a beneficiarse de todas las excepciones, derechos y acciones que favorezcan al asegurado.

6. PAGO DE INDEMNIZACIÓN

El plazo para el pago de la indemnización por parte de la aseguradora se realizará dentro del mes siguiente a la formalización de su reclamación[Ob cit. Código de Comercio. Art. 1080.- Oportunidad para el pago de la Indemnización.].

7. TERMINACIÓN DEL SEGURO

7.1. Comienzo y fin de los riesgos:

Se cubre la responsabilidad civil contractual del asegurado derivada de los riesgos amparados bajo este seguro, desde el momento en que el operador logístico de transporte de carga recibe la mercancía o ha debido hacerse cargo de ella y concluye con la entrega, o el destinatario o a sus representantes han debido recibirlas en el lugar final de destino indicado en el certificado de seguro, en consonancia con el documento de transporte.

En cualquier caso, también concluirá en los mismos términos del artículo 1030 del Código de Comercio, que regula la responsabilidad del operador logístico de transporte de carga.

7.2. Revocación de la póliza:

La póliza podrá ser revocada unilateralmente por la aseguradora, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de treinta (30) días comunes. Para los riesgos de AMIT Y AMCCPH diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito al asegurador[Ob. cit. Código de Comercio. Art. 1071, inc. 1°.
].
En el primer caso, la revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada y en el segundo, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa del seguro a corto plazo.

equidad
seguros generales

8. GARANTÍAS

Queda entendido y convenido que el presente contrato de seguro no está sujeto a ninguna de las garantías con la connotación que estipula el artículo 1061 del Código de Comercio colombiano.

9. SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización y por ministerio de la ley, la compañía se subrogará, hasta concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro distintas del asegurado[Ob. cit. Código de Comercio. Art. 1096, inc. 1°].

10. MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO

Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos deben ser suscritos por las partes en señal de aceptación; por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

11. CONSIDERACIONES GENERALES

En la cartilla de CONDICIONES PARTICULARES que forman integrantes de la presente póliza de seguro, se explica el alcance de las estipulaciones contractuales que la rigen:

11.1. MODIFICACIONES O ALTERACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

El Asegurado o el Tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo.
En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a la Equidad Seguros los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local. La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.
Notificada la modificación del riesgo en los términos previstos, la Equidad Seguros podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima. La falta de notificación oportuna produce la terminación automática del contrato.
Pero solo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a la Equidad Seguros para retener la prima devengada.

11.2. PRIMA Y EFECTOS DE NO PAGO
Por acuerdo entre las partes y conforme con lo establecido en artículo 1066 del Código de Comercio, y demás que lo modifiquen, el tomador de esta póliza se obliga a efectuar el pago de la prima, dentro del plazo señalado expresamente en la carátula de la póliza. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.
En todos los casos, la mora en el pago de la prima producirá la terminación automática del presente contrato de seguro de acuerdo con el artículo 1068 del Código de Comercio, sin necesidad de requerimiento previo o notificación alguna al tomador por parte de la Equidad Seguros.
En aquellos eventos en que el pago de la prima se haya efectuado mediante financiación otorgada por la Equidad

Seguros o por terceros, el Tomador y/o Asegurado autoriza a la Equidad Seguros, y esta se reserva la facultad para dar por terminado el presente contrato unilateralmente, por el no pago oportuno de cualquiera de las cuotas financiadas.
En caso de cancelación anticipada, las primas serán calculadas a prorrata por el tiempo en el que la Equidad Seguros permaneció en riesgo, y para realizar la respectiva devolución se aplicarán los montos de corto plazo y recargos establecidos según lo dispuesto por el Código de Comercio.

11.3. SALVAMENTO
Cuando el asegurado sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán en propiedad de la Equidad Seguros.
El asegurado tiene la primera opción para la compra del salvamento, en caso de no optar por esta, participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.
Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por la Equidad Seguros, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.
11.4. CLÁUSULA COMPROMISORIA
La Equidad Seguros de una parte, y el asegurado de otra parte, convienen someter a un Tribunal de Arbitramento todas las diferencias que se susciten en relación con el presente contrato de seguro.

El Tribunal podrá integrarse con un solo árbitro o por un número plural de tres (3), según la importancia del asunto. Los árbitros serán nombrados de común acuerdo por las partes y, si ello no fuere posible, se aplicará lo dispuesto por el Decreto Ley 2279 de 1989. El Tribunal tendrá su sede en _____ su fallo será en derecho y se regirá por las disposiciones legales que regulan la materia y el término del proceso será de seis (6) meses.

11.5. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El Asegurado no puede sin consentimiento previo y escrito de la Equidad Seguros aceptar responsabilidades, desistir, transigir, ni hacer cesión de derechos derivados de este seguro, so pena de perder todo derecho bajo esta póliza.

Tampoco puede incurrir en gastos, a menos que obre por cuenta propia, con excepción de los razonables y necesarios para prestar auxilios médicos, quirúrgicos, de enfermería, de ambulancia y hospitalización, inmediatos a la ocurrencia de un siniestro y de aquellos encaminados a impedir la agravación de un daño.

Así mismo le está prohibido impedir o dificultar la intervención de la Equidad Seguros en la investigación de un siniestro o en el ajuste de las pérdidas.

La Compañía está relevada de toda responsabilidad y el beneficiario pierde todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:

• Si en cualquier tiempo se emplean engañosa o dolosamente medios o documentos por el Tomador, Asegurado o Beneficiario, o por terceras personas que obren por cuenta suya o con su consentimiento, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio del seguro que esta póliza ampara.

• Por omisión maliciosa por parte del Asegurado de su obligación de declarar a La Compañía conjuntamente con la noticia del siniestro, los seguros coexistentes sobre el mismo interés Asegurado y contra el mismo riesgo.

• Por renuncia del Asegurado a sus derechos contra terceros responsables del siniestro.

11.7. DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1058 del Código de Comercio el Tomador y/o Asegurado está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo.

La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias

que, conocidos por la Equidad Seguros la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas producen la nulidad relativa del seguro.
Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.
Si la inexactitud o reticencia provienen de error inculpable del tomador o del asegurado, el contrato no será nulo, pero la Equidad Seguros sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente

11.8. SUMA ASEGURADA
La suma asegurada señalada en la presente póliza, liquidada con base en los valores de la factura comercial, los fletes, impuestos de nacionalización, si hubo lugar a ellos, más el porcentaje convenido sobre estos valores para gastos adicionales, constituye el límite máximo de responsabilidad de la Equidad Seguros.

12. VIGENCIA DE LAS COBERTURAS PARA CADA DESPACHO

12.1. Para despachos de Importación
La cobertura de los riesgos, se inicia desde el momento en que el transportador recibe o ha debido hacerse cargo de los bienes y concluye cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos:
1 - Entrega de los bienes al asegurado o a sus representantes en el lugar fina de destino.

2 - Después de diez (10) días comunes, desde la fecha pactada para que el transportador se haga cargo de los bienes, sin que este los haya retirado efectivamente del lugar previsto para la entrega.
3 Al vencimiento de cuarenta y cinco (45) días comunes, desde la fecha de llegada del vehículo que los haya transportado desde el exterior.
Este numeral no se aplicará a los despachos de importación asegurados solamente en el
trayecto interior.
La fecha de llegada de vehículo transportador será la que figura en el manifiesto de importación o su equivalente.
12.2. Para despachos de Exportación
La cobertura de los riesgos se inicia desde el momento en que el transportador recibe o ha debido hacerse cargo de los bienes y concluye cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos:
1. Entrega de los bienes al destinatario o a sus representantes en el lugar final de destino. 2. Después de diez (10) días comunes, desde la fecha pactada para que el transportador se haga cargo de los bienes, sin que este los haya retirado efectivamente del lugar previsto para la entrega.
3. Al vencimiento de treinta (30) días comunes, desde la fecha de llegada del vehículo que los haya transportado hasta el lugar de embarque o al de desembarque.
Este numeral no se aplicará a los despachos de exportación asegurados solamente en el trayecto interior.

12.3. Para despachos dentro del Territorio Nacional
Cuando se trate de despachos dentro del territorio nacional, no complementarios de trayectos de importaciones o exportaciones, la cobertura de los riesgos se inicia desde el momento en que el transportador recibe o ha debido hacerse cargo de los bienes y concluye cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos:
1. Entrega de los bienes al destinatario o a sus representantes en

el lugar final de destino. 2. Después de diez (10) días comunes, desde la fecha pactada para que el transportador se haga cargo de los bienes, sin que este los haya retirado efectivamente del lugar previsto para la entrega.
PARÁGRAFO 1o. Las artes, por mutuo acuerdo, podrán ampliar los plazos previstos en esta condición, caso en el cual el asegurado deberá pagar la prima adicional correspondiente. Si la compañía no acepta la ampliación del plazo, devolverá al asegurado la prima correspondiente al trayecto no amparado.
PARÁGRAFO 2o. Para toda clase de despachos, la entrega de los bienes efectuada por voluntad del asegurado en cualquier lugar se entenderá hecha a éste y en consecuencia el seguro concluye en dicho lugar.
PARÁGRAFO 3o. Cuando ocurra desviación o cambio de rumbo, descargue forzoso, re-despacho, transbordo o cualquier otra variación del viaje o transporte determinados por el transportador en ejercicio de las facultades que le confiere el contrato de transporte, el seguro continúa en vigor y se causará el ajuste de prima correspondiente, liquidado de conformidad con la tarifa vigente

13. DEDUCIBLE
El deducible determinado para cada amparo en las "Condiciones Particulares" de esta póliza o en el certificado de seguro correspondiente, corresponde a la proporción o porcentaje del riesgo, de pérdida o daño que permanece en cabeza del Asegurado y que invariablemente se deduce del monto de la pérdida indemnizable, aplicable bien al valor del despacho o bien al valor de cada bulto y que, por tanto, siempre queda a cargo del Asegurado.
Para los efectos de la aplicación del deducible, se entenderá por despacho y/o embarque aquello dispuesto en la condición "Suma Asegurada" de las presentes condiciones. Cuando el despacho, según la definición, sea descargado en un punto intermedio del trayecto asegurado, y su transporte subsiguiente se realice en varios vehículos, se entenderá por "despacho" para

dicho trayecto, el envío en cada vehículo, siempre y cuando se determine tanto el valor de los bienes que se movilicen en cada vehículo, como las pérdidas o daños acaecidos en cada uno de ellos.
En caso contrario, se entenderá por "despacho" la suma de los envíos de todos los vehículos.
En caso de que los bienes que constituyan un despacho se encuentren en bodegas o depósitos en un lugar inicial, final o intermedio del trayecto asegurado, se entenderá por despacho el valor de la totalidad de los bienes que se encuentren en dicho lugar el día del
siniestro y que sean objeto del presente seguro.

14. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN

EL TOMADOR se obliga a entregar información veraz y verificable, actualizar por cualquier medio escrito sus datos personales, así como los del ASEGURADO y BENEFICIARIO, por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según la póliza. Esta garantía, consagra la facultad de la aseguradora de dar por terminado el contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 1061 del código de comercio. Cuando el ASEGURADO (y/o BENEFICIARIO) sean personas diferentes al TOMADOR, la información relativa a aquellos será recaudada al momento de la presentación de la reclamación.

15. NORMAS Y JURISDICCIÓN APLICABLE

Los amparos otorgados mediante el presente seguro queda sometido a la jurisdicción colombiana y será competente el juez del lugar de expedición de la póliza o del domicilio de la aseguradora, a elección del tomador.

16. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio contractual la ciudad colombiana donde se expide la póliza, la cual figura en la misma.

Las comunicaciones del asegurador con destino al tomador, asegurado o beneficiario, se realizarán en el domicilio que figure en la póliza salvo que los mismos hayan notificado por escrito al asegurador el cambio del mismo.

NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deba surtirse entre las partes en ejecución del presente contrato, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la misma, la constancia de su envío por correo certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte.

17 . INFORMACIÓN A CENTRALES DE RIESGOS

Para el tratamiento de los datos personales (del Tomador, Asegurado y/o Beneficiario), la Aseguradora, en cumplimiento al Régimen General de Protección de Datos contenido en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, en concordancia con su Decreto Reglamentario 1377 de 2013, me ha informado de manera expresa lo siguiente:

a.FINALIDAD Y USUARIOS DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Mis datos personales serán tratados por la Aseguradora para las siguientes finalidades: a) Envío de información sobre productos de la industria de seguros; b) Obtención de información sobre novedades, referencias comerciales y bancarias, manejo de pólizas y demás servicios que surjan de sus relaciones comerciales con la Aseguradora y con terceros; c) Envío de información de eventos que organiza el gremio de seguros; d) Envío de información relacionado con estadísticas y tendencias del mercado asegurador; e) Envío y realización de encuestas sobre satisfacción en los servicios prestados por la Aseguradora.

Los datos que se crucen en función de estas finalidades podrán ser compartidos, trasmitidos, entregados, transferidos o divulgados para las finalidades mencionadas, por la Aseguradora.

b.LIMITACIÓN EN EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS: En ningún caso se efectuará transferencia internacional de mis datos para cumplir las finalidades del tratamiento, sin mi consentimiento puntual y expreso al propósito requerido.

c.RESPONSABILIDAD EN EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN: Que el responsable del tratamiento de la información es La Equidad Seguros, con NIT._860.028.415-5, ubicada en_Carrera 9 No. 99-07 Piso 12 de la ciudad de Bogotá._____.

d.TITULARIDAD DE LA INFORMACIÓN: Como titular de la información, me asisten los derechos previstos en la Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013 y normas concordantes. En especial, me asiste el derecho a conocer, actualizar, rectificar, revocar y suspender mis datos personales que hayan sido recolectados.

AUTORIZACIÓN: De conformidad con lo anterior y lo dispuesto en el Decreto 1377 de 2013, por el presente escrito, AUTORIZO a la Aseguradora, de manera expresa e inequívoca para dar tratamiento a mis datos personales, con el alcance, limitaciones y finalidades para la que ha sido conferida.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑÍAS DE SEGUROS

equidad seguros

Línea Bogotá

7 46 0392

Línea Segura Nacional

01 8000 919 538

Desde su celular marque

#324

24 horas de los 365 días del año le entregará
el mejor servicio y toda la atención
que usted necesita

www.laequidadseguros.coop

100% Cooperativa

Descarga Nuestra nueva **app** Equidad Digital,
Disponible en:

Google Play

Available on the App Store

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑÍAS DE SEGUROS

www.laequidadseguros.coop

Vía alterna Buenaventura
Valle del Cauca
Google Street View
ago 2022
Ver más fechas
Vía alterna Buenaventura
Google
Captura de imágenes: ago 2022
© 2024 Google
Colombia
Condiciones
Privacidad
Informar un problema

Vía alterna Buenaventura
Valle del Cauca
Google Street View
ago 2022
Ver más fechas
Google
Captura de imágenes: ago 2022
© 2024 Google
Colombia
Condiciones
Privacidad
Informar un problema

Vía alterna Buenaventura
Buenaventura, Valle del Cauca
Google Street View
ago 2022
Ver más fechas
Vía alterna Buenaventura
CHINA SHIPPING
Google
Captura de imágenes: ago 2022
© 2024 Google
Colombia
Condiciones
Privacidad
Informar un problema

Vía alterna Buenaventura
Valle del Cauca
Google Street View
ago 2022
Ver más fechas
40
Google
Captura de imágenes: ago 2022
© 2024 Google
Colombia
Condiciones
Privacidad
Informar un problema

Vía alterna Buenaventura
Buenaventura, Valle del Cauca
Google Street View
ago 2022
Ver más fechas
CHINA SHIPPING
PELIGRO
ENTRADA
SALIDA
DE
VOLQUETAS
Vía alterna Buenaventura
Google

Vía alterna Buenaventura
Buenaventura, Valle del Cauca
Google Street View
ago 2022
Ver más fechas

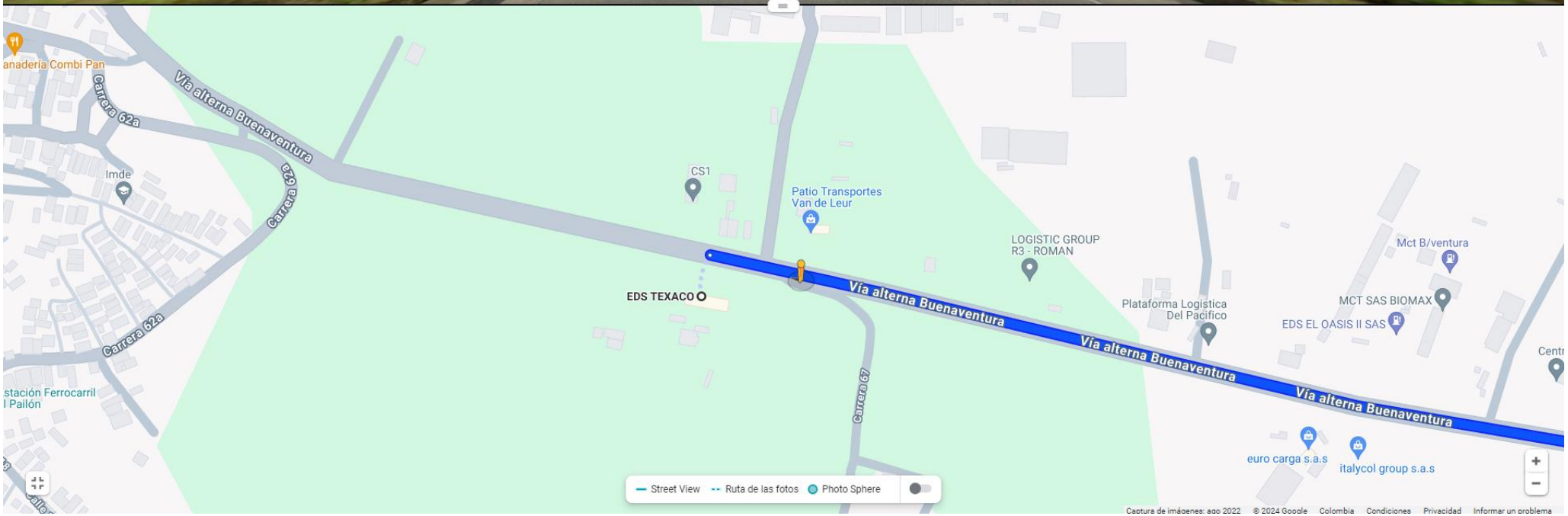
anadería Combi Pan
Carrera 62a
Vía alterna Buenaventura
Carrera 62a
Imde
Carrera 62a
stación Ferrocarril
l Pailón
CS1
Patio Transportes
Van de Leur
EDS TEXACO
LOGISTIC GROUP
R3 - ROMAN
Vía alterna Buenaventura
Vía alterna Buenaventura
Vía alterna Buenaventura
Plataforma Logística
Del Pacífico
Mct B/ventura
MCT SAS BIOMAX
EDS EL OASIS II SAS
Carrera 67
euro carga s.a.s
italycol group s.a.s
Street View
Ruta de las fotos
Photo Sphere
Captura de imágenes: ago 2022
© 2024 Google
Colombia
Condiciones
Privacidad
Informar un problema

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2024 Hora: 10:00:31
Recibo No. AB24238972
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24238972D0FEF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO
Sigla: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
Nit: 860.028.415-5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. N0817855
Fecha de Inscripción: 19 de julio de 1995
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 7 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 9A # 99-07, Torre 3, Piso 14
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
Teléfono comercial 1: 6019172127
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: HTTPS://WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP/

Dirección para notificación judicial: Carrera 9A # 99-07, Torre 3 Piso 14
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
Teléfono para notificación 1: 6019172127
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2024 Hora: 10:00:31
Recibo No. AB24238972
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24238972D0FEF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Bogotá D.C. (1).

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 1549 de la Notaría 17 de Santafé de Bogotá, del 12 de julio de 1.995, inscrita el 18 de julio de 1.995 bajo el No. 501127 del libro IX, la sociedad: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, se escindió dando origen a las sociedades: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO Y SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO.

Por Escritura Pública número 0612 del 15 de junio de 1.999 de la Notaría 17 de Santafé de Bogotá D.C., inscrita el 12 de julio de 1.999 bajo el número 687777 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO" por el de: "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO" la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD."

Por Escritura Pública No. 0991 de la Notaría 17 de Santafé Bogotá D.C. Del 1 de agosto de 2000, inscrita el 10 de agosto de 2000 bajo el número 740345 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD", por el de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD GENERALES".

Por Escritura Pública No. 505 de la Notaría 17 de Bogotá D.C., del 09

de julio de 2002, inscrita el 29 de julio de 2002 bajo el número 837769 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD GENERALES por el de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 4273 del 17 de septiembre de 2013, inscrito el 26 de septiembre de 2013 bajo el No. 00136699 del libro VIII, el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario responsabilidad civil extracontractual No. 11001310304320130050 3 de Esmeralda Prieto Velásquez, Yury Alejandra Prieto Velásquez, Gilma Velásquez, Diana Leonor Salcedo Velásquez, Wilson Enrique Salcedo Velásquez y Omar Norberto Salcedo Velásquez, contra ASPROVESPULMETA S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y Rafael Orlando Ortiz Mosquera, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 998 del 2 de marzo de 2016, inscrito el 31 de marzo de 2016 bajo el No. 00152952 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Medellín, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil, radicado 05001 31 03 002 2015 01138 00 de: María Carmenza Trujillo Mejía y otros, contra: Gustavo Adolfo Gañan Cataño y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 01500 del 8 de septiembre de 2016, inscrito el 15 de septiembre de 2016 bajo el No. 00156128 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Granada Meta, en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual radicado No. 503133103001-2015-00248-00 de Edilson Orjuela Calderón contra COOTRANSARIARI, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y CÁNDIDA MOJICA REYES decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2709 del 25 de octubre de 2016, inscrito el 26 de octubre de 2016 bajo el No. 00156849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Roldadillo Valle, en el proceso verbal-R.C.E.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2024 Hora: 10:00:31
Recibo No. AB24238972
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24238972D0FEF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Radicado No. 76-622-31-03-001-2016-00112-00 de Luz Dary Cardona Rojas contra COOPERATIVA TRANSPORTADORES OCCIDENTE y otro decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1709 del 15 de junio de 2017, inscrito el 18 de julio de 2017 bajo el No. 00161435 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cartagena, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 13001-31-03-005-2017-00119-00, de: Fátima Álvarez Jorge, contra: Jeidis Del Carmen Mestre Cogollo, Jorge Luis Guardo Mestre, COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE TURBACO (COOTRANSTUR) y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1798 del 24 de mayo de 2017 inscrito el 25 de julio de 2017 bajo el No. 00161567 del libro VIII, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 41001310300320170098 00 se decretó la inscripción de la demanda.

Mediante Oficio No. 1357 del 01 de septiembre de 2017 inscrito el 15 de septiembre de 2017 bajo el No. 00163063 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal-Sucre, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No.2017-00015-00 se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 520 del 16 de marzo de 2018, inscrito el 22 de marzo de 2018 bajo el No. 00166987 del libro VIII, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica - Córdoba, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual rad: 00228-2017 de: Manuel Antonio Corpus Ortiz apdo Rafael Suñiga mercado contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y otros. Se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1341/2018-00065-00 del 21 de marzo de 2018, inscrito el 31 de marzo de 2018 bajo el No. 00167202 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de: Ana Lucia Aguilar Flórez, Ingri Paola Jaimes Aguilar, Yerli Andrea Jaimes Aguilar, Diego Armando Jaimes Aguilar, Cesar Augusto Jaimes Aguilar, Yenny Marisa Jaimes Aguilar y Yenifer Tarazona Ramírez representante

legal del menor Jheysenberg Farid Jaimes Tarazona, contra: Sandra Monica Calderón Vega, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA "COOTRANSMAGDALENA LTDA" representada por Juan Pablo Ayala o quien haga sus veces, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, representada legalmente por Yolanda Reyes Villar o quien haga sus veces; Juan David Rodríguez Plazas, SOCIEDAD VIGIA S.A.S, representada legalmente por Luis Alberto Echeverry Garzón, o quien haga sus veces; sociedad COLTEFINANCIERA S.A. Representada legalmente por Héctor Camargo Salgar o, quien haga sus veces; SEGUROS DEL ESTADO S.A., representado legalmente por Jorge Mora Sánchez o, quien haga sus veces. Se decretó la inscripción de la demanda en el registro mercantil de la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0472 del 10 de abril de 2018, inscrito el 24 de abril de 2018 bajo el No. 00167642 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga - Atlántico, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual no-0282-2017 de: Carlos Manuel Salazar Iglesias y otros contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA, ATLÁNTICO "COOTRANSA LTDA" y otros, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1781 del 15 de mayo de 2018, inscrito el 22 de mayo de 2018 bajo el No. 00168246 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali Valle, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 76001310301520180005200 de: José Omar Londoño Echeverry, Shirley Ceballos Rodríguez, Maryuri Londoño Rodríguez, Juan Sebastián Hernández Ceballos y Nathalie Hernández Ceballos contra: Fabián Joven Mosquera, Gustavo Alberto Montoya Castaño y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1028 del 9 de julio de 2018, inscrito el 23 de julio de 2018 bajo el No. 00169849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Lorica - Córdoba, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2018-00346 de: Neder Jerónimo Negrete Vergara, contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, GOSSAIN BARRIGA Y CIA S EN C y otro, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1347 del 09 de noviembre de 2018, inscrito el 29

de noviembre de 2018 bajo el No. 00172425 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-001-2018-00306-00 de: Gabriel Alfonso Soto Torres contra: Yovani Yimi Romero Hernández, LEASING BANCOLOMBIA S.A., y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1773 del 10 de diciembre de 2018, inscrito el 26 de diciembre de 2018 bajo el No. 00172737 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2018-00110-00 de: Yina Isabel Fernández Perdomo actuando de manera directa y en representación de la menor Francisca Isabel Martínez Fernández y Francisco Martínez Ruiz, contra: Hermides Quintero Garzón, Flor Emilce Piñeros Romero; VIAJEROS SA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1506 del 21 de mayo de 2019, inscrito el 7 de Junio de 2019 bajo el No. 00177074 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-002-2019-00021-00 de: José Balmore Zuluaga García y otra, contra: Salomón Serrato Suarez y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 00940 del 19 de junio de 2019, inscrito el 27 de Junio de 2019 bajo el No. 00177642 del libro VIII, el Juzgado 26 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso verbal No. 2018-00331 de: Fernando Vásquez Pinilla CC. 5.644.996, Gloria Inés Saavedra Mantilla CC. 30.208.404, Jaime Márquez Pinilla CC. 5.644.578 y Blanca Nieves Rueda de Márquez CC. 37.797.696, contra: Gonzalo Gómez Isaza CC. 16.400.008, Blanca Inés Lopez Buitrago CC.24.765.873, Derly Llanira García Alvarez CC. 24.731.725, y las sociedades SUATOMOVIL S.A., y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1633 del 04 de junio de 2019, inscrito el 28 de Junio de 2019 bajo el No. 00177716 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso verbal

(Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 2019-60 de: Jose Luis Saldaña Olaya, Patricia Anzola Aguirre y Julián David Saldaña, contra: CARBONES Y TRANSPORTE DE SUTATAUSA S.A.S., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y LEASING BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1713 del 17 de julio de 2019, inscrito el 1 de Agosto de 2019 bajo el No. 00178804 del libro VIII, el Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso de Responsabilidad Civil No. 11001400304420190576 00 de Rafael Andres Romero Bran C.C. No. 80130474 contra BIMOTOR CONCESIONARIOS S.A.S, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0891-19 del 12 de agosto de 2019, inscrito el 13 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179078 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de Mayor Cuantía No. 23-001-31-03-001-2019-00216-00 de: Eder Luís Petro Rojas contra: INVERSIONES DE LA OSSA & ESPITIA TRANSPORTES LUZ y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2676 del 10 de septiembre de 2019 inscrito el 29 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180972 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ipiales (Nariño), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 2019-00068-00 de: Diana Yuncelly Martinez Bolaños, Contra: Jose Wilson Chacua Chalaca y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3029 del 09 de septiembre de 2020, el Juzgado 9 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso de imposición de servidumbre No. 09-2020.00062-00 de: Ivan Joseph Rios Medina CC. 91.538.812 y Maria Isabel Medina Durán CC. 36.455.901, Contra: Rafael Ricardo Rivera Mendez CC. 1.063.487.951, ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, SBS SEGUROS COLOMBIA SA., LA EQUIDAD SEGUROS S.A. y Andres Fabian Perez Lopez CC.1.098.665.112, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de Septiembre de 2020 bajo el No. 00185426 del libro VIII.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2024 Hora: 10:00:31
Recibo No. AB24238972
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24238972D0FEF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 0866 del 28 de octubre de 2020, el Juzgado 1 Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (responsabilidad civil extracontractual) No. J01-88001-40-03-001-2020-00210-00 de: Carlos Mario Duque CC. 71.681.735, Contra: Orlando Ruiz Guevara CC. 91.234.425, Yisela Benitez Rivero CC. 63.340.983,SOCIEDAD DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES FLOTAX SAS y EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Noviembre de 2020 bajo el No. 00186370 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 972 del 10 de diciembre de 2020, el Juzgado 2 Civil Municipal en Descongestión de Yopal (Casanare), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 850014003002-2019-1141 de Jose Victor Leon Bohorquez, Contra: Herber Alfonso España Aguirre CC. 17.859.329, Jairo Ernesto Prieto Rincon CC. 9.532.761, COCATRANS LTDA, EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186938 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 424 del 02 de febrero de 2021 proferido por el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cali (Valle Del Cauca), inscrito el 2 de Agosto de 2021 con el No. 00190983 del libro VIII, se comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No. 760013103005-2020-00159-00 de Consuelo Dorado y otros, Contra: Jose Leonardo Hoyos Meneses y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 451 del 17 de septiembre de 2021, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Caucasia (Antioquia), inscrito el 6 de Octubre de 2021 con el No. 00192038 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal RCE No. 05 154 31 12 001 2021 00149 00 de Fader Antonio Ramos Aparicio CC. 98.655.664 y Ludys Mariela Romero Baldovino CC. 1.045.137.917, Contra: Jorge Aníbal Henao Henao, TRASMILENIO M&J SAS y otros.

Mediante Oficio No. 379 del 18 de noviembre de 2021, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), inscrito el 29 de Noviembre de 2021 con el No. 00193607 del libro VIII, ordenó la inscripción de

la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - R.C.E por muerte en accidente de transito No. 700013103002-2021-00018-00 de Eduan De Jesus Romero Jimenez CC. 9.286.140 y Martha Inés Marriaga De Halo CC.30.774.883 (Padres de la Fallecida), Fallecida: Cinthia Estefany Romero Marriaga, Contra: INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ SCA y Kennis Divis Perilla Gaviria CC. 92.539.628, Huber Jose Gonzalez Salcedo CC. 92.501.384, Llamado en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC.

Mediante Oficio No. 1911 del 7 de diciembre de 2021, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Montería (Córdoba) inscrito el 10 de Diciembre de 2021 con el No. 00193895 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso ejecutivo singular No. 23-001-31-03-004-2021-00241-00 de Robin Segundo Perna Sejin C.C. 12.566.879, Ana Milena Galvan Peinado C.C. 22.705.244, Daniela Maury Galvan C.C. 1.067.955.844 y Lisney Maury Galvan C.C. 1.067.945.602 Contra: Jhony Alexis Poveda Casas C.C. 80.112.167, Daniela Puerta Giraldo C.C. 1.001.940.807 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Mediante Oficio No. 0181-22 del 16 de marzo de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 6 de Abril de 2022 con el No. 00196732 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual De Mayor Cuantía No. 23-001-31-03-001-2020-00175-00 de Andres Ramon Cavadia Padilla C.C. 30668719, Contra: INVERSIONES TRANSPORTES GONZÁLEZ SCA NIT 890400511-8, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES NIT 860028415-5, Jaime Paternina Guerra C.C. 6876374, Jaime Alfonso Martínez Montiel C.C. 10771823.

Mediante Oficio No. 266 del 9 de mayo de 2022, el Juzgado 3 Civil Municipal de Tuluá (Valle Del Cauca), inscrito el 13 de Mayo de 2022 con el No. 00197366 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal No. 76-834-40-03-003-2022-00003-00 de Nilsa Victoria Ayala C.C. 38794781, Contra: Erika Lorena Cadavid Rodríguez C.C. 38794781 y otros.

Mediante Oficio No. 0395 del 21 de abril de 2022, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá, D.C., inscrito el 15 de Julio de 2022 con el No. 00198449 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en

la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo (Responsabilidad Civil Extracontractual - Accidente de Tránsito) - Mayor Cuantía No. 2018-0331 de Luis Antonio Zúñiga CC. 4.655.016, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija Elizabeth Juliana Zúñiga Segura, Leonar Alexander Zúñiga Segura, CC. 1.121.898.797, Cristian Felipe Zúñiga Segura, CC. 1.121.898.692, Camila Andrea Zuñiga Segura, CC. 1.006.820.023, Carmen Rosa Diaz de Segura CC. 24.248.834; Luis Ányelo Segura Diaz, CC. 96.194.770, Carmen Segura Diaz CC. 40.383.791, Gerardo Segura Diaz, C.C. 96.191.083, Maria Derly Segura Izquierdo C.C. 68.303.313, Jose Fernando Segura Diaz CC. 96.190.467, Nancy Segura Noguera, CC. 68.303.693 y Nancy Segura Diaz CC. 68.301.162 contra Carlos Prieto Arias CC. 226.377, Jhon Carlos Prieto Moya CC. 80.387.526, LA EQUIDAD SEGUROS OC., NIT. 860.028.415-5 y COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA., NIT. 890.700.189-6.

Mediante Oficio del 27 de septiembre de 2022, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Santa Marta (Magdalena), inscrito el 31 de Octubre de 2022 con el No. 00200810 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil No. 47001-3153-003-2022-00075-00 de Jesus Javier Cervantes Martinez C.C. 85.447.629, Dubis Cecilia Castro Amado C.C. 57.293.252 y otros, contra TRANSPORTES APN S. EN C. NIT. 819.001.523-6, LA EQUIDAD SEGUROS O.C. NIT. 860.028.415-5 y Heriberto Parra Solano C.C. 12.559.866.

Mediante Oficio No. 1995 del 19 de diciembre de 2022, el Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 27 de Diciembre de 2022 con el No. 00202195 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 11001400301920220105100 de Blanca Inés Espitia Borda C.C. 52.358.144, contra Maritza Merchán Moreno C.C. 52.060.027, Carlos Arturo Aponte García C.C. 79.382.494, LINEAS ESCOLARES Y TURISMO S.A. con siglas "LIDERTUR S.A.S." NIT. 800.126.471-1 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 3219 del 15 de noviembre de 2022, el Juzgado 1 Civil Municipal Yopal (Casanare), inscrito el 23 de Enero de 2023 con el No. 00202669 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo verbal - responsabilidad civil extracontractual No.

850014003001-2022-00822-00 de Flor Elba Orduz Hurtado, C.C. 46.361.663 Verne Septim Rivera Bello C.C. 74.751.477, contra Ignacio Sepúlveda Quintero C.C. 79.265.334, María Elsa Cala De Cabrera C.C. 46.352.846, COOTRALLANERO LTDA NIT. 800.073.264-2 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 051 del 24 de enero de 2023, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Chinú (Córdoba), inscrito el 30 de Enero de 2023 con el No. 00202854 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-182-31-89-001-2023-00002-00 de Juan de Dios Ayala González C.C. 78.735.172, Contra: Lidis Naudith Ayala González C.C. 35.143.047, Roger Antonio Ayala González C.C. 1.073.821.707, Francisco José Ayala González C.C. 15.727.055 y Vilma Luz Ayala González C.C. 50.919.190

Mediante Oficio No. 168 del 09 de febrero de 2023, el Juzgado Civil Del Circuito de Aguachica (Cesar), inscrito el 15 de Febrero de 2023 con el No. 00203279 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 20-011-31-03-001-2023-00025-00 de Gustavo Quintero Velásquez C.C. 12.502.766, José Gregorio Quintero Velásquez C.C. 12.503.088 y Duván José Quintero Tete C.C. 1.193.420.795, contra EQUIDAD SEGUROS NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 423 del 02 de mayo de 2023, el Juzgado Civil Del Circuito Dosquebradas (Risaralda), inscrito el 5 de Mayo de 2023 con el No. 00206119 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso No. 66170-31-03-001-2023-00004-00 de Jhon Wilmar Zuluaga Carvajal C.C. 9.790.650, Francy Helena Pérez Alarcón C.C. 1.004.734.275, Contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DOSQUEBRADAS (COOTRADOS) NIT. 800.237.760-1., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. NIT. 860.028.415-5., Eliecer Pareja Jaramillo C.C. 18.603.815, Azael Capera Góngora C.C. 93.451.223. y Sandra Milena Guarín Montoya C.C. 42.016.689.

Mediante Oficio No. 348 del 03 de mayo de 2023, el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 10 de Mayo de 2023 con el No. 00206215 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de

responsabilidad civil contractual - extracontractual No. 2023-00081-00 de Daira Lucumi Arce, Contra Nilson Mendoza Astudillo y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 634 del 26 de mayo de 2023, el Juzgado Civil del Circuito de Aguachica (Cesar), inscrito el 31 de Mayo de 2023 con el No. 00206693 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso ejecutivo - a continuación de proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 20-011-31-89-002-2019-00135-00 de Edith María Tafur Cuadro C.C. 36.510.299, Héctor José Tafur C.C. 18.923.464, Candida Rosa Tafur Criado C.C. 49.661.416, Wilfran José Parra Tafur C.C. 9.690.664, Ebelardo José Tafur Cuadros C.C. 19.972.912, Wilfredys Parra Tafur C.C. 1.007.839.594, Mara Saray Arrieta Parra C.C. 1.065.902.094, Rodrigo Arrieta Pacheco C.C. 77.132.202 José Del Carmen Parra Soto C.C. 12.510.421, contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGUACHICA COOTRAGUA NIT. 892.300.420-4 y Ciro Alfonso Sánchez Picón C.C. 5.084.095.

Mediante Oficio No. 00120 del 24 de mayo de 203, el Juzgado 55 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 8 de Junio de 2023 con el No. 00206850 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 11001-3103-030-2023-00084-00 de Humberto Alexander Acero Vargas C.C. 79.853.130, Deisy Vargas Macías C.C. 51.573.548, Carlos Alberto Acero Vargas C.C. 80.009.094, Yaqueline Barrera Ayala C.C. 52.326.031, Angie Vanessa Acero Barrera C.C. 1.016.105.159, Jennifer Acero Barrera C.C. 1.000.515.527 y Cristián Alexander Acero Barrera C.C. 1.001.153.369, contra Iván Fernando Rueda C.C. 80.502.490, Jaime Augusto Galeano Camargo C.C. 11.517.685, LOGÍSTICA DE TRANSPORTE S.A. NIT. 811.005.276-0, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO - LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 283 del 10 de julio de 2023 proferido por el Juzgado 03 Civil del Circuito de Valledupar (Cesar), inscrito el 13 de Julio de 2023 bajo el No. 00207749 del libro VIII, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 20001310300320220023200 de Zenith María Diaz Arroyo C.C. 32.722.673,

---

Jorge Eliecer Borras Celin C.C. 7.441.123 actuando en nombre propio y en representación de su menor hija Anahi Borras Diaz, Mariam Paola Borras Diaz C.C. 1.065.637.986 y Katherin Johana Borras Diaz C.C. 1.065.660.382, contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 361 del 20 de abril de 2023, el Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 28 de Julio de 2023 con el No. 00208094 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76-001-31-03-014-2022-00341-00 de Sharon Michelle López Losada actuando en nombre propio y de la menor Danna Sophia Ospina López, Cynthia Vanessa López Losada, Valentina López Losada, Pearl Jackeline Losada Cano y Laura Fernanda Amariles Losada, contra de EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A. NIT. 800.125.299-4., Jairzhino Cuero Arizala y EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 1950 del 09 de agosto de 2023, el Juzgado 4 Civil Municipal de Montería (Córdoba), inscrito el 18 de Agosto de 2023 con el No. 00208726 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-40-03-004-2023-00473-00 de Sergio Luis Rivas Velásquez C.C. 15.645.600, Yarlenis Rivas Velásquez C.C. 1.047.366.832, Darlin Milena Bermúdez Ospino C.C. 50.917.145, Contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT 860.028.415-5, BANCOLOMBIA S.A. NIT 890903938-8, SOTRAURRA S.A.S NIT 8120057923, Héctor Orlando Molina Parra C.C. 79.666.860, y José Aníbal Giraldo Serna C.C. 14.255.745.

Mediante Oficio No. 2023-2005 del 04 de octubre de 2023, el Juzgado 03 Civil del Circuito de Cúcuta (Norte de Santander), inscrito el 12 de Octubre de 2023 con el No. 00211377 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 54-001-31-53-003-2023-00290-00 de Pedro Nel Alviades Sequeda C.C. 1.102.351.697, María Isabel Sequeda De Alviades C.C. 37.805.088 y Katia Diomeyla Peñaranda Pacheco C.C. 60.444.982, contra Daniel Ortega Jaimes C.C. 13.443.155, Lida Esperanza Sanchez Rincón C.C. 60.360.990, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TASAJERO COOTRANSTASAJERO NIT. 890.504.369-5 y EQUIDAD SEGUROS NIT. 860.028.415-5.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2024 Hora: 10:00:31
Recibo No. AB24238972
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24238972D0FEF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 1587 del 18 de octubre de 2023, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Barrancabermeja (Santander), inscrito el 30 de Octubre de 2023 con el No. 00212452 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No.680813103001-20263-0134-00 de Edward Ferney Moreno Mejia CC. 91.135.126, quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores Valery Luciana Moreno Traslaviña, Rafaela Moreno Rodriguez y Edward Stiven Moreno Santamaria, y otros, Contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA-COOTRANSMAGDALENA LTDA NIT. 890.270.738-3, representada legalmente por Victor Manuel Cardenas Guevara, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5, representada legalmente por Nestor Raul Hernandez Ospina y Jorge Eliecer Roble Rojas CC. 91.292.391.

Mediante Oficio No. 892 del 18 de agosto de 2023, el Juzgado 18 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 9 de Noviembre de 2023 con el No. 00212686 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 760013103018-2023-00256-00 de Jelsika Muñoz Torrijos, contra COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PALMIRA "COODETRANS PALMIRA" NIT. 891.300.059-4 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 684 del 08 de noviembre de 2023, el Juzgado Civil del Circuito de Lorica (Cordoba), inscrito el 16 de Noviembre de 2023 con el No. 00212787 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23.417.31.03.001.2023.00170.00 de Elis Isabel Cantero Llorente C.C. 30.671.395, contra Yeison Manuel Villegas Florez C.C. 1.067.936.306, Camilo Ernesto Ensuncho Hoyos C.C. 10.782.999, ARANSUA S.A.S. NIT. 900.337.364-8, TRANSPORTE Y TURISMO MO S.A.S. NIT. 901.390.123-8 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 3708 del 21 de noviembre de 2023, el Juzgado 04 Civil Municipal de Montería (Córdoba), inscrito el 24 de Noviembre de 2023 con el No. 00213026 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No.

23-001-40-03-004-2023-00254-00 de Luis Felipe Tafur Rodriguez C.C. 1.068.516.612, contra EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Auto No. 090 del 31 de enero de 2024, el Juzgado 18 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 14 de Febrero de 2024 con el No. 00214728 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 760013103018-2023-00206-00, contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 204 del 27 de febrero de 2024, el Juzgado 02 Promiscuo del Circuito de La Plata (Huila), inscrito el 8 de Marzo de 2024 con el No. 00217818 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 41-396-31-89-002-2024-00001-00 de Daniel Maria Monje Cardozo y otros, contra COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA "CCOMOTOR" NIT. 891.100.279-1 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 1057 del 18 de marzo de 2024, el Juzgado 4 Civil Municipal de Montería (Córdoba), inscrito el 27 de Marzo de 2024 con el No. 00218780 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal-responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-40-03-004-2024-00189-00 de Carlos Mario Pacheco Sanchez CC. 1.003.699.430 en nombre propio y en representación de la menor Nikoll Pacheco Pereira T.I. 1.068.821.079, Contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES NIT. 860.028.415-5, CENTRAL CARS S.A.S EN LIQUIDACIÓN NIT. 900.254.134-3 y Hernando Marquez Tobias CC. 92.071.154.

Mediante Oficio No. 142 del 19 de abril de 2024, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Socorro (Santander), inscrito el 26 de Abril de 2024 con el No. 00221953 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil No. 2024-00015-00 de Martha Cecilia Rivera Mantilla CC. 1.101.691.518, quien actúa en nombre propio y en nombre de sus menores hijos Samuel David Rivera Mantilla T.I. 1.222.253.548 y Julieth Andrea Moreno Rivera T.I. 1.102.489.983,Martha Lucia

Mantilla Poveda CC. 37.945.559, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija Dana Fernanda Veloza Mantilla 1.102.488.922, Jhon Jairo Herrera Cuevas CC. 91.109.632, Contra: Alejandro Jaimes Contreras, TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A BERLINASTUR S.A. NIT. 860.015.624-1, Juan Carlos Rubiano y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 0406 del 29 de abril de 2024, el Juzgado 03 Civil del Circuito de Neiva (Huila), inscrito el 6 de Mayo de 2024 con el No. 00222049 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 41001310300320240000500 de Mario Guzmán Arango C.C. 5.525.589 y otros, contra COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LTDA. NIT. 891.100.279-1, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5 y otros.

Mediante Oficio No. 500 del 11 de marzo de 2024, el Juzgado 5 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca (Santander), inscrito el 6 de Junio de 2024 con el No. 00222827 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal-sumario responsabilidad civil extracontractual No. 682764189005-2024-00036-00 de Jorge Pabón Sastoque CC. 86.062.320, Contra: Andrés Cáceres Hernández, Salomón Cáceres Hernández, EMPRESA DE TRANSPORTES BÚCAROS S.A. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 2123 del 28 de mayo de 2024, el Juzgado 4 Civil Municipal de Montería (Córdoba), inscrito el 11 de Junio de 2024 con el No. 00222879 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal-responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-40-03-004-2023-00718-00 de Eduardo Jose Atencia Gomez CC. 1.066.526.592, Nancy Paola Carvajal Peñata CC. 1.003.000.059 en nombre propio y en representación del menor Jeybrane Atencia Carvajal NUIP 1.068.442.985, Contra: MOVÍTAXI S.A.S NIT.812.006.231-8, Derlys Patricia Rodriguez Barraza CC. 50.919.716, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5 y Cesar Augusto Martinez Caballero CC. 78.704.17.

Mediante Oficio No. 107 del 30 de mayo de 2024, el Juzgado Civil del Circuito de Turbo (Antioquia), inscrito el 11 de Junio de 2024 con el No. 00222889 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en

la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil No. 058373103001-2024-00025-00 de Anselma María Genez Delgado, Yuris Yohanna Pérez Hernández, Ketty Yojanna Pérez Hernández, Contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, COOINTUR, Diego Raúl Primera Santos.

Mediante Oficio No. 2024-0976 del 05 de junio de 2024, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ipiales (Nariño), inscrito el 11 de junio de 2024 con el No. 00222892 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 523563103002-2024-00056-00 de Segundo Arcadio Jiménez C.C. No. 13.005.535, Silvia Estefania Jimenez Taquez C.C. No. 1.085.936.132, Lorena Marcela Jiménez Táquez C.C. No. 1.085.927.119, Jose Jaime Jimenez Taquez C.C. No. 87.217.593, Nuri Silvani Jimenez Taquez C.C. No. 1.004.577.754, Hector Robinson Jimenez Taquez C.C. No. 1.085.907.725, Miller Sebastian Jimenez Taquez C.C. No. 1.192.804.413, Eiber Roman Jimenez Taquez C.C. No. 1.085.947.502, Jesus Anibal Jimenez Taquez C.C. No. 1.085.941.895, Cordula Taquez C.C. No. 37.001.153 y Amparito del Carmen Tulcan Taquez C.C. No. 37.121.562, Contra: Jaime Oswaldo Fuertes Cadena C.C. No. 98.337.630, Eider Yovanny Pinchao Pinchao C.C. No. 1.085.937.195, COLECTIVOS CIUDAD DE IPIALES S.A N.I.T No. 891.200.375-8 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO N.I.T No. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 516 del 19 de junio de 2024 el Juzgado 4 Civil del Circuito de Bogotá, D.C., inscrito el 27 de Junio de 2024 con el No. 00223576 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso ejecutivo singular No. 1100131030-04-2024-00091-00 de David Santiago Poveda Rocha con C.C. 1.002.525.596 contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO con N.I.T. 860028415-5.

Mediante Auto del 10 de julio de 2024, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Santa Marta (Magdalena) inscrito el 16 de Julio de 2024 con el No. 00224086 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil No. 47001-3153-003-2024-00124-00 de Roque Manuel Garcia Berdugo con C.C.85.477.811 contra Hugo Hernando Fuemayor Camargo con C.C. 1124052905, TRANSPORTES APN SAS con N.I.T. 819001523-6, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO con N.I.T. 860028415-5 Y APN SERVICIOS ESPECIALES S.A.S. * DISUELTA Y

LIQUIDADA* con N.I.T. 900606669-3.

Mediante Oficio No. 142 del 19 de julio de 2024, el Juzgado Civil del Circuito de Turbo (Antioquia) inscrito el 24 de Julio de 2024 con el No. 00224370 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil No. 058373103001-2024-00072-00 de Pánfido José Tordecilla Niño, Erlinda Acosta Gómez, Jeiler Antonio Tordecilla Acosta, Yiny Jhoana Tordecilla Acosta, Yina Marcela Tordecilla Acosta, Jader Manuel Tordecilla Acosta, Jair Alonso Tordecilla Acosta y Robinson Tordecilla Niño contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO con N.I.T. 860028415-5 y COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES DE URABÁ -COOINTUR.

Mediante Oficio No. 1856 del 18 de julio de 2024, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Montería (Cordoba), inscrito el 25 de Julio de 2024 con el No. 00224403 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - accidente de tránsito No. 23001310300420240013100 de Samir Silgado Suarez con C.C. 73.194403, Deisy Milena Barrios Seña con C.C. 25.857.637, Valentina Silgado Barrios con C.C. 1.067.843.354 y Vanessa Silgado Barrios con C.C. 1.063.647.048 contra Jose Aníbal Giraldo Serna con C.C. 14.255.745, Hector Orlando Molina Parra con C.C. 79.666.860, BANCOLOMBIA S.A, ADEMÁS PODRÁ GIRAR BAJO LA DENOMINACIÓN BANCO DE COLOMBIA S.A. con NIT 890903938-8, SOTRAURRA S.A.S. con NIT 812005792-3 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO con NIT. 860028415-5.

Resolución No. 689 del 3 de junio de 1970, inscrita el 18 de julio de 1995 bajo el No. 501.106 del libro IX, la Superintendencia Nacional de Cooperativas le reconoce personería jurídica a la sociedad "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO".

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, dentro del propósito expuesto en el artículo anterior, satisfacer las necesidades de protección de las personas asociadas y de las que s en a la el presente estatuto, mediante servicios de seguros generales que amparen a las personas, bienes y actividades frente a eventuales riesgos con la finalidad de brindar tranquilidad, confianza y bienestar a los protegidos y beneficiarios del servicio, que será prestado en condiciones óptimas de economía, agilidad, organización administrativa, eficiencia técnica y respaldo financiero. Enumeración de actividades. Para cumplir su propósito y alcanzar su objeto la equidad seguros generales podrá realizar las siguientes actividades: 1). Celebrar y ejecutar, toda clase de contratos de seguros, reaseguros y coaseguros los que se regirán por disposiciones propias de estas modalidades contractuales. 2). Administrar fondos de previsión y seguridad social que las disposiciones legales facultan a las entidades aseguradoras. 3). Conceder préstamos a sus entidades asociadas dentro de los marcos legales vigentes. 4). Efectuar las inversiones que requiera el cumplimiento de su objeto social dentro de las disposiciones legales vigentes. 5). Crear instituciones de naturaleza solidaria, tanto a nivel nacional como internacional, orientadas al cumplimiento de actividades de fortalecimiento del sector cooperativo o a proporcionar el apoyo y ayuda necesarios para facilitar el mejor logro de los propósitos y actividades económicas y sociales de la equidad seguros generales. 6). Celebrar convenios con organizaciones nacionales o extranjeras, para procurar el mejor cumplimiento de sus objetivos y actividades o para ofrecer servicios diferentes a los establecidos en el objetivo especializado del acuerdo cooperativo. 7). Realizar en forma directa o indirecto todo tipo de actividades permitidas por la ley que se relacionen con el desarrollo de los objetivos sociales. 8). Actuar como entidad operadora para la realización de libranza o descuento directo relacionados específicamente con primas de seguros en forma como lo establezca la Ley. Amplitud administrativa y de operaciones para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, la equidad puede organizar, tanto en el país como en el exterior, todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarios y realizar toda clase de operaciones, actos, contratos y demás negocios jurídicos lícitos que se relacionen con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos. Intermediación el a contratación de

seguros la equidad procurara realizar directamente la contratación de los diversos seguros que tiene establecidos. No obstante, si resultare necesario o conveniente, podrá colocar pólizas de seguros con el concurso de intermediarios debidamente autorizados por el organismo gubernamental competente y que cumplan las demás condiciones reglamentarias que pueda establecer la Junta de Directores. Prestación de servicios al público no afiliado la equidad seguros generales cumplirá la actividad aseguradora principalmente en interés de sus propios asociados y de la comunidad vinculada a ellos. Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, la equidad seguros generales extenderá la prestación de sus servicios al público en general y en tal caso los excedentes que se obtengan por estas operaciones, serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : $0,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : $0,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : $0,00

El monto mínimo de aportes sociales será de: $5.600.000.000,00 moneda corriente, el cual no será reducible durante la existencia de la equidad.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2024 Hora: 10:00:31
Recibo No. AB24238972
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24238972D0FEF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Orlando Cespedes Camacho	C.C. No. 13825185
Segundo Renglon	Yolanda Reyes Villar	C.C. No. 41662345
Tercer Renglon	Hamer Antonio Zambrano Solarte	C.C. No. 98145605
Cuarto Renglon	Carlos Julio Mora Peñaloza	C.C. No. 5525250
Quinto Renglon	Omaira Del Socorro Duque Alzate	C.C. No. 43027184
Sexto Renglon	Juan Antonio Reales Daza	C.C. No. 18935299
Septimo Renglon	Armando Cuellar Arteaga	C.C. No. 12107769
Octavo Renglon	Miguel Alexander Saenz Herrera	C.C. No. 80226856
Noveno Renglon	Hector De Jesus Londoño Londoño	C.C. No. 6558269

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Dora Yaneth Otero Santos	C.C. No. 37890484
Segundo Renglon	Miller Garcia Perdomo	C.C. No. 11380793
Tercer Renglon	Edixon Tenorio Quintero	C.C. No. 16353591
Cuarto Renglon	Martha Isabel Velez Leon	C.C. No. 60368716
Quinto Renglon	Luis Fernando Florez Rubianes	C.C. No. 70054789
Sexto Renglon	Aura Elisa Becerra Vergara	C.C. No. 28253430
Septimo Renglon	Hector Solarte Rivera	C.C. No. 16882819
Octavo Renglon	Nury Marleni Herrera Arenales	C.C. No. 63390237

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2024 Hora: 10:00:31
Recibo No. AB24238972
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24238972D0FEF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Noveno Renglon	Victor Henry Kuhn Naranjo	C.C. No. 19179986

Por Acta No. 56 del 20 de abril de 2018, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2018 con el No. 00031312 del Libro XIII, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Orlando Cespedes Camacho	C.C. No. 13825185
Segundo Renglon	Yolanda Reyes Villar	C.C. No. 41662345
Tercer Renglon	Hamer Antonio Zambrano Solarte	C.C. No. 98145605
Cuarto Renglon	Carlos Julio Mora Peñaloza	C.C. No. 5525250
Quinto Renglon	Omaira Del Socorro Duque Alzate	C.C. No. 43027184
Septimo Renglon	Armando Cuellar Arteaga	C.C. No. 12107769
Octavo Renglon	Miguel Alexander Saenz Herrera	C.C. No. 80226856
Noveno Renglon	Hector De Jesus Londoño Londoño	C.C. No. 6558269

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Dora Yaneth Otero Santos	C.C. No. 37890484
Segundo Renglon	Miller Garcia Perdomo	C.C. No. 11380793
Tercer Renglon	Edixon Tenorio Quintero	C.C. No. 16353591

Cuarto Renglon	Martha Isabel Velez Leon	C.C. No. 60368716
Septimo Renglon	Hector Solarte Rivera	C.C. No. 16882819
Octavo Renglon	Nury Marleni Herrera Arenales	C.C. No. 63390237
Noveno Renglon	Victor Henry Kuhn Naranjo	C.C. No. 19179986

Por Acta No. 57 del 12 de abril de 2019, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de junio de 2019 con el No. 00031615 del Libro XIII, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Luis Fernando Florez Rubianes	C.C. No. 70054789

Por Acta No. 61 del 30 de abril de 2021, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de noviembre de 2021 con el No. 00032124 del Libro XIII, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Aura Elisa Becerra Vergara	C.C. No. 28253430

Por Acta No. 58 del 26 de junio de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de noviembre de 2021 con el No. 00032131 del Libro XIII, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Juan Antonio Reales Daza	C.C. No. 18935299

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 56 del 20 de abril de 2018, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de octubre de 2020 con el No. 00031922 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE S.A.S.	N.I.T. No. 860005813 4

Por Documento Privado del 14 de junio de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2023 con el No. 00032440 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	John Jaime Mora Hurtado	C.C. No. 80003973 T.P. No. 126360-T

Por Documento Privado del 8 de abril de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de abril de 2021 con el No. 00032026 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Juan Carlos Sanchez Niño	C.C. No. 79158859 T.P. No. 142082-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 1357 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 25 de octubre de 2017, inscrita el 29 de Enero de 2020 bajo el registro No 00031786 del libro XIII, compareció Carlos Eduardo Espinosa Covelli, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al abogado Víctor Andres Gomez Angarita, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.795.250 y portador de la

tarjeta profesional número 174.721 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su carácter de apoderada judicial, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos antes los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio Colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos a las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Víctor Andres Gomez Angarita, queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 125 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 07 de febrero de 2020, inscrita el 17 de febrero de 2020 bajo el registro 00031801 del libro V, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina , identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2024 Hora: 10:00:31
Recibo No. AB24238972
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24238972D0FEF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

al abogada externo Jorge Mario Aristizabal Giraldo identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.582.281 y Tarjeta Profesional Nro. 118.812, para que en su carácter de abogado externo de las aseguradoras, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo a. Representar a los organismos cooperativos ante, las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el eje cafetero del país, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el eje cafetero del país, esto es, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control del eje cafetero del país, esto es, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueva o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo; hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Jorge Mario Aristizabal Giraldo queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos

indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 124 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 9 de marzo de 2020 bajo el registro No 00031817 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Abogado Suarez Urrego Luis Alberto identificado con cédula ciudadanía No. 1.032.405.996, y tarjeta profesional número 214.654, para que en su carácter de Director Legal judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2024 Hora: 10:00:31
Recibo No. AB24238972
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24238972D0FEF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 123 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 9 de marzo de 2020 bajo el registro No 00031820 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante legal en la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, identificada con NIT: 900.710.007-2, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en todo el Territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el territorio colombiano. E. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público,

adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesionales del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, estos profesionales deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, reservándole la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 415 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2020, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031857 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al abogado Enrique Laurens Rueda identificado con cédula ciudadanía No. 80.064.332, y Tarjeta Profesional No. 117.315, para que en su carácter de Abogado Externo de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo, represente a los organismos cooperativos aludidos en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren a nivel nacional. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho de litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas,

conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Abogado Enrique Laurens Rueda queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 414 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2020, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031862 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Carlos Andrés Mejía Arias, identificado con cédula ciudadanía No. 79.746.677 para que, en su carácter de Gerente Nacional de Indemnizaciones, únicamente por el tiempo que ocupe el cargo en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de Gerente Nacional de Indemnizaciones para los siguientes asuntos específicos y exclusivos. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en todo el Territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. D. Suscribir en nombre de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. E. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. F. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito, juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de

propiedad de la mencionada Cooperativa. G Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. H. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. I. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. J. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. K. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Carlos Andrés Mejía Arias queda ampliamente facultado para cumplir su gestión en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 702 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 13 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031902 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Claudia Jimena Lastra Fernández, identificada con cédula de ciudadanía número 28.554.926 y Tarjeta Profesional No. 173.702, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y

organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control, en todo el territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Claudia Jimena Lastra Fernández queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 703 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 13 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031903 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., identificada con NIT. 901.071.559-7, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en los departamentos de Santander, Norte de

Santander y Arauca, para los efectos establecidos en el siguiente numeral: Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2024 Hora: 10:00:31
Recibo No. AB24238972
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24238972D0FEF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 708 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031904 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT. 900750506-7, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en los departamentos de Santander y Norte de Santander, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Santander y Norte de Santander. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos de Santander y Norte de Santander. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos de Santander y Norte de Santander. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de los departamentos de Santander y Norte de Santander. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra

decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 1020 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 15 de octubre de 2020, inscrita el 29 de octubre de 2020 bajo el registro No 00031935 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Camilo Andrés Moreno Salamanca identificado con cédula de ciudadanía No. 93.299.776, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGÁNISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. b. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. c. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. d. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. e. Suscribir en nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso: f. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar

trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. g. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de transito juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. h. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. i. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. j. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. k. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. i. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Camilo Andrés Moreno Salamanca queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión.

Por Escritura Pública No. 917 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 28 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00031925 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Franklin José García Hernández identificado con cédula de ciudadanía No. 93.456.123, y Tarjeta Profesional No. 318.966 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para

los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. b. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias y excusas de inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. d. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. e. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: f. Contestar derechos de petición y solicitud de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. g. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. h. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. Que Franklin José García Hernández, queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 912 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 25 de septiembre de 2020, inscrita el 28 de octubre de 2020 bajo el registro No 00031931 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Edward Rodríguez Díaz identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.532.557,para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral

con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. b. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. d. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. e. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. f. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. g. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. h. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. i. Suscribir en nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. j. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. k. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito, juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. l. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y

municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. m. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. n. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. o. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. p. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Edward Rodríguez Díaz queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión.

Por Escritura Pública No. 1118 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 30 de octubre de 2020, inscrita el 24 de Noviembre de 2020 bajo el registro No 00031949 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Nubia Patricia Verdugo Martin identificada con cédula ciudadanía No. 39.760.452 y Tarjeta Profesional No. 144.372-D1 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. b. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. c. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores asegurados, beneficiarios y terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2024 Hora: 10:00:31
Recibo No. AB24238972
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24238972D0FEF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1293 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 26 de noviembre de 2020, inscrita el 14 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00031964 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de presidente ejecutivo, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al representante legal de la firma LEGAL RISK CONSULTING SAS, identificada con Nit. 901.411.198-1, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos él siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de la LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el territorio, nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional, e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Representante Legal de la sociedad LEGAL RISK CONSULTING SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar a

otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad LEGAL RISK CONSULTING SAS, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 984 del 26 de mayo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Junio de 2021, con el No. 00032065 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS, identificada con el Nit No. 900.856.769-3, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de

los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Representante Legal de la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 986 del 26 de mayo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Junio de 2021, con el No. 00032067 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S, identificada con N.I.T. 901.058.885-1, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de

arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 1193 del 20 de septiembre de 2019, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 2 de Agosto de 2021, con el No. 00032089 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general a Astrid Johanna Cruz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.186.973, y Tarjeta Profesional número 159016, para que, en su carácter de Abogado, represente a los organismos cooperativos aludidos, en los departamentos de Meta y Casanare, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Meta y Casanare. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de

conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse. disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que la doctora Astrid Johanna Cruz queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1428 del 16 de julio de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 3 de Agosto de 2021, con el No. 00032090 del libro IX, la persona jurídica confirió poder general al Representante Legal de la firma GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS, identificada con el Nit. No. 901.249547-5, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los Organismos Cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que citado el poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: a.- representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b.- Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en todo el territorio nacional. c.- Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, el los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional d.- Representar a los organismos cooperativos en las audiencias

extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional e.- Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f.- En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en ese instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS, renovándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 2779 del 2 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de Diciembre del 2021 con el No.00032147 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general al Representante Legal de la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S identifica con el Nit. Nro. 900.701.533-7 con amplias facultades como en derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el Territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se

encuentren en todo el Territorio Colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen antes las autoridades judiciales de todo el Territorio Colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el Territorio Colombiano. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las miasmas de promuevan o prologan. El(la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el representante Legal de la Firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional (es) del derecho para que lleve (n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este poder general. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona (s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 3040 del 29 de diciembre de 2021 otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Enero de 2022, con el No. 00032164 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Heilyn Paola Bautista Barrera, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.143.350.727 y Tarjeta Profesional Nro. 279003 del C.S. de la J., para que en su carácter de Abogado de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos

establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. d. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba.

Por Escritura Pública No. 984 del 10 de agosto de 2017, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de Febrero de 2022, con el No. 00032170 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, a la abogada Alexandra Canizalez Cuellar, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.926.867 y portadora de la tarjeta profesional No. 140.689 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a la ciudad de Bogotá y los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Casanare. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en la ciudad de Bogotá y los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Casanare. b. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de

inspección, vigilancia y control, que se encuentren descritos en el literal anterior. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Alexandra Canizalez Cuellar, queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 1303 del 01 de julio de 2022 otorgada en la Notaría 10 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de Julio de 2022, con el No. 00032240 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la señora Maira Alejandra Pallares Rodríguez identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.082.999.646 y tarjeta profesional Nro. 327457 del C.S de la j, para que en su carácter de abogada de la dirección legal judicial de la ciudad de Valledupar y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral Segundo: que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a este organismo cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho publico de orden nacional, departamental y/o municipal, en el

territorio colombiano. b. Representar a este organismo cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y de control. c. Representar a este organismo cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante autoridades judiciales en el territorio colombiano d. Representar a este organismo cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, medición, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de ese organismo cooperativo. g. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: que Maira Alejandra Pallares Rodríguez queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1299 del 1 de julio de 2022 otorgada en la Notaría 10 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Julio de 2022, con el No. 00032245 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la señora María Alejandra Borda Suarez, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.016.076.788 y tarjeta profesional Nro. 340077 del C.S. de la J, para que en su carácter de abogada de la dirección legal judicial en la ciudad de Bogotá D.C y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a.Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el

territorio colombiano. b.Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control c.Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano d.Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e.Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionada el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f.Iniciar promover y tramitar acciones de tutela en representación de este Organismo Cooperativo. g.En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que María Alejandra Borda Suarez queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 102 del 30 de enero de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 16 de Febrero de 2023, con el No. 00032321 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general al señor Juan David Uribe Restrepo identificado con la cedula de ciudadanía numero 1.130.668.110, y Tarjeta Profesional Nro. 204176 del S.C de la J. para que en su carácter de Abogado de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo para los efectos establecidos en el siguiente numeral Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este organismo cooperativos

ante los entes de inspección vigilancia y control. c. Representar a este organismo cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que sea demandado directamente o sean llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. d. Representar a este organismo cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, f. Iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de este Organismo Cooperativo. g. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero que el señor Juan David Uribe Restrepo identificado con la cedula de ciudadanía número 1.130.668.110, queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 0103 del 30 de enero de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 25 de Marzo del 2023 con el No. 00032367 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general a la señora Luisa Fernanda Sánchez Zambrano identificada con la Cedula de Ciudadanía Nro. 1.140.863.398 y Tarjeta Profesional Nro. 285163 del C.S de la J, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo; en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos em el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO. a. Representar a este organismo cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho publico de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este

Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a este organismo cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en lo que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales ene le territorio colombiano, d. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, medicación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e, Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. f. El (la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga parte que pidió la prueba, iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de este Organismo Cooperativo. g, En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que la señora Luisa Fernanda Sánchez Zambrano identificada con la cedula de Ciudadanía Nro. 1.140.863.398 queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento publico.

Por Escritura Pública No. 307 del 06 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Marzo de 2023, con el No. 00032371 del libro VIII, la persona jurídica confirió poder general al Representante Legal de la sociedad PROTECCION & ESTRATEGIA LEGAL S.A.S. identificada con el Nit: 900.929.505-0 con amplias facultades como en derecho se requiere para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos excluidos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional departamental y/o municipal , que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de

actuaciones judiciales y administrativas en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados a garantías que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliaciones, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes en que las mismas se promuevan o propongan, el (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con las contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. G. Adelantar los procesos de acción de subrogación para realizar recobros de siniestros al tenor de los dispuestos en el artículo 1096 del Código de Comercio, quedando expresamente facultada para celebrar contratos de transacción y/o acuerdos de pago. Que la sociedad PROTECCION & ESTRATEGIA LEGAL S.A.S. queda ampliamente facultada para cumplir gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso deben estar inscritos en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad PROTECCION & ESTRATEGIA LEGAL S.A.S. reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 306 del 6 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Marzo de 2023, con el No. 00032372 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, al Representante Legal de la sociedad ZER ASISTENCIAS Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. identificada con el Nit: 901.310.396 - 1 con amplias facultades como en derecho se requiere para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado

judicial para los siguientes asuntos específicos y excluidos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional departamental y/o municipal , que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados a garantías que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliaciones, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes en que las mismas se promuevan o propongan, el (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con las contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. G. Adelantar los procesos de acción de subrogación para realizar recobros de siniestros al tenor de los dispuestos en el artículo 1096 del Código de Comercio, quedando expresamente facultada para celebrar contratos de transacción y/o acuerdos de pago. Que la sociedad ZER ASISTENCIAS Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. queda ampliamente facultada para cumplir gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso deben estar inscritos en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad ZER ASISTENCIAS Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 193 del 13 de febrero de 2023 otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio

el 31 de Marzo de 2023, con el No. 00032385 del libro XIII la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al representante Legal de la sociedad GALEGAL S.A.S identificada con el Nit. 900.402-1 con amplias facultades como en derecho se requiere para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano b) Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de la inspección, vigilancia y control c. Representar a este Organismo cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebre en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable, composición y ante los entes de control a nivel nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. Él (la) apoderada general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionas el interrogatorio que la autoridad o el que haga la parte que pido la prueba f. iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de este Organismo cooperativo g. En general, queda facultado (a) para interponer cualquier de los recursos consagrados en las leyes con las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos, nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden Tercero que la sociedad GALEGAL S.A.S identificada con el Nit. 900.402-1. Queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público. Adicionalmente podrá nombrar y/o delegar otros (S) profesionales del derecho para que lleven (n) a cabo o cualquier de los propósitos referidos en este poder General. En todo caso deben estar inscritos en el certificado de existencia y Representación legal de la sociedad GALEGAL S.A.S., reservándose las facultades para revocar el nombre de tal(es) personales(s) o delegación de la procuración

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2024 Hora: 10:00:31
Recibo No. AB24238972
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24238972D0FEF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 0308 del 6 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 12 de Abril de 2023, con el No. 00032387 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al representante legal de la sociedad DE LAVALLE ASESORIAS Y ASISTENCIAS JURIDICAS S.A.S identificada con el NIT: 900.627.823-1 en calidad de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel Nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel Nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas de mismo orden. g. Adelantar los procesos de acción de subrogación para realizar recobros de siniestros al tenor de los dispuesto en el artículo 1096 del Código de Comercio, quedando expresamente facultada para celebrar contratos de transacción y/o acuerdos de pago.

Por Escritura Pública No. 309 del 6 de marzo de 2023 ,otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 7 de Julio de 2023, con el No. 00032446 del libro V, la persona jurídica confirió poder general al Representante Legal de la sociedad ARCIS GROUP S. A. S, identificada con eI Nit. 900 181 557-0, con

amplias facultades como en Derecho se requiere pueda representar a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su en carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel Nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel Nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas de mismo orden. g. Adelantar los procesos de acción de subrogación para realizar recobros de siniestros al tenor de los dispuesto en el artículo 1096 del Código de Comercio, quedando expresamente facultada para celebrar contratos de transacción y/o acuerdos de pago.

Por Escritura Pública No. 101 del 30 de enero de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogota D.C., registrada en esta Cde Comercio el 2 de Noviembre de 2023, con el No. 00032487 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la señora Diana Pedrozo Mantilla identificada con la cédula de ciudadanía 1.095.907.192 y tarjeta profesional número 24.0753 de la C.S. de la J. paraque en su carácter de abogada de la dirección legal judicial y

únicamente por el tiempo que ocupe el cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, representa a este organismo cooperativo para los efectos establecidos en la siguiente numeral. Primero que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a este organismo cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho publico de orden nacional Departamental y/o municipales, a el territorio colombiano b. Representar este organismo cooperativo ante los entes de inspección y vigilancia y control. c. Representará este organismo cooperativo en todas las clases de actuaciones judiciales administrativas, en los que se ha demandado directamente o sea llamado en garantía que se realice ante las autoridades judiciales en territorio colombiano d. Representar a este organismo cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje amigable composición y ante el interés de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer, de derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones de diligencias, de tipo judicial o administrativo y, de los incidentes quién es la misma se promuevan o propongan, él (la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absorver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que autorice realice o que haga la parte que pidió la prueba f. Iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de este organismo cooperativo. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra la decisión judicial o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales departamentales o municipales entidades descentralizadas del mismo orden. Segundo que la señora Diana pedraza mantilla identificada con la cédula de ciudadanía 1.095.907.192 queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en ese segmento público.

Por Escritura Pública No. 835 del 17 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 5 de Marzo de 2024, con el No. 00032531 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la señora María Fernanda Gómez Garzón identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 1.033.793.301, y Tarjeta Profesional Nro. 345160 del C.S. de la

J., para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral, Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a este organismo cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. d. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de este Organismo Cooperativo. g. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 834 del 17 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 22 de Marzo de 2024, con el No. 00032532 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, a la señora Nathalya Lasprilla Herrrera identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 1.070.963.620, y Tarjeta Profesional Nro. 282871 del C.S. de la J., para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD

SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral: Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a.Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b.Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control c. Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano d.Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional- e.Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de este Organismo Cooperativo. g.En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que la señora Nathalya Lasprilla Herrrera identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 1.070.963.620, con Tarjeta Profesional Nro. 282871 del C.S. de la J, queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1853 del 19 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 10 de Abril de 2024, con el No. 00032536 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Anggy Juneth Funez Burgos, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.407.825 y Tarjeta Profesional Nro. 366845 del C.S. de la J, para que en su carácter de carácter de Abogada Dirección Legal de

Seguros y Riesgos Laborales y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, Vigilancia y control. c. Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. d. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba.

Por Escritura Pública No. 1444 del 1 de agosto de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 22 de Mayo de 2024, con el No. 00032555 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general a Wilmer Reyes Rincón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.689.096, para que en su carácter de Gerente de la Agencia de San Gil y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, represente a los organismos cooperativos aludidos, para efectos jurisdiccionales, dentro del territorio que se circunscribe a la mencionada Agencia, en los términos dispuestos en el artículo 59 del Código General del proceso o la norma que lo sustituya o complemente, y para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: 1.- Para notificarse de las providencias, requerimientos judiciales, administrativos, policivos o de un particular, en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2024 Hora: 10:00:31
Recibo No. AB24238972
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24238972D0FEF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA. 2.- Para comparecer a la celebración de interrogatorios de parte, audiencias públicas de conciliación judiciales o extrajudiciales en derecho, previstas en el código general del proceso, penal, laboral, contencioso administrativo, decretos y leyes que la consagren, diligencias similares, cuando los organismos cooperativos referidos en el numeral primero sean citados, citantes, demandados, demandantes, llamados en garantía, litisconsortes o sea declarado pleito pendiente; con el ánimo de dirimir los asuntos que se ventilen en las mismas y asumir la defensa de estas entidades. 3.- Para objetar las reclamaciones, seria y fundadamente, en todos aquellos casos en que no exista amparo o cobertura, conforme a lo pactado en los contratos y actividades propios del objeto social de las aseguradoras. 4.- Para presentar a nombre de las Aseguradoras los recursos correspondientes en la vía gubernativa e intervenir en interrogatorios de parte. 5.- Celebrar y ejecutar actos y contratos requeridos de manera individual o bajo figura de consorcio, unión temporal o coaseguro para la participación de los organismos-cooperativos en licitaciones públicas y privadas, selecciones abreviadas de menor cuantía, invitaciones de mínima cuantía, concursos de méritos, subastas, procesos de contratación directa, concursos, solicitud de cotización de seguros en el ámbito regional y/o nacional y demás modalidades de contratación publicas aplicables en las normas que complementen, sustituyan o deroguen, cuya cuantía en primas ofertadas sea igual o inferior a 280 SMLMV Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. 6.- Presentación y suscripción de toda la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y post contractual concerniente a la elaboración de una oferta como: cartas de presentación, aceptación de las condiciones técnicas básicas, compromiso anticorrupción, indicadores financieros, certificados de experiencia, resumen económico, certificaciones de reaseguro, garantías de seriedad, formatos para pago de indemnizaciones y todas las demás que sean solicitadas dentro de un pliego de condiciones o términos de referencia, invitación, RFI, entre otros, para todos los procesos cuya cuantía en primas ofertadas sea igual o inferior a 280 SMLMV Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. 7- Representar legalmente a los mencionados organismos cooperativos en todas las audiencias públicas inclusive la de adjudicación o de aclaración de pliegos ante AU cualquier entidad pública, sociedad de economía mixta o empresa privada en el cual no operará ningún límite de cuantía. 8.-

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2024 Hora: 10:00:31
Recibo No. AB24238972
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24238972D0FEF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Efectuar válidamente las manifestaciones que sea pertinentes para los procesos de contratación enunciados en los numerales anteriores. 9.- Formular observaciones a las entidades contratantes. 10-Solicitar aclaraciones de los documentos que hagan, parte de los procesos de selección de los contratistas. 11. Notificarse de todos los actos y actuaciones administrativas de trámite en los procesos de contratación, así como las resoluciones de adjudicación. 12 Firmar formatos de vinculación como-proveedores de entidades públicas" privadas para la prestación de servicios relacionados con el objeto social de las Aseguradoras. 13- Firmar los formatos y documentación necesaria para la renovación de la matrícula mercantil de la Agencia(s) adscrita(s) a su Distrito. Segundo: Que Wilmer Reyes Rincón queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

REFORMAS DE ESTATUTOS

DOCUMENTO NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2948	24- VI-1.970	10A.	18- VII-1995 NO.501.105
ACTA NO.5	7- III-1.975	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.107
ACTA NO.9	9- III-1.979	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.109
ACTA NO.14	18- III-1.984	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.111
ACTA NO.16	14- III-1.986	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.112
ACTA NO.18	18- III-1.988	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.114
ACTA NO.20	20- IV-1.990	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.116
ACTA NO.23	16- IV-1.993	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.118
2.292	15- IX-1.995	17 STAFE BTA	20- IX-1995 NO.509.260

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00687777 del 12 de julio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00735093 del 29 de junio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000865 del 25 de agosto de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00694184 del 31 de agosto de 1999 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2024 Hora: 10:00:31
Recibo No. AB24238972
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24238972D0FEF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0000991 del 1 de agosto de 2000 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00740345 del 10 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000505 del 9 de julio de 2002 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00837769 del 29 de julio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001167 del 5 de julio de 2005 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	01002268 del 21 de julio de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002238 del 21 de octubre de 2008 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01259165 del 1 de diciembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 805 del 19 de mayo de 2011 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01482321 del 26 de mayo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2194 del 27 de octubre de 2014 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	00015205 del 6 de noviembre de 2014 del Libro XIII
E. P. No. 1762 del 13 de noviembre de 2014 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	00015230 del 3 de diciembre de 2014 del Libro XIII
E. P. No. 701 del 7 de junio de 2017 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00031039 del 12 de junio de 2017 del Libro XIII
E. P. No. 1114 del 30 de octubre de 2020 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00031938 del 6 de noviembre de 2020 del Libro XIII
E. P. No. 0015 del 14 de enero de 2021 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00031986 del 21 de enero de 2021 del Libro XIII
E. P. No. 1011 del 25 de mayo de 2022 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00032217 del 9 de junio de 2022 del Libro XIII

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se

informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511
Actividad secundaria Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C AGENCIA CALLE 100
Matrícula No.:	03092207
Fecha de matrícula:	30 de marzo de 2019
Último año renovado:	2024
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 100 # 9 A - 45, Torre 3, Piso 14
Municipio:	Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 188 del 31 de enero de 2022 proferido por el Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 14 de Febrero de 2022 con el No. 00195492 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 110014003036-2022-00034-00 de PROMOTORA CLINICA ZONA FRANCA URABÁ S.A.S. contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

Mediante Oficio No. 266 del 09 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 10 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 16 de Mayo de 2023 con el No. 00206313 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo conexo al 2021 00427 verbal No. 05001310301020230016600 de Martha Inés Londoño Londoño C.C. 32.521.080, contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210922 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 00078 del 06 de febrero de 2024, proferido por el Juzgado 05 Civil del Circuito Oral de Barranquilla (Atlántico), inscrito el 30 de Abril de 2024 con el No. 00222001 del Libro VIII, se decretó el embargo de la agencia de la referencia, dentro del proceso verbal (responsabilidad civil contractual) No. 08001315300520240002200 de Maribel Del Carmen Meriño Meléndez C.C. 26.694.233, YASNEIBYS JUDITH MELENDEZ MERIÑO, C.C. 1.083.432.823, Nairuth Cecilia Meléndez Meriño C.C. 36.385.997 y Mirleidys Judith Meléndez Meriño C.C. 36.386.633, por medio de apoderado judicial Dr. Leonel Esteban Castro Herrera C.C. 1.140.847.020, contra Willmar Benítez Solano C.C. 9.149.757, Carlos Adolfo Barrios Arroyo C.C. 8.510.461, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE ATLANTICO "COOTRANSORIENTE", NIT. 800.093.500-1, representada legalmente por Jorge Luis Meriño Mercado C.C. 8.570.620 y/o quien haga sus veces; y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5, representada legalmente por Néstor Raúl Hernández Ospina C.C. 72.334.073.

Mediante Auto No. 170 V del 28 de mayo de 2024 proferido por el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín (Antioquia), inscrito el 14 de Junio de 2024 con el No. 00223211 del Libro VIII, se decretó el embargo de la agencia de la referencia, dentro del proceso No. 05001 31 03 013 2018 00353 00 de Alejandro López Romaña CC. 1.027.964.832 y Nandry Yulieth Lopez Romaña CC. 1.027.955.702 contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5, Carlos Mario Agudelo Agudelo CC. 71.971.491 y COTRANSUROCCIDENTE NIT. 800.147.567-8.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2024 Hora: 10:00:31
Recibo No. AB24238972
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24238972D0FEF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 697.731.109.626
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de septiembre de 2016. Fecha de envío de información a Planeación : 25 de julio de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2024 Hora: 10:00:31
Recibo No. AB24238972
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24238972D0FEF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
ENRIQUE

APELLIDOS:
LAURENS RUEDA

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
EDGAR CARLOS SANABRIA MELO

UNIVERSIDAD	FECHA DE GRADO	CONSEJO SECCIONAL
DEL ROSARIO	16/08/2002	BOGOTA
CEDULA	**FECHA DE EXPEDICION**	**TARJETA N°**
80064332	17/09/2002	117315

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.